

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADO POR LEY N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

**"EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN
DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2012"**

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

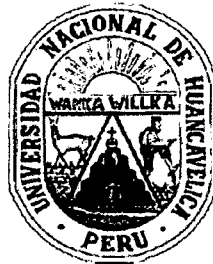
PRESENTADO POR EL BACHILLER:

DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO

HUANCAMELICA - 2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N°. 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

E.A.P. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

*EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN
CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LAS
VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE
HUANCAMELICA – 2012.*

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PRIVADO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO

HUANCAMELICA, FEBRERO DEL 2014.



Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En los ambientes transitorios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Residencia Estudiantil de la UNH – Paturpampa a los 13 Días del Mes de Febrero de 2014 siendo las 11.00 a.m., se reunieron el Jurado Calificador designado conformado por:

Presidente: DR. LAURO LAPA RIVERA

Secretario: Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA

Vocal: Abog. PEDRO MIJAIL ORELLANA PEREZ

Designados mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 010-2014-RCF-FDYCCPP-UNH del 31.01.14

Proyecto de Investigación: **“EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCABELICA - 2012”.**

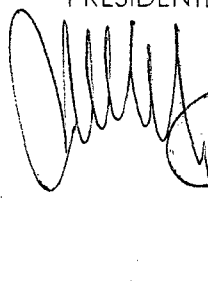
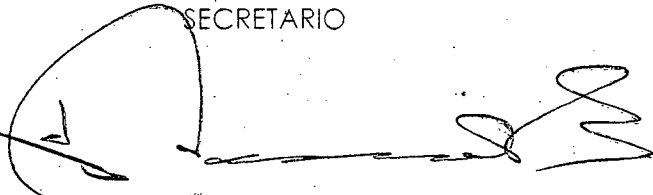
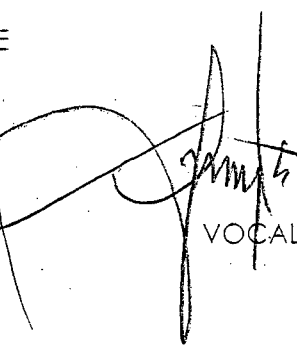
Cuyo autor es:

BACH. CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ

A fin de proceder a la evaluación, se invito al público presente y a la sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó a al siguiente resultado:

APROBADO POR Mayoría
DESAPROBADO

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE  SECRETARIO 
VOCAL 

INDICE

Introducción

Resumen

CAPITULO I: PROBLEMA

Planteamiento del problema.....	1
Formulación del problema.....	2
Objetivo: General y específico.....	2
Justificación.....	3
Importancia.....	4

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

Antecedentes.....	5
Bases teóricas.....	8
Marco histórico.....	8
Marco conceptual.....	13
Familia.....	13
Matrimonio.....	19
Uniones de Hecho	21
Violencia familiar.....	22
Causas de violencia familiar.....	25
Tipos de violencia familiar.....	27
Ciclo de la violencia familiar.....	29
Factores determinantes de la violencia familiar.....	32
Factores de riesgo de la violencia familiar.....	32
Maltratadores.....	33
Consecuencias de la violencia familiar.....	34
Mitos y creencias de la violencia familiar.....	36
Mitos cotidianos acerca de la violencia familiar.....	37
Derechos vulnerados en la violencia familiar.....	52
Derecho a la salud de las personas víctimas de violencia familiar.....	55

Medidas de Protección.....	58
Derecho a la eficacia de las sentencias judiciales.....	62
El peritaje médico legal en la violencia familiar.....	63
Prevención de la violencia familiar.....	67
Propuestas de acciones de prevención.....	68
Atención de calidad en casos de violencia familiar.....	70
Entidades que luchan contra la violencia familiar.....	71
Políticas, planes, programas y proyectos en la región de Huancavelica.....	73
Políticas, planes, programas y proyectos en la provincia de Huancavelica.....	79
Marco legal.....	81
Instrumentos internacionales de protección frente a la violencia familiar.....	85
El derecho nacional frente a la violencia familiar.....	92
Hipótesis.....	103
Variables.....	103
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	
Ámbito de estudio.....	104
Tipo de investigación.....	104
Nivel de investigación.....	104
Método de investigación.....	105
Diseño de investigación.....	105
Población, muestra, muestreo.....	105
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	105
Procesamiento de recolección de datos.....	106
Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	106
CAPITULO IV: RESULTADOS	
Presentación de resultados.....	107
Discusión.....	118
Conclusiones.....	120
Recomendaciones.....	121
Referencia Bibliografía.....	122
Anexo.....	124

*A Dios por ser mi guía y
compañero, por permitirme
cumplir mis metas, darme la
fuerza en los momentos difíciles
y ser mi motivación para llegar
a alcanzar mis metas*

*A mis padres, Luisa y Florencio,
por comprenderme y ser mi
ayuda incondicional, dándome
la máxima expresión de amor.
Por confiar en mí y haber sido la
motivación en mi logro.*

AGRADECIMIENTO

Me gustaría que estas líneas sirvieran para expresar mi más profundo y sincero agradecimiento a todas aquellas personas que con su ayuda han colaborado en la realización del presente trabajo, en especial al Mg. Denjiro F. Del Carmen Iparraguirre, por su guía y orientación durante el tiempo de ejecución de la presente investigación.

Especial reconocimiento merece el interés mostrado por mi trabajo y las sugerencias recibidas de la abogada y amiga Milagros Montero Macera, con la que me encuentro en deuda por el ánimo infundido y la confianza en mí depositada.

También me gustaría agradecer la ayuda recibida de la Abogada Gloria Ordoñez Ccora, trabajadora de la Defensoría del Pueblo, quien me facilitó bibliografía referente al tema de investigación.

También quiero dar las gracias a mi compañero Paredes Zaravia Franklin Paúl, por su colaboración en el suministro de los datos necesarios para la realización de la parte empírica de esta investigación.

Un agradecimiento muy especial merece la comprensión, paciencia y el ánimo recibido de mi familia.

A todos ellos, muchas gracias.

YB7

RESUMEN

La presente investigación *"EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCVELICA – 2012"* de línea descriptiva, tiene como objetivo principal analizar la eficacia de las sentencias de violencia familiar emitidas por el Juzgado de familia de Huancavelica durante el año 2012, en cuanto al tratamiento y recuperación de las víctimas de violencia familiar. Dentro de este marco de estudio, también de estudiará las variables de violencia familiar y el daño a la persona desde un enfoque interdisciplinario de la psicología y el derecho. Se enfatiza la afectación de derechos humanos en aquellas personas víctimas de violencia física y psicológica, vale decir, el daño al proyecto de vida, a la dignidad, a la salud, a la integridad física y mental, su repercusión en el curso de la existencia y en la realización del ser humano.

Asimismo, en el desarrollo de la presente investigación se cuestiona las sentencias de violencia familiar, en cuanto muestran desinterés en la recuperación de las víctimas a través de terapias psicológicas y además la falta de solución a este problema. Y esto ha generado que en la actualidad el incremento de las denuncias ante la Comisaría de la Mujer PNP u otra institución del Estado y, quizás en el futuro, muy probablemente, continúe incrementándose, lo que requiere reflexión y replanteo de nuevas estrategias. Las estadística nos revela que no hay freno a éste hecho; lo cual de por sí, ya es un problema más para nuestra sociedad en general, ya que no se encuentra la solución a este problema que más parece una epidemia, de una enfermedad contagiosa.

INTRODUCCIÓN

La familia, núcleo básico de interrelación humana, espacio donde cada individuo debiese encontrar la estabilidad, la seguridad y la paz necesaria para el pleno desarrollo de sus afectos y de su personalidad, se convierte en innumerables ocasiones en el escenario de acciones violentas que transgreden cotidiana y severamente los derechos fundamentales de sus miembros, especialmente de las niñas, los niños y las mujeres, sujetos más vulnerables en el núcleo familiar.

La naturaleza y la magnitud de la violencia familiar presente en la vida cotidiana de la mayoría de las familias, incide en muchos aspectos de la salud integral y el bienestar de las personas que la sufren, deteriorando su calidad de vida.

Esta problemática, impulsa a realizar un análisis y reflexión sobre los orígenes de la subordinación y discriminación de la mujer, producto de un proceso de construcción social, sumado a la socialización individual de cada mujer y de cada varón, para aproximarnos al conocimiento de la violencia familiar.

La violencia familiar y sus múltiples manifestaciones se han convertido en un gravísimo problema que afecta todas las esferas de nuestra sociedad, un problema tanto jurídico como social y de salud pública, que ha requerido del Estado el despliegue de un accionar constante. En la parte del Marco Legal de la presente investigación, se trata sobre la legislación internacional y nacional sobre el tema. Las declaraciones y convenciones

internacionales suscritas por el Perú y que sirvieron de base y fundamento jurídico para muchas de nuestras leyes nacionales. De igual forma se resalta los aspectos importantes de nuestra legislación sobre violencia familiar, analizando la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar – y sus respectivas modificaciones hasta la fecha, y el impacto que ha tenido en cuanto a la reducción de la violencia familiar en nuestra sociedad. El análisis resulta pertinente, pues han transcurrido más de 16 años de que el Perú cuenta con la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y 13 años desde que ratificó la Convención de Belem do Pará. Si bien socialmente la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es cada vez más rechazada socialmente, lo cierto es que no se ha avanzado en términos de justicia, reparación, ni en el otorgamiento de medidas de protección para las mujeres, que fue el objetivo de la legislación especial.

Así mismo, se analiza la eficacia de las sentencias de violencia familiar emitidas, mediante la aplicación de encuestas a las mujeres víctimas de violencia familiar y la revisión de los expedientes tramitados en el Juzgado de Familia de Huancavelica, durante el año 2012, es decir, si son ejecutadas en cuanto a lo que se dispone en ellas, esto es, entre otros, el tratamiento y recuperación de las víctimas, ya que se sabe que las víctimas necesitan un soporte emocional y una terapia post traumática que les permita superar las experiencias vividas, de forma tal que estas no sean un obstáculo en su desarrollo ni en su esfera emocional.

Esta investigación, nos muestra que la violencia familiar es un problema complejo y que requiere para su solución políticas y acciones coordinadas e intersectoriales con la participación del Estado y de la sociedad civil. Es decir, se trata de un trabajo multidisciplinario, para con ello a largo plazo reducir los índices de violencia familiar.

134

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia familiar es una de las formas más graves de vulneración a los derechos humanos cuya consecuencia pueden afectar para siempre la vida de sus miembros y en estos últimos años hemos sido testigos de su incremento, con un índice de prevalencia entre 40% y 60% en nuestro país, es por ello que el Estado ha asumido el compromiso de erradicar la violencia de cualquier índole, en especial contra la mujer, para lo cual el Legislativo ha emitido la Ley N° 26260 "*Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar*" y sus respectivas modificatorias, asimismo, ha adoptado diversas políticas que tienen como finalidad brindar un servicio de atención y protección contra la violencia en sus diversas modalidades, dentro del proceso judicial que se sigue.

La violencia familiar se ha convertido en un problema social, jurídico y de salud pública que requiere de una intervención integral que contemple no únicamente la atención de las personas, tal como la mayoría la entendemos, sino que además asegure la recuperación emocional de quienes han padecido esta situación.

133

En la realidad y conforme a lo observado, he podido percibir que las personas (en su gran mayoría mujeres) víctimas de violencia familiar, aparte de las heridas que pudiera tener en el cuerpo, quedan psicológicamente afectadas y para superar este problema la víctima debe recibir atención en la esfera de la salud mental. La humillación que representa la víctima de violencia (física, psicológica o sexual) somete a la persona en una profunda auto devaluación, por lo cual, además de la atención de los daños corporales es indispensable llevar una terapia psicológica que permita a la víctima recuperar la confianza y la autovaloración perdida y desterrar la necesidad de venganza; sin embargo, en la actualidad las sentencias que disponen que las víctimas de violencia familiar se sometan a tratamiento y terapia psicológica, para con ello lograr su recuperación a través de los servicios brindados por el Estado, carecen de efectividad y eficacia razón por la cual nace el presente trabajo de investigación mediante la cual identificaré el índice de personas que lograron su recuperación, verificándose con ello la eficacia de las sentencias emitidas de un proceso único de violencia familiar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿En qué medida la eficacia de las sentencias de violencia familiar del Juzgado de Familia de Huancavelica, contribuye con el tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas, durante el año 2012?

1.3. OBJETIVO: GENERAL Y ESPECÍFICO

Objetivo general:

- Examinar si las sentencias de violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia de Huancavelica ordenan que la víctima reciba terapia psicológica, para con ello lograr su recuperación y si las mismas son ejecutadas y cumplidas.

F32

Objetivo específico:

- Reconocer la importancia de la terapia psicológica que requieren las víctimas de violencia familiar dando pronta y eficaz solución a su problema, esto es, que logren su recuperación.
- Indicar que la problemática de violencia familiar exige una especial atención por parte de los funcionarios que trabajan en este ámbito (Juzgado de Familias, Comisarias, Fiscalía de Familia, entre otros).
- Mencionar algunas posibles alternativas de solución para disminuir los índices de violencia familiar en el Distrito de Huancavelica.

1.4. JUSTIFICACIÓN

La Violencia Familiar constituye uno de los fenómenos que está originando mayor alarma en la sociedad peruana y por ende dentro de nuestro distrito de Huancavelica, debido a que sus episodios van aumentando con el paso del tiempo, originándose una merma paulatina en la calidad de vida de los ciudadanos, que va acompañada de una sensación de impotencia frente a las diversas instituciones que han de hacer frente al problema.

El Juzgado de familia - Corte Superior de Justicia de Huancavelica no ha venido prestando, por lo general, la suficiente dedicación a las víctimas para la correcta atención de sus derechos, de lo que se han visto gravemente afectadas.

El aumento de casos y denuncias sobre violencia familiar, plantean la necesidad de cambios en la forma de pensar y actuar de todos y cada uno de los funcionarios que en su conjunto llevan la justicia a quienes acuden diariamente. Asimismo, se tiene que las sentencias de violencia familiar emitidas por el Juzgado de Familia de Huancavelica, se dispone que la víctimas lleven como tratamiento la evaluación y terapia psicológica, para

lograr su recuperación; sin embargo, en la realidad ello no se cumple, coligiéndose que las sentencias son letra muerta.

En virtud de las anteriores argumentaciones, la presente investigación se justifica por la necesidad de ampliar los conocimientos respecto a la problemática de la violencia familiar, analizando las dificultades que padecen las personas agredidas para conseguir una efectiva tutela de derechos.

1.5. IMPORTANCIA

La pregunta es del por qué es importante hablar del tratamiento y recuperación de la víctima de violencia familiar, la misma que está dispuesto por una sentencia judicial, es con el fin de evaluar si realmente existe la información, orientación y motivación de la sociedad y demás entidades con el compromiso de luchar contra la violencia familiar.

Además siendo la familia considerada como el fundamento del más alto valor para el Estado y en la protección de cada uno de sus miembros, donde se forjan los ciudadanos – quienes muchas veces imitarán las actitudes de los miembros de su familia, reflexionando en la necesidad de acciones determinantes que reduzcan el alto índice de violencia, comenzando por uno de sus aspectos más importantes: la legalidad y la normatividad vigente, que se critica y cuestiona por sus mínimos resultados óptimos. Razones por las cuales con la presente investigación se determinará la efectividad de las sentencias, en cuanto se refiere al tratamiento que deben recibir las víctimas de violencia familiar y para ello se determinará el índice de víctimas de violencia familiar que acudieron o no a los *Centros de Salud u otros establecimientos* para su tratamiento y recuperación psicológica - emocional; además señalar las razones o motivos por los cuales las personas víctimas de violencia familiar no acuden a los *Centro de Salud u otro establecimiento* para su respectivo tratamiento y posterior recuperación. Esta información permitirá determinar el grado de efectividad de las sentencias de violencia familiar o si dichas sentencias no cumplen con su finalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.2. ANTECEDENTES

- a. A nivel internacional, se tiene la Tesis Doctoral¹ presentada por MARÍA DE LUJAN PIATTI, en la Universidad de Valencia – España, denominado **“VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ALGUIEN MÁS...”**. En esta tesis la investigadora llega a la siguiente conclusión: “A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Permitir que ella tenga acceso y participación en el proceso penal aunque no tenga calidad de parte.

Debería tratarse de sensibilizar más a los funcionarios públicos sobre el factor deshumanizante y de explotación inherente a la victimización de la mujer. Es

¹ MARIA DE LUJAN PIATTI. “Violencia contras las mujeres y Alguien más...”, Tesis Doctoral. Universidad De Valencia (Estudio General), Departamento de Filosofía del Derecho, Moral y Política. Valencia, 2013.

necesario dar una respuesta colectiva al problema de la victimización de las mujeres, para ello se deberían dar soluciones a nivel nacional e internacional empleando las estructuras, servicios y recursos existentes. Justo será congratularse de aquellas medidas que vengán a reducir drásticamente la cifra negra de las víctimas mortales por causa de la violencia de género, o que sirvan para paliar el sufrimiento de cada una de las mujeres agredidas. Pero habitualmente ocurre que las mujeres que son víctimas de la violencia sexual siguen siendo víctimas también del maltrato jurídico y legal. Erradicar la violencia contra las mujeres sigue siendo una cuestión de poder”.

- b. A nivel nacional se halló El trabajo de Investigación titulado **“VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL PERÚ”**, presentado por JEANNETTE LLAJE VILLENA² de la Facultad de Derecho - Universidad de Chile. Dicha investigación trata sobre la efectividad de las sentencias, en la cual se recogió entrevistas realizadas a tres jueces de familia de distritos urbanos populares de Lima (2007), dando cuenta de que éstos eran muy críticos con el resultado final de su propio trabajo, pues las evaluaban como “inútiles” por no tener resultados efectivos. Tal es el caso de las sentencias en la que se dictamina el cese de la violencia, retiro del hogar o tratamiento psicológico, ya que es imposible que alguna instancia policial y judicial se encargue de hacerlas efectivas mediante algún tipo de seguimiento concreto a las mujeres y sus parejas. En este mismo orden de ideas en un estudio cualitativo sobre expedientes tramitados en un Juzgado de Familia del distrito judicial del Cono Norte de Lima en el año 2007 dan cuenta que existen serios problemas al formular las sentencias sobre casos de violencia familiar. En ellas se suele señalar *“al ser uno de los objetivos del presente proceso lograr el cese de los actos de violencia familiar ello no podría obtenerse sin la ayuda de profesionales en la materia por lo que es preciso otorgar tratamiento psicológico a las partes a fin de mejorar la comunicación y superen sus diferencias a través del diálogo...RESUELVE: declarando FUNDADA la*

² Jeannette, LLAJE VILLENA. “Violencia contras las mujeres en el Perú – El Tratamiento de la Violencia Familiar”. Universidad de Chile y Centro de Derechos Humanos. Lima, 2010.

no

demanda en consecuencia la violencia ejercida en su modalidad de maltrato físico sin lesión. **ORDENO:** que el emplazado se abstenga de maltratar físicamente a la agraviada... que el demandado y la agraviada deberán acudir a un tratamiento psicológico ante el centro especializado del Hospital Cayetano Heredia, dando cuenta al juzgado del tratamiento por espacio de seis meses, cuyo costo será por el demandado". Esta misma planilla fue utilizada para un caso de violencia psicológica y otro de violencia familiar física con lesión.

- c. Otra investigación es de la Psicóloga VERÓNICA CERVANTES S.³, psicóloga de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cuya investigación lleva como denominación "**ANÁLISIS JURÍDICO DESCRIPTIVO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y EL DAÑO A LA PERSONA EN EL DERECHO CIVIL PERUANO**". La mencionada investigadora llegó a las siguientes conclusiones: 1) La violencia psicológica afecta la integridad emocional de las personas por la naturaleza del trauma o secuela psíquica que deja en la víctima, anulando de esta manera su proyecto existencial de vida y configurándose de este modo el daño a la persona. 2) La regulación de la violencia psicológica en el Derecho Civil peruano es deficiente, dado que no existe una medición clara y valoración del daño a persona, no se puede probar en forma idónea la magnitud del daño ya que el efecto incide en la esfera subjetiva de la persona, por lo que existe una tendencia a desvalorar los efectos perjudiciales de la violencia psicológica, lo que trae como consecuencia una desprotección de la víctima frente a esta. 3) Es posible determinar la relación de causalidad entre el daño a la persona y la violencia familiar a través de técnicas e instrumentos que ofrece la psicología clínica que permiten definir el perfil psicopatológico de la víctima, el diagnóstico de la personalidad, las predisposiciones preexistentes y la determinación de los síntomas del trastorno de estrés postraumático.

³ VERÓNICA CERVANTES S. "Análisis jurídico descriptivo de la violencia familiar y el daño a la persona en el derecho civil peruano". Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Perú, 2010.

- d. En la Universidad Nacional de Huancavelica, no ubique ninguna Tesis relacionado al presente trabajo de investigación, esto es, sobre la problemática de Violencia familiar.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. MARCO HISTÓRICO

Con el pasar del tiempo el patriarcado ha funcionado de diverso modo en las distintas culturas, escenarios geográficos y políticos y convive entrelazado con otros sistemas de subordinación y exclusión. Es influenciado por una amplia gama de factores entre ellos, la historia del colonialismo y post colonialismo, la construcción nacional, los desplazamientos, la migración, los conflictos armados. Entre las expresiones que se tienen, son: la explotación del trabajo productivo y reproductivo de las mujeres; el control sobre la sexualidad y la capacidad de reproducción de las mujeres; las normas culturales y las prácticas que abroquelan la condición desigual de las mujeres; las estructuras estatales y los procesos que legitiman e institucionalizan las desigualdades de género, y la violencia contra la mujer⁴.

Las mujeres han sido desvalorizadas a lo largo de la historia, como se ha hecho y se hace aún con otros colectivos, los indígenas o los negros. Al respecto Eduardo Galeano subraya: *"La mujer, nacida para fabricar hijos, desvestir borrachos o vestir santos, ha sido tradicionalmente acusada, como los indios, como los negros, de estupidez congénita. Y ha sido condenada, como ellos, a los suburbios de la historia"*⁵.

⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, págs. 32-33.

⁵ GALEANO, Eduardo, Patas arriba: La escuela del mundo al revés, Ed. Siglo XXI, Madrid, 2005, pág. 65.

nb

Está muy arraigada la idea de que la mujer pertenece al hombre, y de que la potencia masculina se refleja en el número de criaturas que éste engendra⁶. Por tanto la sexualidad y la maternidad están en manos de los hombres, y la pérdida del control sobre la sexualidad femenina se considera una amenaza para la autoridad patriarcal⁷.

Cristina Molina sostiene que el patriarcado es el poder de asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir, nombrando y valorando esos espacios como "lo femenino". El patriarcado sería entonces una suerte de "topo-poder" androcéntrico que se confunde, en cierto sentido, con el "todo-poder"⁸. Debemos tener presente que algunos autores, entre ellos Engels⁹ que establece el principio del patriarcado con la aparición de la propiedad privada. La transmisión del patrimonio del padre, a su muerte, era heredada por los hijos varones. Las mujeres eran las eternas incapaces. No tenían bienes propios. Estaban subordinadas al padre, y al casarse pasaban a estar subordinadas al marido. Les estaba encomendado el cuidado de la casa y con "el cuidado de los hijos garantizó el desarrollo económico, la riqueza y la propiedad"¹⁰.

En la actualidad y en especial dentro de nuestra provincia Huancavelica, se ha observado que el patriarcado no ha disminuido, ya que se piensa que el varón es el que manda en casa, es dueño de la mujer, tal cual objeto se tratase. Hechos

⁶ SHINODA BOLEN, Jean, Mensaje urgente a las mujeres, Kairos, Barcelona, 2006, pág. 34

⁷ Ibidem, págs. 34-72.

⁸ MOLINA, Cristina, "Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado" en TUBERT, Silvia (coord.) Del sexo al género. Los equívocos de un concepto, op. cit., págs. 123-154. Esta autora agrega: "Si no hubiera interés de dominación no habría géneros [...] Sin dominación no existe la Mujer (definida en referencia a, y al servicio del hombre). Sin dominación las mujeres serían individuos con capacidad para asignarse espacios propios y representaciones positivas (no de ausencias y carencias)", pág. 139

⁹ ENGELS, Federico, El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, Endymión, Madrid, 1988, págs. 52-60.

¹⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, MI MARIDO ME PEGA LO NORMAL, pág. 26

que generan dentro de una familia la violencia, así lo ha señalado el Informe Mundial sobre la Violencia y Salud publicado por la Organización Mundial de la Salud en el 2002, en la cual se afirmó que no hay país ni comunidad a salvo de la violencia¹¹.

Situación similar se vive en diferentes comunidades y países del mundo. Una encuesta¹² sobre violencia familiar realizada en distintas poblaciones del mundo, se obtuvo como resultado que del 10% al 50% de las mujeres encuestadas declararon haber sido golpeadas o maltratadas físicamente por un compañero íntimo en algún momento de sus vidas.

Al respecto, y como se conoce, a nivel mundial se ha luchado contra este fenómeno de violencia familiar, en especial aquella ejercida contra las mujeres, emitiéndose y celebrándose diversos tratados Internacionales. Además, en cada país se ha emitido leyes internas, programas para luchar contra la Violencia Familiar. Por ejemplo, en Canadá, en los últimos veinte años, ha habido un despertar y conciencia creciente acerca de la seriedad y alcance de la problemática de la violencia familiar en general. Asimismo se ha reconocido que es innegable la cantidad de obstáculos que desalientan a las víctimas de violencia a presentarse ante la justicia y este ha sido el fundamento subyacente para los cambios legislativos. Las Cortes Canadienses, al momento de imponer una sentencia, deben tener en consideración los siguientes objetivos:

- Disuasión general de transgresores potenciales
- Disuasión específica del acusado
- Protección al público
- Rehabilitación

¹¹ Informe sobre la violencia y la salud: resumen, Washington DC, Organización Panamericana de la salud para la Organización Mundial de la Salud, 2002.

¹² Las encuestas se llevaron a cabo en África, Subsahariana, Asia y el pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, África del Norte, estados Unidos, Canadá, Israel y Egipto. Registradas por Population Reports, año 2006.

24

- Retribución

En relación a los factores que deberían ser tomados en cuenta para dictar una orden de protección, la corte canadiense ha detallado como cruciales lo siguiente:

- La naturaleza del abuso
- La historia de violencia familiar del agresor para con la víctima
- La existencia de un peligro eminente para su persona o propiedad
- El mejor interés de la víctima y de sus niños

Sin embargo, muchos críticos señalan que las sentencias no son la regla cuando se resuelven casos de violencia familiar y que hay todavía falta de confianza en el sistema judicial. Prejuicios de género, abrumadoras sentencias benignas para los agresores, y poca sensibilidad acerca del trauma psicológico sufrido en caso de violencia familiar, figuran entre las razones para esta desconfianza en el sistema judicial.

En Argentina se promulgó la Ley Nacional de Protección contra la violencia familiar¹³, que define a la violencia familiar como las lesiones o maltratos físicos o psíquicos que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro y no prevé sanciones punitivas al respecto. En su lugar, la norma prevé la posibilidad de que la víctima de violencia solicite medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y mental.

El Distrito Federal de México promulgó la ley de asistencia y de prevención de la violencia familiar¹⁴, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, y

¹³ Dicha ley especial se promulgó el 28 de diciembre de 1994.

¹⁴ Decreto de la Asamblea de Representantes del Distrito federal, promulgado el 26 de abril de 1996.

125

estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con la referida ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

En Perú, la violencia familiar forma parte de nuestras experiencias cotidianas y es, la mayoría de las veces, una "presencia invisible" que acompaña gran parte de nuestras interacciones diarias. En nuestro país, de cada 10 mujeres 6 son víctimas de violencia física en sus relaciones de pareja. Entre los años de 1999 a 2003 se registraron a nivel nacional un total de 218,549 denuncias por maltratos físicos y psicológicos ante las delegaciones de la Policía Nacional del Perú¹⁵. El análisis resulta pertinente, pues han transcurrido más de 16 años de que el Perú cuenta con la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar y 13 años desde que ratificó la Convención de Belem do Pará. Si bien socialmente la violencia contra la mujer en el ámbito familiar es cada vez más rechazada socialmente, lo cierto es que no se ha avanzado en términos de justicia, reparación, ni en el otorgamiento de medidas de protección para las mujeres.

En Huancavelica, según estadísticas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en los nueve primeros meses del año 2013 se registró 515 casos de violencia familiar y sexual, de los cuales el 97% de las víctimas son mujeres.

De los cinco Centro de Emergencia Mujer (CEM) que existe en la región, la de provincia de Huancavelica registra 157 casos, de los cuales 123 casos se reportaron en personas de 18 a 59 años y 18 casos en menores a 18 años. En tanto, las provincias de Acobamba y Tayacaja reportaron 102 casos

¹⁵ Información de enero a diciembre en Lima metropolitana, Comisaría de mujeres y provincias (Callao, Huacho, Cañete, Matucana). Policía Nacional del Perú.

respectivamente, Churcampa con 93 víctimas maltratadas y Angaraes con 61 casos.

Entonces, conforme se puede apreciar, a lo largo de la historia ha existido la violencia familiar, y quizás anteriormente estos hechos no se ponía en conocimiento de la autoridad y configuraba la llamada *cifra negra*; sin embargo, esta situación ha ido cambiando paulatinamente, ya que las mujeres deciden denunciar estos hechos y así solicitar una protección por parte del Estado. Pero ello, en la realidad solo configura cifras, más no resultados en cuanto a la recuperación de las víctimas de violencia familiar y sanción al agresor, vale decir, que las normas para erradicar y enfrentar la violencia familiar simplemente carecen de efectividad, la población muestra su disconformidad, y ello se ve reflejado en la falta de confianza en la justicia.

2.2.2. MARCO CONCEPTUAL

A. LA FAMILIA

El jurista Héctor Cornejo Chávez¹⁶ señala que "*La Familia es el conjunto de personas unidas por los vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad*". Planiot y Riper señalan, desde un punto de vista más amplio, es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación, y excepcionalmente, por la adopción; pero desde un punto de vista más reducido se constituye por las personas que viven bajo un mismo techo¹⁷. Algunos autores y juristas definen a la familia como una "institución natural" conformada por la unión y

¹⁶ Héctor Cornejo Chávez, Derecho de Familia, pág. 13. Gaceta Jurídica Editores. 1999.

¹⁷ PLANIOT, MARCEL, RIPER, GEORGES, *DERECHO CIVIL, primera serie, volumen 8. Biblioteca clásicos del derecho*, Ed Ocfort, UNiiversity Press, México, 2003, p. 103.

121

la vida en común de varón y mujer Asimismo, en sentido restringido¹⁸, la familia puede ser entendida como:

- **La familia nuclear**, es el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente los menores e incapaces). Por extensión, se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores e incapaces. Esta es la denominada.
- **La familia extendida**, conformada por la anterior y uno o más parientes.
- **La familia monoparental**, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio.
- **La familia compuesta**, integrada por la nuclear o extendida más una o más personas que no tienen parentesco con el jefe de familia¹⁹.

La importancia de la familia es obvia, ya que es la célula vital de la sociedad, no es una creación de la ley ni del derecho. La Constitución Política establece en su artículo 4º que la familia es un instrumento natural y fundamental de la sociedad. Asimismo, el Código Civil en su artículo 233º establece: "la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú". En consecuencia, podemos colegir que la familia es una realidad exigida por la propia naturaleza del hombre y, a través del derecho natural se exige su regulación jurídica. La regulación jurídica tiene por objeto proteger y garantizar su estructura fundamental y determinar todos aquellos aspectos concretos que no vienen definidos por lo principios naturales.

¹⁸ Universidad de San Martín de Porres: Diplomado en Derecho. Proyecto de Mejora de las Estrategias Legales para los más Pobres. "Fondo Japonés para el Desarrollo Social".

¹⁹ Ludwing Ennecerus en su tratado Derecho Civil, señala "La misma comunidad doméstica no constituye ni genera relación familiar".

De un modo general las familias buscan transmitir y en su caso modificar los valores de la cultura que debe preservar. Según el Informe de las Naciones Unidas (1988), las funciones y tareas que debe cumplir han mostrado ser prioritarias para el desarrollo de sus miembros y el funcionamiento de la sociedad. Es decir, de lo que se trata es que la familia funcione como un sistema que facilite la vida de sus miembros, proporcione un lugar de encuentro transmitiendo sistemas educativos, de aprendizajes, de disciplina y sobre todo, la cultura, las normas y los valores de un contexto social y cultural determinado.

Todas estas funciones, tareas o responsabilidades va experimentando modificaciones en su importancia y en su contenido por la influencia de los procesos de cambio, el avance tecnológico, la modernización, la industrialización, las oportunidades y el contexto.

Diversos autores señalan que son dos las funciones esenciales de la familia:

- Desde un punto de vista biológico social, la familia permite la supervivencia de la especie organizada como tribu, comunidad o nación.
- Desde un punto de vista psicológico, la familia es el medio apto para que sus propios miembros puedan dar y recibir efecto, logrando así el equilibrio emocional que necesitan, tanto niños/a como adolescentes y adultos, para alcanzar su propio desarrollo como personas y actuar en la sociedad como miembros útiles de ella.

Lo que está en juego es la realización de los miembros de la familia en tanto personas. El dar y recibir afecto, es decir, el sentimiento de amor, es considerado como básico para la realización de la persona, esto en todas las etapas de su vida.

La familia puede operar constructiva o negativamente sobre el bienestar de sus integrantes a través de la mayor o menor efectividad de sus funciones. Lamentablemente la falta de afecto es un hecho muy frecuente en nuestra sociedad.

En ese marco, las funciones de la familia son:

- Función sexual y reproductiva
- Función socializadora y educativa
- Función protectora y satisfacción de necesidades
- Función de protección de los miembros de la familia
- Función de cuidado emocional y recreación
- Función de administración económica de bienes servicios.

Según Lluís Flaquer²⁰, la familia desempeña diversas funciones sociales:

- En el interior del propio hogar, cumple con las relacionadas al trabajo doméstico. Si bien es cierto que la familia ya no desempeña en forma exclusiva algunas de las funciones que ejercía en las sociedades tradicionales; los valores básicos, el estímulo cognitivo, los hábitos de trabajo y los modelos y aspiraciones culturales aún se adquiere en el entorno familiar.
- De igual manera los cuidados de nuestra salud física y emocional provienen del entorno familiar. La estabilidad psíquica y el equilibrio y maduración personal de los miembros de la sociedad depende en gran parte del funcionamiento correcto de los hogares en donde viven. También la familia es una de las fuentes primordiales de la identidad cultural, religiosa y nacional de una sociedad.

²⁰ LLUIS FLAQUER. "FAMILIA Y POLÍTICAS PÚBLICAS". Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

Según Peña V. Padilla M.²¹ el hogar y las redes familiares se constituyen en nuestro entorno social como un "colchón", como soporte contra la adversidad, un cobijo ante la desventura y una asilo en caso de percance vital. La familia opera como ámbito de protección, de solidaridad, de desarrollo y cohesión. Ante cualquier coyuntura de crisis se activan los lazos de solidaridad y de amparo familiares, y se pone en marcha los mecanismos de apoyo.

Cabe hacer mención los distintos tipos de familia, que se conforman dentro de nuestra sociedad:

1. Tipo de familia patriarcal o autoritaria

La pareja en este tipo de familia presenta las siguientes características:

- La mujer: se asume que naturalmente es la principal responsable de las tareas domesticas, aún cuando ella aporte económicamente (doble jornada laboral) se manifiesta una sumisión frente a las decisiones del marido, aunque es autoridad en aquellas que le son delegadas por el marido. Se somete sexualmente, puesto que considera que es uno de sus deberes como esposa, es una obligación que debe cumplir con el marido.
- El varón: se asume como el principal responsable del mantenimiento económico de la familia, aun cuando la mujer aporte económicamente, no colabora ni en las tareas domésticas ni en la crianza de los hijos. Es el jefe de familia y autoridad indiscutible; delega alguna de las decisiones en la mujer, pero esta es considerada como una menor de edad digna de protección y en caso de desobediencia puede ser maltratada. En la relación

²¹ Peña V. Padilla M. "LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD COMO RED DE SOPORTE SOCIAL". Lima. CEDRO. 1997.

sexual prima el principio del "débito conyugal", es decir es asumida como un derecho sobre la mujer.

2. Tipo de familia democrática o compañera

La pareja en este tipo de familia presenta las siguientes características:

- Ambos son responsables del mantenimiento económico del hogar. Ambos se ocupan de atender los quehaceres domésticos y educar a los hijos. Las labores son compartidas.
- El ejercicio de la autoridad es compartido. Las decisiones son tomadas por consenso o ellas son fruto de un proceso de negociación y de mutuas concesiones.
- Las relaciones sexuales son expresión de un encuentro amoroso, libre y voluntario de la pareja.

3. Forma familiar destructora o machista

Es la familia destructora porque destruye a sus miembros. La mujer y los hijos sufren constantemente maltratos físico y/o psicológico, el cual redundará en una baja autoestima. Presenta una sobrecarga de trabajo para la mujer, en este caso por ser ella la única que asegura el sostenimiento económico del hogar y la única responsable del desarrollo de los quehaceres del hogar.

En esta forma familiar los hijos son víctimas de maltratos (tanto del padre como de la madre, quien reproduce la violencia de la cual ella y sus hijos son objetos) y frecuentemente se presentan casos de abuso sexual al interior de la misma.

La pareja de esta forma familiar, presenta las siguientes peculiaridades:

- El hombre, gasta sus ingresos en sí mismo y en sus amigos, lo que sobra es para la familia. Explota a la mujer. No realiza quehaceres domésticos ni participa en la crianza de los hijos. Solo toma decisiones en lo que le conviene, exige sumisión. Está dispuesto al maltrato y al chantaje para hacerse obedecer. Se relaciona sexualmente cuando le place sin tomar en cuenta los deseos de la mujer. Está dispuesto a la violación si ella se resiste.
- La mujer se encarga de las atenciones del hogar, las tareas domésticas y crianza de los hijos sin ayuda del marido. Además trabaja para solventar los gastos de la casa. Es sumisa, obedece en todo al marido por temor al maltrato o a ser abandonada por él. Acepta sexualmente al marido para no ser maltratada físicamente o cede a él frente al miedo del abandono, solo pone cierta resistencia ante el temor de quedar otra vez embarazada.

Actualmente, estos tipos de familia detallados, corresponden a situaciones extremas, sin embargo la realidad de las familias está hecha de situaciones intermedias que se acercan en mayor o menor medida a cada uno de los extremos.

B. EL MATRIMONIO

Etimológicamente matrimonio deriva de *matris* (madre) y de *monium* (carga o gravamen), conceptuándose de la siguiente forma: oficio o carga de la madre. Del derecho Romano podemos extraer el concepto de matrimonio dado por Modestino, quien señala: "Las nupcias son la unión del hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida, comunicación del derecho divino y

humano (nuptial sent conjunctio macris es faminal et consordium Manis vital, divini et humani iuris communicatio)²².

Los canonistas y civilistas, señalan que la palabra matrimonio tienen dos acepciones, dado que puede significar el vínculo o estado conyugal; así como el acto por el que se origina y constituye dicha relación.

Para caracterizar y definir el matrimonio como vínculo o estado conyugal, los autores adoptan fórmulas muy diversas de sentido jurídico formal, de sentido sociológico, o bien de tipo teleológico, no faltando las definiciones mixtas.

Las fórmulas de sentido jurídico formal, se fijan exclusivamente en la legalidad: El matrimonio es el estado de dos personas, de sexo diferente, cuya unión ha sido consagrada por la ley.

Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tiene por base la unión intersexual sancionada por la ley, queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio²³.

El jurista CASTÁN señalaba que en realidad la legalidad, permanencia y plenitud son otros tantos aspectos parciales de la idea de matrimonio. Reuniéndolos podríamos definir éste como "la unión legal de un hombre y una mujer para la plena y perpetua comunidad de existencia", refiriéndose al matrimonio cristiano, como esa misma unión elevada por Cristo a la dignidad de sacramento.

²² Los romanos se referían al matrimonio como nupcias, el cual proviene de "nubere", es decir, velar o cubrir; aludiendo al velo que cubría a la novia durante la ceremonia de la confarreatio.

²³ PERALTA ANDÍA, Rolando. DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Primera Edición 1993. Edit. Importaciones y Distribuciones Moreno SA. p.79.

1/14

El primer Código Civil Peruano, definía el matrimonio como "la unión perpetua del hombre y de la mujer en una sociedad legítima, para hacer vida en común, concurriendo a la conservación de la especie humana. El Código Civil de 1936 omite intencionalmente una definición de matrimonio dejando dicha labor a la tarea interpretativa de la doctrina y la jurisprudencia.

El artículo 234º del Código Civil define al matrimonio como la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales, a fin de hacer vida en común.

C. UNIONES DE HECHO

La unión de hecho conocida también en nuestro medio como Concubinato deriva del latín "concubere", término que literalmente significa dormir juntos, es decir, que se trata de una situación fáctica entre un varón y una mujer que cohabitan para mantener relaciones sexuales estables.

El doctor Héctor Cornejo Chávez²⁴, distingue dos diferentes acepciones de la palabra concubinato:

- Una amplia, según la cual existirá concubinato o unión de hecho allí donde un varón y una mujer, hagan sin estar casados, vida de tales.
- Y otra restringida, que exige la concurrencia de ciertos requisitos para que la convivencia marital sea tenida por concubinaria.

Por su parte el jurista Gómez Piedrahita define al concubinato como "la comunidad de vida entre un hombre y una mujer en forma estable más o menos duradera, con fines similares a los del matrimonio", y el argentino

²⁴ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor. DERECHO DE FAMILIA. Edit. San Marcos. Lima, 1995.

113

Gustavo Bossert define a la unión de hecho como "la unión permanente de un hombre y una mujer que, sin estar unidos por matrimonio mantienen una comunidad de habitación y de vida, similar a la de cónyuges".

D. VIOLENCIA FAMILIAR

La Organización Mundial de la Salud define la Violencia como: *"El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones"*.

Según la OPS-OMS, *"la violencia familiar es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los autores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condición socioeconómica"*.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Beijing, define la Violencia contra la mujer como: *"Todo acto de violencia basado en género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada"*.

La declaración de la Asamblea General de las naciones unidas sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer, elaborada el 20 de diciembre de 1993, define este tipo de agresiones *"como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad,*

112

tanto si se producen en la vida pública como privada". Es decir, la mujer maltratada se ve sometida repetidamente a abusos por parte de un varón con el que mantiene o ha mantenido una relación íntima, bien sea de hecho o de derecho. Estas agresiones van de amenazas e insultos verbales hasta golpes y actos homicidas.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 en su artículo 2°, modificado por la Ley N° 27306 define a la violencia familiar como cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre:

- a. Cónyuges.
- b. Ex cónyuges.
- c. Convivientes
- d. Ex convivientes
- e. Ascendientes
- f. Descendientes.
- g. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
- i. Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Un aspecto positivo de esta definición es que incorpora formas de maltratos que antes estaban excluidas. Efectivamente, cuando se promulgó la Ley N° 26260 consideraba como violencia familiar sólo el maltrato físico y

711

psicológico. El Texto Único Ordenado, en cambio, encuadra dentro de ella cualquier acto u omisión que cause daño físico y psicológico²⁵.

De las definiciones establecidas a nivel internacional como nacional, primero es menester determinar los conceptos de violencia y familia; en primer término **violencia** es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza. Por otra parte la **familia** es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una **agrupación social** basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

Por lo tanto, la **violencia familiar**, viene a ser la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico, que en muchos casos deviene en irreparable.

De ello y conforme a mi criterio, la Violencia Familiar es una forma de relación o interacción disfuncional en la familia que causa daño a la persona. Se caracteriza por la existencia de una desigualdad de poder entre sus miembros, donde el que tiene el poder lo usa en forma irracional mediante acciones u omisiones físicas y psíquicas y/o emocionales que se dan en forma crónica, permanente o periódicamente, lo que altera el equilibrio y armonía de la familia y perjudica el bienestar, la integridad física psicológica,

²⁵ FÉRNANDEZ, Marisol; "Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar". En: Los Derechos de la Mujer. Tomo II. Lima, noviembre 1998.p.36.

la dignidad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de los miembros de una familia.

E. CAUSAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

No existe una causa única que explique la violencia familiar, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública. Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. A causa de ello muchas mujeres, en distintos países, son discriminadas en determinadas esferas tales como el acceso a empleos, los ingresos y el acceso a otros recursos económicos. Sin independencia económica se reduce la capacidad de las mujeres para actuar y tomar decisiones incrementando su vulnerabilidad para sufrir violencia. Pueden sufrir explotación económica dentro de la relación de pareja o la familia.²⁶

Desde muy temprano, se configura al hombre como privilegiado, como poderoso. A la mujer se le configura socialmente como delicada, débil, que necesita protección. Esta forma diferente de educar a los hijos e hijas, a la larga configura la personalidad tanto del hombre como de la mujer, formando dos polos opuesto, diferentes, pero cuya diferencia se encuentra en una construcción social y no en aspectos biológicos o naturales. De ahí nace la falsa creencia de parte del hombre de su superioridad respecto de la mujer, y

²⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer". Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add, 1, págs. 32 y 36-38.

de la obediencia de está hacia él. Al no existir esa obediencia, entonces se desencadena la violencia.

De otro lado, en nuestra sociedad también existen las causas de violencia generadas por el sexo y los celos, ello en cuanto a la relación de pareja, es decir, se produce ante la negación de las relaciones sexuales por parte de la mujer, el hombre adopta actitudes violentas que las descarga contra la mujer, obligándola incluso a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, provocando maltrato físico y psicológico, ya que el varón por su actitud machista considera a la mujer como de su propiedad y piensa que ésta debe hacer lo que él le pida.

Al respecto, debemos tener presente asimismo, que nuestra sociedad es machista y por ello, el varón asume actitudes autoritarias y de superioridad sobre la mujer, por lo que, a fin de establecer o hacer notar su superioridad asume actitudes violentas contra la mujer.

Por último, en cuanto a las víctimas de violencia familiar, que al encontrarse éstas en tal situación, adoptan una posición conformista, se sienten presionadas y subyugadas al poder de su agresor, les falta valor para denunciarlos, se sienten intimidadas y con temor de que las agresiones sean mayores si denuncian estos actos, además por cuanto siendo mayormente la mujer quien depende económicamente del hombre, se siente minimizada y calla a fin de no empeorar su situación y no verse desamparada.

Existen factores que pueden incrementar el riesgo de violencia contra las mujeres: **a) A nivel individual**, asociados tanto a los agresores como a las víctimas/sobrevivientes. Entre ellos, figurarían los siguientes: haber vivido abusos durante la infancia y/o haber sido testigos de violencia en el hogar; el

uso frecuente de alcohol y drogas de la violencia; pertenecer a una comunidad marginada o excluida; ser de baja condición educacional o económica. **b) En la pareja y la familia:** historia de conflictos conyugales, el control masculino de la riqueza y la autoridad para tomar decisiones conyugales, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo. **c) En la comunidad:** el aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social; las actitudes comunitarias que toleren y legitimen la violencia masculina; y la existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, en particular la pobreza. **d) En la sociedad:** roles de género que abroquelan la dominación masculina y la subordinación femenina, y la tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos. **e) A nivel del Estado:** la inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia y el bajo nivel de conciencia y sensibilidad de los agentes de la ley, los tribunales y los encargados de la prestación de los servicios sociales.²⁷

F. TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Se distinguen tres tipos de violencia:

1. **Violencia física.-** Actos que atentan o agreden el cuerpo de la persona. El Manual de Violencia familiar y sexual editado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, establece que la violencia física constituye: pellizcos, empujones, inmovilizaciones, tirones, zamacones, bofetadas, jalones de cabello, apretones que dejan marcas, puñetazos, patadas, lanzamientos de objetos, golpes en diversas partes del cuerpo, mordeduras, asfixias, uso de objeto de la

²⁷ Asamblea General de las Naciones Unidas. "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer", op.cit., págs. 39-40.

casa como armas de agresión (platos, cuchillos, adornos, etc.) maltratos sin lesión, entre otros.

2. **Violencia Psicológica.**- Actitudes que tienen por objeto causar temor, intimidar y controlar las conductas, sentimientos y pensamientos de la persona a quién se está agrediendo. No deja muestra visible en el cuerpo pero daña el alma se muestra generalmente con insultos, humillaciones; persecuciones, asedios, hostilizaciones, prohibiciones de salir de casa, de visitar a sus familiares, de conversar con determinadas personas, burlas, ridiculizaciones, indiferencia y poca afectividad, percepción negativa del trabajo de la mujer, insultos repetidamente en privado y en público, culpabilizar de todos los problemas de la familia a la mujer, amenazas de agresión física y abandono, amenaza con quitarle los hijos e hijas, no dar dinero para la comida, ropa o guardar dinero para que ella le ruegue, humillaciones, entre otros.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, a través de la Encuesta Demográfica y de Salud familiar 2012 - ENDES²⁸ indagó sobre situaciones por las que pasan las mujeres alguna vez unidas (casadas, convivientes, divorciadas, separadas o viudas), tales situaciones son: si el esposo o compañero se ponía celoso o molesto si ella conversaba con otro hombre, si él la acusaba frecuentemente de ser infiel, si le impedía que visite o visiten sus amistades, él trataba de limitar las visitas, contactos a su familia, él insistía siempre en saber todos los lugares donde ella iba o desconfiaba de ella con el dinero. También se indagó sobre situaciones humillantes (si le había dicho o le ha hecho cosas para humillarla delante de los demás) y si le había amenazado con

²⁸ <http://proyectos.inei.gob.pe/endes/2012/>

hacerle daño a ella o a alguien cercano o con irse de la casa, quitarle a los hijos o la ayuda económica.

- 3. **Violencia Sexual.**- Es toda conducta que amenaza el derecho de la persona a decidir voluntariamente su sexualidad, comprendida en esta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual o no genital.

Se da en el caso de que estemos en presencia de una acción que obligará a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual.

Lo que caracteriza a este tipo de violencia familiar, es que el victimario obliga a la víctima a someterse a actividades sexuales contra su voluntad, debiendo incluirse, también, el caso en que la persona abusada no está en condiciones para consentir un contacto sexual, como sería el caso de los menores de edad o el de persona con discapacidad.

G. CICLO DE VIOLENCIA FAMILIAR

El ciclo de agresión parece estar compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en intensidad y en tiempo para la misma relación de la pareja. A finales de la década de los años 70' Leonore Walker²⁹, en una investigación con ciento de mujeres maltratadas, estableció que la violencia.

²⁹ WALKER, Leoner: "THE BATTERED WOMAN", 1979. Y posteriormente "THE BATTERED WOMAN SYNDROME", 1984.

en la pareja obedece a un patrón cíclico, porque las etapas se repiten consecutivamente a los largo de la relación.

El ciclo de violencia se desarrolla en tres fases:

FASE 1: ETAPA DE AUMENTO DE TENSIÓN

Durante esta etapa, el agresor expresa insatisfacción y hostilidad, pero no en extremo, desarrollándose incidentes de agresiones menores; la mujer, por su parte, vive de estrategias para eludir la agresividad de su pareja, haciendo lo que ella cree puede contentarlo o calmarlo; mientras el hombre interpreta esta actitud como una aceptación de su autoridad. Su duración es de días, semanas, meses o años y ocurren incidentes o agresiones menores, como gritos o pequeñas peleas.

En la medida que el agresor y la mujer agredida sienten que está aumentando la tensión durante esta fase, se hace más difícil que sus técnicas para enfrentarlo funcionen. Ella se siente cada vez más frustrada y perpleja. No puede conseguir que él comprenda su punto de vista. Nunca es capaz de decirle ¡cállate! o ¡para!, pero él si lo hace.

La víctima vive en un estado de confusión; en público ella es una persona con el hombre y en privado es otra, ya que él se transforma. Todo empieza con sutiles menosprecios, ira contenida, furia, indiferencia, sarcasmo, largos silencios.

FASE 2: EL INCIDENTE AGUDO DE AGRESIÓN O EXPLOSIÓN

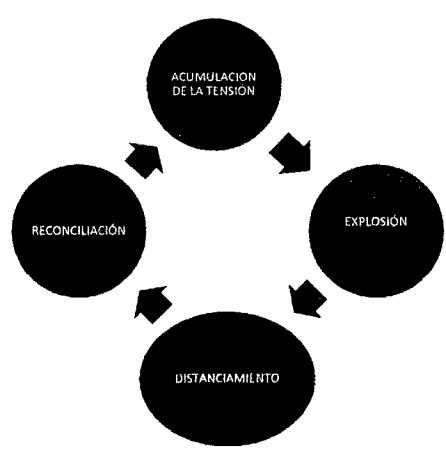
Se caracteriza por una descarga incontenible de tensiones que fueron acumuladas durante la primera fase. El agresor ataca a la mujer física y

psicológicamente, pudiendo dejar a la mujer lesionada seriamente e incluso, poner su vida en peligro.

Esta fase se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase uno.

FASE 3: AMABILIDAD, ARREPENTIMIENTO Y COMPORTAMIENTO CARIÑOSO

El agresor se disculpará profundamente y prometerá que la violencia no volverá a ocurrir. Tratará de asistir a la víctima, mostrará cierta ternura y remordimiento, y la llenará de regalos y promesas. Inclusive, él mismo puede creer que ya no volverá a violentarla. La mujer querrá creer en su agresor y, especialmente, al inicio de la relación puede renovar su esperanza de que él cambiará. Esta tercera fase provee el refuerzo a la mujer para mantenerse en la relación. Durante esta fase es que se completa el proceso de hacer víctima a la mujer agredida. Resulta incorrecto llamar a este período “*luna de miel*”, ya que desde que comienza hasta que termina, puede ser el tiempo más confuso y difícil para la mujer, por lo que es más adecuado llamarla “*fase de manipulación afectiva*”.



H. FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA

- **Factores Individuales:** Las características del individuo, sea víctima o perpetrador, sobre la cual influyen los factores biológicos, la historia personal, además de algunas características de su conducta como la impulsividad, el bajo nivel educativo, el abuso de sustancias psicotrópicas y los antecedentes de comportamiento agresivo o de haber sufrido maltrato.
- **Factores Interpersonales:** Se refiere al modo en que se dan las relaciones sociales cercanas con los amigos, con la pareja y con los miembros de la familia, pues de ese modo depende el riesgo de convertirse o no en víctima o perpetrador de actos violentos.
- **Factores Comunitarios:** Contexto de la comunidad en que se dan las relaciones sociales: escuela, trabajo, barrio. Y además identifica las características de estos ámbitos y la manera en la que influyen sobre las actitudes de la víctima o del perpetrador.
- **Factores Socio-políticos:** Factores sociales que determinan la violencia: como aquellos que crean un clima de aceptación de la violencia, lo que reduce las inhibiciones contra ésta, y los que crean y mantienen las brechas entre distintos segmentos de la sociedad o generan tensiones entre diferentes grupos o países.

I. FACTORES DE RIESGO PARA LA VIOLENCIA

- **Individuales:**

Factores demográficos: En regiones alto andinas y en la selva peruana por ejemplo, debido al machismo fuertemente respaldado por su cultura (costumbre, creencias).

Desórdenes psicológicos y de personalidad

Historia de abuso

- En relaciones: Pobre relación con padres
- Conflictos de pareja
- Amigos involucrados en violencia

- **Comunitarios**

- Posición social
- Concentración de pobreza
- Aislamiento social
- Tráfico ilegal de drogas

- **Sociales:**

- Inequidades
- Disponibilidad de armas de fuego
- Debilidad de policía / justicia criminal
- Violencia en los medios de comunicación

J. MALTRATADORES

Socialmente no hay un prototipo de maltratadores; puede ser de clase alta o baja, con estudios o sin ellos, joven o viejo. «Es un perfil plano», su conducta no tiene por qué estar ligada al consumo de alcohol o drogas – en el 80% de los casos no lo está – y tampoco a desviaciones psíquicas.

En contra de lo que pueda parecer, la mayor parte de los agresores no son enfermos mentales. Según Enrique Echeburúa, catedrático de Psicología Clínica de la Universidad del País Vasco y pionero en España en la aplicación de terapias a hombres maltratadores, «el 20% de ellos si presenta un trastorno mental –alcoholismo, esquizofrenia paranoide, trastorno delirante...-. Pero el 80% son 'normales'; no existe un trastorno grave, aunque sí presentan alteraciones de la personalidad y cognitivas, como un machismo extremo o la justificación del uso de la violencia para resolver

problemas». «Lo único que tienen en común es que son hombres y que tienen muy interiorizada la idea de que la mujer está a su disponibilidad».

Según asimilen más o menos esta idea se convertirán en un tipo diferente de agresor: asesinos, violentos físicos o psicológicos, controladores. En ocasiones los hombres con mayor status social y cultural recurren a formas más sutiles de violencia, como la psicológica, mientras que los que tienen un nivel cultural menor optan directamente por los golpes.

La mayoría no son agresivos de forma habitual. Ejercen su violencia de forma selectiva, sólo con su mujer. Por eso es tan difícil reconocerlos. Además, desarrollan una especie de doble personalidad «hacen lo que corresponde hacer a un hombre cuando están en público: tratar bien a su mujer; pero son unos tiranos en privado». Esta doble fachada es más acusada en los maltratadores que ejercen violencia física. Los maltratadores, son todas aquellas personas que cometen actos violentos hacia su pareja o hijos; también pueden ser hacia otros en general.

¿Por qué maltratan? Porque no saben querer, no saben comprender, no saben respetar.

¿Qué características tienen los maltratadores? Tienen baja autoestima, sumisos, no controlan sus impulsos, fueron víctimas de maltrato en su niñez, no expresan su afecto.

K. CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Los niños y niñas no son víctimas solo porque sean testigos de la violencia entre sus progenitores, sino porque 'viven en la violencia'. Son víctimas de la violencia psicológica, a veces también física y crecen creyendo que la

violencia es una pauta de relación normal entre personas adultas. Estos actos o hechos de violencia los afectan de manera que perjudica su desarrollo evolutivo a corto, mediano o largo plazo; inevitablemente les originará secuelas físicas, emocionales y psicológicas. Serán más vulnerables que aquellos que viven en hogares pacíficos.

Los niños y niñas afectados por la violencia ejercida por sus padres, pueden sufrir de insomnio, falta de concentración y escaso rendimiento escolar, enuresis, terrores nocturnos, falta de apetito, ira, depresión, estrés, ansiedad, entre otros.

El menor que presencia las peleas entre sus progenitores, reaccionará con violencia y sufrimiento movido por la angustia de ser parte del modo de actuar violento de sus padres. Muchas veces aprenden a reprimir sus emociones o necesidades, y a estar siempre alertas ante cualquier hecho que pudiera suscitarse en el hogar.

Los hijos e hijas de la violencia no siempre van a ser consecuencia de situaciones violentas en su hogar; el hecho de que sus padres no lleven una buena relación, tengan un trato frío; que compartan el mismo hogar, pero sin amor, y que no se separan por no afectar a sus hijos, puede ser igual de perjudicial para el niño o niña.

Según la Asamblea General Naciones Unidas, la violencia basada en género incluye todo acto o amenaza de violencia que tenga como consecuencia (o

muestre posibilidades de tener como consecuencia) perjuicio y/o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer³⁰.

Con relación a los efectos de la violencia en la salud física y mental de las mujeres maltratadas, un estudio del Banco Mundial señala que, entre las mujeres maltratadas, el riesgo de aborto espontáneo se duplica, en tanto que dar a luz a niños o niñas que no alcanzan el peso medio es cuatro veces mayor. Además, las mujeres víctimas de violencia se enfrentan a más de cuatro o cinco probabilidades más de requerir tratamiento psiquiátrico que las no maltratadas, y a cinco veces más de probabilidades de intento de suicidio. Asimismo, muestran una mayor tendencia a abusar del alcohol y a sufrir dolores crónicos y depresión³¹.

El siguiente esquema, resume las consecuencias físicas y psicológicas que padece la persona expuesta a la violencia familiar.

CONSECUENCIAS FÍSICAS-----Lesiones

La respuesta física al estrés puede manifestar los siguientes **SÍNTOMAS**

- 1) Alteración del sistema Inmunitario
- 2) Cefaleas y Contracturas
- 3) Problemas gastrointestinales
- 4) Enfermedades cardíacas
- 5) Cansancio crónico
- 6) Letargia

³⁰ Asamblea General de Naciones Unidas. Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer. Procedimiento de la 85 reunión plenaria, Ginebra: 20 de diciembre de 1993.

³¹ Banco Mundial. *Informe sobre el desarrollo mundial 1993: invertir en salud*. Washington D.C.: BM, 1993, p.51.

CONSECUENCIAS PSICOPATOLÓGICAS

- a) Depresión
- b) Ansiedad
- c) Baja autoestima
- d) Trastornos de estrés postraumático (grave)
- e) Inadaptación global
- f) Intentos de suicidio

L. MITOS Y CREENCIAS DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Mito es una "persona o cosa a las que se le atribuyen cualidades o excelencias que no tienen o bien una realidad de la que carecen"³².

"Un mito no es más que una creencia formulada de manera que aparezca como una verdad, expresada en forma absoluta y poco flexible [...] y suelen contribuir a crear y mantener la ideología del grupo, y por ello suelen ser resistentes al cambio y al razonamiento"³³.

Infinidad de dichos o refranes populares están basados en mitos que inciden en el comportamiento de los individuos y aquellos que enmascaran la violencia son aceptados en forma tácita por toda una sociedad. Todos hemos escuchado y dicho que: "Hay amores que matan", "Los hombres son agresivos por naturaleza", "Los trapos sucios se lavan en casa", "Porque te quiero te aporreo", " Los hombres son superiores a las mujeres", "La carrera de la mujer es el casamiento", "Las mujeres necesitan manos fuertes", "Los de afuera son de palo", "Mejor no meterse", " El amor es sufrimiento", "La

³² Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Océano, Barcelona, 1995.

³³ FERRER, Victoria, BOSCH, Esperanza, NAVARRO, Capilla, FERREIRA, Virginia, "Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española", Poder, poderes y empoderamiento... ¿Y el amor?, ¡Ah, el amor!, Actas 5º Congreso Estatal Isonomía sobre igualdad entre mujeres y hombres, Universidad Jaume I, Fundación Isonomía para la igualdad de oportunidades, Castellón, 2009, pág. 276.

97

mujer, como la sardina, en la cocina", "Mujer sana, con la pierna quebrada y en casa". Es probable que cualquiera de estos dichos cause más de una risa burlona, pero lo cierto es que son un lastre cultural que se transmite de generación en generación y, lamentablemente, son la manifestación del modo de decir y de pensar de muchas personas. Desgraciadamente cuando la violencia se ha desatado, la existencia de esos mitos contribuye a justificarla. "La Mujer golpeada también cree en esos mitos, se juzga a sí misma a través de ellos y la mayoría de las veces es la causa que la frena para pedir ayuda, no pudiendo verse como una víctima que requiere especial atención por el peligro que corre"³⁴.

MITOS COTIDIANOS ACERCA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Diferentes autores, entre los que cabe destacar a Consuelo Barea, Graciela Ferreira, Miguel Lorente, Andrés Montero, José Sanmartín, entre otros, señalan que es necesario revisar una cantidad de mitos para poder comprender el fenómeno del maltrato hacia la mujer y la violencia familiar. A continuación vamos a analizar (e intentar desmentir) varios de estos mitos consolidados que afectan al fenómeno de la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito de las relaciones de pareja, y que dificultan su cabal comprensión.

- **La violencia familiar es escasa y sólo son casos esporádicos**

La realidad es bien distinta porque tal como se constata en la mayoría de los países occidentales, los casos que recogen las estadísticas

³⁴ FERREIRA, Graciela, La mujer maltratada, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, 1989, pág. 79. GRACIA FUSTER, Enrique, Las víctimas invisibles de la violencia familiar, Ibérica, Barcelona, 2003, pág. 34.

representan tan sólo una pequeña parte de las verdaderas dimensiones del problema. Un hecho que tradicionalmente se ha descrito mediante una metáfora: "el iceberg de la Violencia Familiar". Día a día son muchas las personas, a veces cercanas a nuestro entorno, que engrosan el frío número de las estadísticas de las víctimas silenciosas y silenciadas por soportar la violencia familiar.

Como puede verse, en líneas generales la tendencia en alza es clara, pero hay que ser cautos cuando se asevera que la violencia crece. Ciertamente aumenta, pero quizás no porque la mujer sufra mayor maltrato, puede que lo que esté sucediendo sea que la mujer al sentirse más segura denuncie más el maltrato del que ha sido tradicionalmente objeto. A esta mayor seguridad contribuyen, sin duda alguna, las instituciones que le dispensan ayuda legal, psicológica e inclusive económica. También contribuye la información a través de los medios de comunicación y no se debe olvidar la mayor independencia económica que están alcanzado las mujeres en estos tiempos.

El papel que juega la dependencia económica de la víctima respecto del agresor en el sufrimiento en silencio de este tipo de violencia es muy grande. Varios autores entre ellos, Consuelo Barea, Graciela Ferreira, Miguel Lorente, José Sanmartín, coinciden en afirmar que por término medio, las mujeres maltratadas tardan entre siete y diez años en denunciar la violencia de que son objeto. Hay muchos factores que contribuyen a este hecho. La víctima suele desarrollar dependencia emocional respecto del agresor y, frecuentemente suele albergar temores de que las cosas podrían ir aún peor si lo denunciaran. Entre esos temores, no es menor el miedo de quedarse ellas y sus hijos, cuando los hay, sin el apoyo económico que requieren para subsistir.

Temen también, la reacción de una sociedad que sigue aceptando implícitamente que no es inusual que entre los miembros de una pareja haya desavenencias y que éstas, incluso, degeneren en violencia del varón respecto de la mujer.

- **Las mujeres buscan hombres violentos**

El mito consistiría en afirmar que las mujeres con ciertas características tienen probabilidades de ser maltratadas y buscan hombres violentos. Es necesario desmitificar esta aseveración, nadie está preparado para ser objeto "irracional del violento". En la mayoría de los casos, la mujer agredida calla por la vergüenza que genera ser una mujer maltratada.

En general las mujeres con convicciones muy rígidas respecto del papel de la mujer en la familia aceptan su subordinación al hombre como algo implícito por su condición de mujer. Cuando los episodios de violencia se manifiestan, generalmente las mujeres maltratadas entran en un estado de shock que les impide medir con objetividad la realidad brutal que las rodea. Callan por vergüenza, la gran mayoría se sienten fracasadas porque no han conseguido sacar a flote la relación. Si consiguen separarse, a pesar de sus convicciones, sienten un gran sentimiento de culpa, en general con el poco apoyo de la familia que sigue pensando que "es un asunto de ellos, mejor no meterse", por eso vuelven con el hombre.

Cuando los episodios de violencia son de conocimiento del público, familiares, vecinos y amigos, la mayoría de las veces sentencian "si está tan mal por qué se queda" o "si no se va es porque le gustan las palizas",

minimizando así episodios que pueden significar, en muchos casos, la antesala de la muerte para la víctima.

La respuesta y la realidad de la situación es bien compleja, la mujer maltratada cree que todo cambiará si ella se esfuerza, pero esto no es así. El sentimiento de culpa se apodera de ella especialmente después de un período de calma, y su esperanza de que todo será distinto se esfumará cuando el círculo de la violencia estalle en forma intempestiva, como de costumbre, pero con más fuerza. Si hay hijos, tratará de preservar que sean también ellos destinatarios de la violencia, a veces cotidiana.

Son muchos los factores concurrentes, además de la dependencia económica que ejerce el agresor con respecto a sus víctimas. El miedo paraliza y en general, a veces por ignorancia, otras por desconocer sus derechos, o por la familia que la presiona, la víctima de los malos tratos continúa esperando el milagro que nunca llegará. La mujer maltratada, como todos los seres humanos, tiene necesidad vital de ser amada y a la vez, terror visceral de ser abandonada. Cree que debe seguir esforzándose para que la situación cambie. Quien la maltrata es, sin embargo, la persona con quién ha soñado un proyecto de vida.

- **Las personas cultas y educadas no son violentas**

Esta afirmación está muy lejos de la realidad y nadie puede asegurar, a mí ¡no me va a pasar! Lo que ocurre es que cuando la violencia se manifiesta en una familia de nivel cultural alto, es más difícil su denuncia o de hacerla, se retrasa más la misma. Las mujeres se ven más afectadas por el desprestigio que implica que la situación salga a la luz.

La mayoría de las veces el violento suele ser un hombre importante y conocido en el mundo de los negocios, la cultura, el arte, pero que están socializados en la dominación y control de la mujer. Estas mujeres son las que sufren y ocultan su condición paralizadas por el dolor y la contradicción del mito de que esto sólo sucede en las clases bajas.

“Sufrir el maltrato no es prueba de tener menos educación, significa que es una situación indigna que puede afectar a cualquier mujer como tal, en la medida que es una forma de ser sometida y apabullada por un hombre. No es la educación formal dada en Universidades e Institutos lo que impide que un hombre sea violento o que una mujer sea maltratada”³⁵. Coincido con la autora. Es precisamente el otro tipo de educación no formal, familiar y social la que sienta las bases para la desvalorización y la violencia. Es evidente que esto moldea las personalidades cuando se les inculca a las mujeres la sumisión, se omite enseñarles sus derechos y no se les enseña a que defiendan su dignidad como persona y en cambio se moldea al hombre en la brutalidad como sinónimo de virilidad.

- **La violencia es un problema de clases bajas**

A menudo se sostiene que los malos tratos sólo ocurren en familias con pocos recursos económicos, de bajo nivel cultural, problemáticas, de inmigrantes, parejas de hecho. Es habitual asociar la incultura, la promiscuidad, la violencia con las clases sociales más bajas, de bajo nivel de ingresos. En realidad se parte de una premisa falsa, porque la violencia es más visible y pública en los estratos más bajos de la

³⁵ FERREIRA, Graciela, "La mujer maltratada", págs. 78-87.

92

sociedad. Las mujeres maltratadas de estos niveles acuden a entidades públicas que brindan servicio de atención gratuito, de ahí que denuncien más casos. A medida que se asciende en la escala social se incrementan los medios para mantener oculto el problema. La violencia está presente en los distintos estratos sociales y en cualquier tipo de sociedad. "(...) hay dos razas de hombres en el mundo y nada más que dos: la 'raza' de los hombres decentes y la raza de los hombres indecentes. Ambas se encuentran en todas partes y en todas las capas sociales"³⁶.

La conducta adoptada por la mujer maltratada, perteneciente a una clase social acomodada es bien diferente, tratan por más tiempo de mantener oculta una realidad que las supera por la vergüenza a que salga a la luz el padecimiento soportado, causado por el maltratador, generalmente hombre "intelectual y socialmente" respetado, por tanto la denuncia se hace poco creíble y no aceptada como cierta.

- **La violencia como fruto de trastornos psiquiátricos**

Es frecuente oír decir que los hombres que maltratan a las mujeres son enfermos mentales, en un porcentaje muy amplio de los casos. Sin embargo, no son sólo varones mentalmente enajenados los que propinan una paliza a muerte a sus compañeras, todo lo contrario, como afirma José Sanmartín, sólo entre un 10 y un 20% de los casos de violencia contra la mujer o violencia familiar son causados por personas con trastornos psiquiátricos o de la personalidad. Entre ellos se destacan

³⁶ FRANKL, Viktor, El hombre en busca de sentido, Herder, Barcelona, 1995, pág. 43. 131 FERREIRA, Graciela, La mujer maltratada, op. cit., págs. 84 y ss.

individuos "con escasa ansiedad, nula capacidad para ponerse en el lugar del otro (empatía) y pocos o ningún remordimiento"³⁷, cumplen algunas de las características de los llamados psicópatas.

Así pues, en la mayoría de los casos, entre el 80 y 90 % de los casos, el agresor es una persona normal desde el punto de vista clínico. Esto no quiere decir que los maltratadores no tengan acusados algunos rasgos de la personalidad como la celopatía o problemas para controlar la ira. Lo que poseen además, es un conjunto de sesgos cognitivos, es decir de formas erróneas de concebir el mundo o de creencias equivocadas. Los celos no son una causa del maltrato sino una más de las técnicas usadas por el agresor para controlar el comportamiento de las mujeres y además para controlar sus relaciones sociales. Aún hoy en la cultura popular se consideran una prueba de amor. "Este mito suele usarse habitualmente para justificar comportamientos egoístas, injustos, represivos y, en ocasiones, violentos"³⁸. Coincide también Consuelo Barea cuando asevera que menos de un 20% de los maltratadores padecen trastornos psicopatológicos.

"Los maltratadores son hombres 'normales' particularmente sexistas en su socialización. En general no son locos ni psicópatas". Por su parte, Miguel Lorente subraya "si hay algo que define al agresor es su normalidad, hasta el punto que su perfil podría quedar resumido de forma gráfica en los siguientes elementos: hombre, varón de sexo masculino"³⁹. No es ninguna patología lo que define el perfil de un maltratador, lo es su

³⁷ SANMARTÍN, José, La violencia y sus claves, pág. 50.

³⁸ FERRER, Victoria, BOSCH, Esperanza, NAVARRO, Capilla, FERREIRA, Virginia "Apuntes sobre la vigencia de los mitos románticos en la sociedad española", pág. 297

³⁹ LORENTE ACOSTA, Miguel, Mi marido me pega lo normal, op. cit., pág. 148

conducta violenta que utiliza para dominar y ejercer control sobre su víctima.

Por el contrario, se ha comprobado, la afirmación opuesta: que las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia a menudo desarrollan trastornos psicopatológicos como cuadros de depresión, angustia, insomnio, etc.

Entre quienes maltratan a sus compañeras predominan los que mantienen un sistema de creencias basado en los principios de la cultura patriarcal acerca del poder de la masculinidad y de la inferioridad de la mujer. Reafirmando así la creencia de que "ser un hombre" es, de entrada, hallarse en una posición que implica poder, dominio y control sobre ellas. Si la mujer "tuviera vida e intereses, o en su defecto los manifestara, sería una amenaza para la identidad del hombre, ya que forma parte de su patrimonio, y el patrimonio no puede tener vida propia; por eso se desata tanta violencia en los hombres cuando las mujeres deciden separarse de ellos"⁴⁰

La enorme proporción de asesinatos de ex esposas y ex novias nos revelan que, aún en la actualidad, persisten las creencias de que los hombres son dueños de las mujeres y que tienen derecho a fiscalizar su vida y usar cualquier tipo de fuerza para controlarlas. "Soy el marido y tengo derechos".

Algo parecido indica el número de delitos de violación que se registran. "Los hombres tenemos derechos sobre las mujeres". La violencia hacia

⁴⁰IZQUIERDO, María Jesús, Sin vuelta de hoja. Sexismo: poder, placer y trabajo, op. cit., pág. 33

la mujer ha sido justificada por otros mitos que integran el denominado "machismo", el cual incluye la conducta abusiva como esperable y como un derecho para mantener el poder.

- **Mito de que la violencia es provocada por la víctima: Teoría del Masoquismo**

En ocasiones, se piensa y también se dice que si las mujeres maltratadas no abandonan la relación, será quizás porque les gusta.

Afirmar que una persona cuando soporta prolongadas situaciones de sufrimiento goza con ello, no es correcto. Hacerlo es responsabilizar a la víctima de la situación ignominiosa que padece y adjudicarle un comportamiento patológico: el de desear ser agredida. Resulta muy sencillo en verdad pensar que una mujer disfruta del maltrato. Más complicado es aceptar su derecho a ocupar un lugar de igualdad con el varón en la sociedad.

"Ninguna víctima recibe placer explícito o tácito, sexual o emocional en la tortura" sino que es a la inversa: se somete para no desencadenar la violencia, no la busca ni la provoca, por el contrario le huye. A causa de la propia desvalorización y de su carencia afectiva, ambas características de la mujer golpeada, son las que impiden que pueda abandonar a su compañero violento⁴¹. "No es placer masoquista, por el contrario es una terrible orfandad, que no le permite cortar el vínculo, es casi un suicidio emocional"⁴².

- **El mito del alcohólico**

⁴¹ FERREIRA, Graciela, La mujer maltratada, pág. 113

⁴² Ibidem, pág. 114.

Otro de los mitos más difundidos es asociar inmediatamente la adicción al alcohol con la conducta violenta, afirmando que los que maltratan a las mujeres son alcohólicos o están bajo los efectos de otras drogas, en un porcentaje muy amplio de los casos. Sin embargo, la mayoría de los hombres golpeadores no son alcohólicos, aunque haya una cifra de ellos entre los hombres violentos, que oscila en un 30%, el resto son individuos que no beben. "La intencionalidad de pegar o maltratar a la esposa no se constituye con el estado de ebriedad, ni se diluye con el estado de sobriedad"⁴³.

Los hombres violentos, que también son alcohólicos, son tan agresivos con su mujer o pareja estando sobrios como estando ebrios. Es la conducta violenta la que genera el maltrato, no el alcohol. En muy pocos casos, la mujer distingue que hay una mayor intensidad en el maltrato cuando el marido está alcoholizado. Lo que en verdad se observa es que el hombre agresor alcohólico sólo y exclusivamente maltrata a su mujer, a sus hijos, pero a ninguna otra persona. Si realmente estuviera aturdido y sin discernimiento, atacaría indiscriminadamente a todos los que se pusieran por delante. Ni son violentos cuando beben en otros lugares o en situaciones sociales.

El alcoholismo es un ingrediente más del cuadro de la violencia masculina, pero no es la causa que la origina, ni en general un factor agravante de la misma. Lo que sí sucede es que el hombre golpeador utiliza su alcoholismo para esgrimirlo como excusa o argumento para justificar su maltrato. El maltratador alcohólico, si desea recuperarse,

⁴³ *Ibidem*, pág. 191.

debe tratar en forma paralela tanto su adicción como su violencia. El alcohol y las drogas tienen la propiedad de suprimir los frenos inhibitorios; por lo tanto se relacionan con la envergadura, el momento y la forma de la violencia, pero no con la predisposición a recurrir a ella.

- **El maltrato emocional no es tan importante como la violencia física**

La realidad nos indica que el abuso emocional continuado, aun sin violencia física, tiene severas consecuencias desde el punto de vista del equilibrio emocional. En muchísimos hospitales, los médicos diagnostican cuadros psicóticos importantes en personas que, en realidad, están sufriendo las secuelas de un maltrato psicológico crónico. "Las secuelas de la agresión psicológica continuada son tan graves como las de la agresión física. De hecho, la muerte puede llegar también con la agresión psicológica, por inducción al suicidio. Toda agresión física va precedida o acompañada por una agresión verbal o psicológica"⁴⁴.

Así lo explica por propia experiencia una mujer maltratada en vías de recuperación: *"El maltrato no es algo que suceda de un día para el otro. Es un proceso largo en el que te humillan, te ignoran, te desprecian, te anulan. Te van quitando la autoestima de tal forma que llega un momento en el que no te sorprende que te den un bofetón. No es mi caso, pero lo entiendo. Muchas dicen que no aguantarían que les diera una torta; pero es que cuando te la dan ya te lo han quitado todo. Un*

⁴⁴ BAREA, Consuelo, Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo), pág. 20. Ver también FERREIRA, Graciela, La mujer maltratada, LORENTE ACOSTA, Miguel, Mi marido me pega lo normal, op. cit., ROBLES, Gregorio, Piel de limaco, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2002.

hombre no te maltrata si no puede, y antes de hacerlo se las ingenia para poder". "La mujer que vive un maltrato psicológico acaba sintiendo que sus opiniones no son válidas, que sus sentimientos son erróneos, que todo lo hace mal, que su pareja vale mucho más que ella y, como consecuencia lógica, empieza a ocultarse en la relación, a sacrificarse por los otros, a poner a su pareja delante de ella misma aunque eso le haga sentirse mal o le cree dificultades".

Otra mujer víctima de violencia familiar, indica: *"Los insultos duelen siempre. Pero para mí era mucho más doloroso estar hablando y que se diera vuelta. Ese desprecio absoluto de que te hagan ver que no eres nada. No significas nada. No vales ni para mirarte a la cara, no mereces ni que te insulte. Ese castigarte con el silencio me mortificaba más que sus peores insultos".*

Otra víctima del maltrato dice: *"Es una cosa tan habitual que ya ni lo ves. Lo invisibilizas. El dolor es tan grande que te pones una pantalla como auto defensa, hay cosas durísimas que no recuerdo. Tengo que hacer un esfuerzo enorme para reconstruir como empezó una bronca que acabó en meses de infierno. Además, ellos lo niegan todo, "yo no dije eso", "yo no hice aquello". "Te vuelves loca"⁴⁵.*

Cierto es que, el maltrato psíquico no es visible como una herida que deja cicatriz y si los médicos no están formados en violencia de género es difícil de diagnosticar. Si no indagan a fondo, por los síntomas que

⁴⁵ SANCHEZ MELLADO, Luz, "Maltratadas en acción", El País, 06-05-05. 145 BAREA, Consuelo, Manual para mujeres maltratadas (que quieren dejar de serlo), pág. 30.

presentan, en general, a las mujeres maltratadas se les diagnostica depresión. Se les receta ansiolíticos o antidepresivos y no se va más allá. Ciertamente es que, a consecuencia de los malos tratos psicológicos existen muchas depresiones femeninas. Como reacción a la agresión verbal continuada y solapada de un ser querido aparece la tristeza.

No se visibiliza que la depresión o la ansiedad, que en muchos casos puede llevar al suicidio (aquí existe la cifra negra), son la consecuencia de los malos tratos habituales y además la persona que lo sufre, como el maltrato es constante y persiste en el tiempo, cree que ese es un modo de vida correcto porque se inculpa y se cree en muchos casos merecedora del mismo. La persona maltratada, por confusión, por miedo, por depresión, por el aislamiento al que está sometida, por las presiones que soporta por parte del agresor, es incapaz de darse cuenta de su situación y no puede ni siquiera medir las situaciones objetivas de riesgo.

- **La conducta violenta es algo innato que pertenece a la esencia del ser humano. ¿O del varón?**

Es necesario desmitificar este concepto. "Un proceso interesante desde el punto de vista filosófico y político que se produce para explicar la violencia contra las mujeres es la 'naturalización' de la misma, haciéndola aparecer como un impulso masculino natural e incontrolable". No es una conducta innata, es una conducta aprendida, a través de modelos familiares y sociales, porque en tribus o sociedades donde se educa para la paz, donde se aprende a resolver los conflictos no por vía de la violencia, ésta no aparece. Se aprende y estimula a usar la violencia como única vía para resolver conflictos en la familia, en los

colegios, en los espectáculos deportivos, en los medios de comunicación.

No se debe seguir sosteniendo el mito de la "agresión innata" de los hombres, porque en la mayoría de los casos, el hombre violento que agrede a su mujer, a su pareja o a sus hijos sólo se ensaña con ellos y no con todos. El agresor se justifica diciendo que la causa de su descontrol ha sido fruto de la provocación de sus víctimas. Parece que el "descontrol" es muy selectivo, así como las condiciones "innatas" o "instintivas" que parecen tan acomodaticias según los diferentes hombres y las diferentes ocasiones. No hay "provocación" que justifique una trompada, un golpe, una patada. El hombre que justifica su conducta porque "lo provocaron", lo hace para eludir su responsabilidad.

Para cambiar este paradigma (mitos dentro de nuestra sociedad) tendremos que trabajar varones y mujeres codo a codo porque si unos excluyen a los otros sería adoptar la misma postura del lenguaje sexista y la cultura androcéntrica utilizados como hasta ahora. Despojarnos de una vez por todas de mitos, prejuicios y estereotipos dañinos que propician el antagonismo entre los dos sexos.

Es frecuente también que se nos preguntemos por qué agrede un maltratador, y la mayoría de las veces aún en la prensa oral o escrita o por la opinión de cualquier ciudadano se siguen sosteniendo los mitos referentes a la violencia de género. Los mitos aceptados como verdades ciertas presentan a los maltratadores como psicópatas, drogadictos, alcohólicos, y últimamente se atribuye el origen de los malos tratos a la crisis económica, pero en verdad esto no corresponde con la triste realidad cotidiana. Cuando se pretende justificar la conducta violenta de un hombre diciendo que es la consecuencia

del consumo de drogas, del alcohol, de un trastorno mental, en realidad lo que se hace desde la cultura androcéntrica es tratar de ocultar la utilización de la violencia para someter a las mujeres a la voluntad del varón.

M. DERECHOS VULNERADOS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

En primer lugar, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú protege a la familia y lo reconoce como un instituto natural y fundamental de la sociedad. El inciso 1) del Artículo 2º reconoce el derecho fundamental de toda persona a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, en concordancia con ello en el inciso 2) reconoce el derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

A este respecto, vale la pena hacer una breve descripción de los derechos y principios constitucionales que resultan afectados siempre que se produce violencia familiar. En primer lugar, la violencia familiar atenta contra derechos que le pertenecen a la familia en su conjunto. La agresión doméstica afecta lo que se ha denominado la "moral familiar", que no es otra cosa que los principios éticos que mantienen firmes los lazos de solidaridad y afecto entre los miembros del núcleo familiar. El respeto a la moral familiar implica observar una conducta acorde con las normas mínimas que orientan la convivencia armoniosa, como el respeto, el decoro, el pudor, la mutua ayuda, la comprensión. Es importante aclarar que el contenido de los valores que encierra la moral familiar se ha relativizado, lo que puede no solo ofrecer dificultades, sino que también ha dado pie a prácticas desconocedoras de la dignidad humana dentro de la familia. De una parte, la unidad de la familia se concibe como el presupuesto indispensable para la efectividad de los derechos fundamentales del niño y no se limita a la unidad residencial o a la

er

convivencia de los miembros de la pareja. En otras palabras, el principio de la unidad familiar subsiste aún frente a la separación de los cónyuges o convivientes. Unidad no es solamente unión física, sino unión de afectos y sentimientos o unidad espiritual.

En consecuencia, el principio de unidad presenta importancia jurídica tanto en el momento de la formación de la familia como en el de su separación, pues incluso en estos casos su función subsiste: proteger y velar por el bienestar de los miembros de la familia, en especial el de los niños.

Ahora bien, cuando existe una ruptura de la convivencia se pueden presentar hechos de violencia doméstica consistentes en impedir la visita o reunión de los hijos con alguno de los padres. En otras palabras, la violación del derecho a las visitas puede convertirse en un hecho de violencia familiar que, adicionalmente, vulnera el derecho al afecto al que tiene derecho los miembros de la familia. En efecto, la visita es un derecho familiar del cual son titulares conjuntos tanto los padres como los hijos y cuyo ejercicio se orienta a mantener y fortalecer los lazos de afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

En efecto, la violencia familiar suele ser el resultado de una relación de dominación física o psíquica, fundada en la discriminación de la mujer. Esta práctica produce necesariamente una afectación a los derechos de la víctima, en especial su derecho a la integridad personal. Así, la violencia física supone la producción de golpes o maltrato que puede llegar a constituir una forma de trato cruel, degradante o inhumano y generar lesiones graves y permanentes.

La violencia psíquica o moral puede producirse gracias a la generación de miedo, amenazas, burlas degradantes o cualquier otra forma de maltrato psicológico. Finalmente, los derechos sexuales y reproductivos de la mujer -entendidos estos como el ejercicio de la autonomía y autodeterminación sexual y reproductiva de hombres y mujeres que se sintetizan en una vida sexual satisfactoria y libre de riesgos, capacidad para reproducirse y tener libertad de decidir cuándo y con qué frecuencia, se ven vulnerados y desconocidos no solo con la violencia sexual, sino también con actos y omisiones que tanto dentro de la familia como fuera de ella tiendan a restringir la capacidad y autodeterminación de la persona en estos aspectos.

A este respecto es importante anotar que todos los seres humanos tienen derecho al libre desarrollo de su sexualidad y no pueden ser obligados o compelidos a tener relaciones sexuales en ningún caso y bajo ninguna justificación. Esta libertad no puede verse afectada por el hecho del matrimonio. Con el matrimonio se adquieren deberes civiles pero no se enajena la persona. La libertad sexual no admite gradaciones, pues ello implicaría considerar a algunas personas menos libres que otras y por tanto desconocer los principios constitucionales de la dignidad humana y la igualdad de todas las personas.

Finalmente, la violencia familiar afecta derechos fundamentales de los menores que hacen parte del núcleo familiar. A este respecto, no sobra indicar que los padres son, por el reconocimiento que hace el ordenamiento del vínculo que los une con el hijo, los titulares de la patria potestad y, por tanto, los primeros responsables por el debido cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia, cuando uno de los padres incurre en actos de violencia familiar, no sólo está lesionando el derecho del menor a su integridad personal, sino que transgrede el derecho de los menores al afecto,

a tener un vínculo familiar sano y libre de violencia, y a la posibilidad de crecer y desarrollarse plenamente como un ser humano autónomo, libre, conocedor de sus derechos y de sus obligaciones. Por eso, los padres tienen la obligación de cuidar con extrema atención a los niños y de procurarles todo lo necesario para que, una vez adquieran la mayoría de edad, puedan ejercer con plena responsabilidad, su libertad.

N. DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

La Declaración Universal de Derechos Humanos sentó las bases para la aprobación del marco jurídico internacional del derecho a la salud. Desde entonces, este derecho ha sido reconocido en varios de los tratados sobre derechos humanos.⁴⁶ De este modo, la Declaración señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios⁴⁷. En ese mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconoció el derecho de toda persona a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales (...) y mediante la asistencia médica sin discriminación⁴⁸.

Al respecto, la OMS ha manifestado que el derecho a la salud se refiere principalmente, a un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente a la ausencia de afecciones o enfermedades. En tal sentido, el

⁴⁶ Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Informe del Relator especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. Quincuagésimo noveno período de sesiones, 8 de octubre del 2004, párrafo 15. Disponible en: http://www.observatoriopoliticosocial.org/images/PDF/Biblioteca/biblioteca_2010/ONUdocs/Informes_relatores/Salud/2004_informe_del_relator_especial_sobre_el_derecho_a_la_salud_fisica_y_mental.pdf. (Última consulta: 10 de mayo del 2012).

⁴⁷ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 25º

⁴⁸ Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, artículo XI.

goce del grado máximo de salud que se pueda obtener es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano⁴⁹.

Por otra parte, específicamente con relación al derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia, el Comité de DESC ha señalado que los sistemas de salud deben ser sensibles a los requisitos de género⁵⁰. De esta manera recomienda que los Estados, con relación a la atención del derecho de salud de las víctimas de violencia, deben tener en cuenta tres elementos: a) deben ser capaces de diseñar, aun en ausencia de recursos, programas de bajo costo para atender a las necesidades de salud más apremiantes; b) deben proveer servicios salud y seguro médico, sobre todo a aquellos que carecen de recursos; y c) deben distribuir proporcionalmente los recursos según las necesidades de la mayoría de la población, frente a necesidades menos recurrentes, pero más onerosas⁵¹.

En virtud de lo expresado, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para reparar la violencia familiar y garantizar la disponibilidad de servicios sensibles y compasivos para los supervivientes de este tipo de violencia. Y aunque, el ordenamiento peruano no contiene una mención expresa al derecho a la salud de las personas víctimas de violencia familiar, el reconocimiento general – para toda persona – del derecho fundamental a la salud, previsto en el artículo 7º de la Constitución Política, es perfectamente oponible a este sector de la población que, debido a su especial situación de vulnerabilidad, requiere la particular protección del Estado.

⁴⁹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud. Disponible en: <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitución-sp.pdf>.

⁵⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 14: El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 2000, párrafo 20.

⁵¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General Nº 14: El Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 2000, párrafos 12 b), 18, 35, 37, 43, 52, 62 y 65.

Un avance importante en cuanto a regular el derecho a la salud de las personas (en especial de la mujer) víctimas de violencia familiar es la gratuidad de la atención de la salud de dichas personas. Así tenemos, la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 328-2012-MP-FN, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MP) del Ministerio Público para el año 2012 y la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1056-2012-MP-FN, Tarifario Único del Ministerio Público para el año 2012, reconocen la gratuidad de las pruebas que se realicen para los casos de violencia familiar, así como las diligencias y pericias requeridas por el Poder Judicial, el Ministerio Público, los Fueros privados y las autoridades competentes en el marco de las acciones penales.

Por su parte, la regulación del MINSa sólo reconoce la gratuidad para los casos de violencia de género, maltrato y abuso sexual que se atienden en el servicio de emergencia de los establecimiento de salud⁵².

En consecuencia, después de la atención por el servicio de emergencia, la víctima de violencia familiar tendría que asumir el costo del tratamiento que requieran las lesiones físicas y mentales derivadas de tales actos. Sin duda, ello constituye – sobre todo para las personas de escasos recursos económicos – una barrera de acceso y permanencia en el sistema de salud que podría incluso poner en riesgo su integridad, salud y - en algunos casos – hasta su vida.

⁵² Norma Técnica de Salud para la transversalización de los enfoques de derechos humanos, equidad de género e interculturalidad en salud. Numeral 7.3.1, p.13, aprobada por la Resolución Ministerial N° 638-2006/MINSA, del 14 de julio de 2006, y Guía Técnica de atención integral de personas afectadas por la violencia basada en género. Capítulo V: Consideraciones generales, p.2, aprobada por la Resolución Ministerial N° 141-2007/MINSA, del 13 de febrero de 2007. Sobre este tema, cabe precisar que las atenciones a niños, niñas y adolescentes, y las que se realicen a personas que se encuentran en situación de indigencia – en este caso, siempre que sea autorizado por el médico legista a cargo – no requieren tipo de pago alguno por el servicio.

28

O. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La Abogada Aleni Diaz Pomé⁵³, en su trabajo " *Efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*" indica que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas.

Dentro de las medidas de protección que nuestra legislación establece tenemos:

- a) El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- b) El impedimento de acoso a la víctima.
- c) La suspensión temporal de visitas.
- d) El inventario sobre los bienes.

Respecto a la medida de protección de retiro del agresor del domicilio de la víctima, tenemos que ésta se efectiviza cuando el agresor sale voluntariamente o por la fuerza pública, del domicilio de la víctima; es decir, se establece que debe hacer dejación del lugar donde domicilia la víctima para impedir que se continúen con las agresiones a ésta, dicha medida también tiene como finalidad que la víctima no tenga mayor contacto con su agresor y evitar nuevos enfrentamientos. Además puede ser considerada como función rehabilitadora, porque en cierta forma permite que la víctima se sienta segura y no vea en peligro su integridad, lo que hace que de alguna

⁵³<http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

forma pueda rehabilitarse física, psicológica, moral y mentalmente de su agresión.

Respecto de la medida de protección, de impedimento de acoso a la víctima, tenemos que, esto conlleva a determinar que el agresor no pueda acercarse por ningún motivo a la víctima, lo que busca evitar enfrentamientos y nuevas posibles agresiones. Ello también resulta beneficioso para la víctima, por cuanto se busca salvaguardar su integridad y curar sus miedos y heridas.

En cuanto a la suspensión temporal de visitas, se tiene que ésta medida de protección se refiere a la prohibición de que el agresor realice visitas a la víctima. Esta medida de protección tiene carácter temporal, por lo que tiene que establecerse el tiempo de tal impedimento. También busca que el agresor no tenga mayor contacto con la víctima.

Y finalmente, respecto de la medida de protección de inventario sobre los bienes, esta medida se adopta con la finalidad de evitar que el agresor tome represalias y disponga o se lleve los bienes del hogar, protegiendo de alguna manera el patrimonio de la familia.

Dentro de las diferentes medidas de protección antes indicadas y establecidas en nuestro ordenamiento legal, puede ser considerada como la más importante, la del retiro del agresor del domicilio de la víctima, a través de la cual se busca poner tranquilidad y sosiego a la víctima, en vista de que se evita el contacto con su agresor; sin embargo, ésta como las demás medidas de protección son casi siempre transgredidas por el agresor que se siente con derecho sobre la víctima, sin tomar en cuenta su dignidad como persona y que por tanto merece respeto.

JS

En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así.

Por lo general, el agresor tiende a incumplir los mandatos del Juzgado por cuanto se percata que éstos pueden ser burlados fácilmente, ello porque no existen medidas coercitivas que les exija e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Existen muchos casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas; sin embargo, como se ha manifestado, existe burla en su cumplimiento por parte de los agresores, quienes generalmente son personas que carecen de valores, lo cual hace que el agresor quede impune e inclusive se torne más violento poniendo a la víctima en situación de inferioridad.

En consecuencia, se tiene que lo más importante de las medidas de protección es su correcta aplicación, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto; ya que si no se cumple con la aplicación de dichas medidas, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas; y las víctimas de violencia van a ver siempre afectadas, desprotegidas y vulneradas; mientras que los agresores se van a ver fortalecidos y con mayor amplitud para seguir agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las leyes pueden ser fácilmente burladas y teniendo la libertad de seguir

contraviniendo a la Ley, ya que pueden seguir agrediendo sin que les pase nada.

El cumplimiento de las medidas de protección es importante porque de alguna manera fortalece la protección de las víctimas de la agresión, y en general de la familia que se ve afectada; asimismo, busca dar seguridad a la víctima e indirectamente la ayuda a enfrentar y superar sus traumas dándole la oportunidad de volver a ser una persona normal, lo cual es positivo para su normal desarrollo y para fortalecer su dignidad como persona; por el contrario, si se sigue incumpliendo con las normas dadas por nuestro ordenamiento legal, se va a continuar e incluso, acrecentar el índice de casos de violencia familiar, aumentando la desconfianza en nuestras leyes y autoridades. Por lo tanto, es importante la dación de normas y medidas que busquen su cumplimiento, se deben establecer sanciones más severas para aquellos que las incumplan. Para ello, también es necesaria la ayuda de la sociedad en pleno, quien debe denunciar los casos de incumplimiento de las medidas de protección, a fin de imponer sanciones efectivas.

Resulta también necesario, el apoyo de instituciones como la Policía, el Ministerio Público, etc., que supervisen constantemente, tanto a la víctima de violencia familiar como al agresor, y que, de ser necesario, utilicen medidas coercitivas hasta lograr el cumplimiento de las medidas de protección; así como el apoyo de otras instituciones que haciendo visitas y seguimientos continuos, brinden apoyo a las víctimas de la violencia familiar, tales como ayuda psicológica y visitas sociales permanentes.

Sólo con ello, y con una correcta legislación en materia de violencia familiar, que otorguen medidas de protección eficaces y acordes con la realidad que vivimos, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen burlarse o

incumplir dichas medidas, es que podremos recuperar la confianza de la sociedad en nuestras leyes, y rescatar los valores, creando conciencia social en las futuras generaciones, a fin de que crezcan en valores y sepan la importancia de la dignidad humana, y que se concienticen en el respeto a las normas, sabiendo que éstas son de obligatorio cumplimiento, sólo así habremos conseguido una sociedad integrada por personas correctas y respetuosas, tanto de la Ley como de la integridad del prójimo, y quizás podremos algún día, bajar los índices de violencia familiar a porcentajes que sean imperceptibles, hasta lograr su anhelada erradicación.

P. DERECHO A LA EFICACIA DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES

La tutela judicial efectiva exige investir al juez de plenas potestades para la total y completa satisfacción de las pretensiones que ante él se formulen. Exige la plena jurisdicción del juez para "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado", a fin de que el Ordenamiento jurídico se realice, se ponga fin a la situación ilegítima que dió lugar a su intervención y se restablezca el orden jurídico perturbado.

El derecho constitucional a la tutela no se limita a obtener una resolución dictada por un órgano estatal independiente que dé respuesta a lo que la pretensión plantea, sino que se extiende a la plena eficacia de lo mandado en la sentencia. La pretensión no quedará satisfecha por la sentencia que declare si está o no fundada, sino cuando el contenido del fallo sea cumplido⁵⁴.

⁵⁴ Sobre el contenido del derecho a la tutela judicial, me remito a mi trabajo El derecho a la tutela judicial, 2da. Edición, Editorial Civitas, 1989.

La sentencia constituye, por supuesto, la decisión definitiva de la litis. Es en frase de CALAMANDREI "El epílogo del drama, el último acto del rito. *Ite missa est. Ite undicatum est*"⁵⁵.

Pero para que responda a las exigencias de la tutela será necesario que el juez haya estado investido de las potestades necesarias y que lo decidido de modo inmutable llegue a proyectarse en la realidad social, a través en su caso de los mecanismos de la ejecución forzosa.

Q. EL PERITAJE MÉDICO LEGAL EN LA VIOLENCIA FAMILIAR

La medicina legal y las ciencias forenses se aproximan a la violencia familiar desde la perspectiva del peritaje y tienen como objetivo:

- ✚ Obtener evidencias de su existencia.
- ✚ Determinar las características y la forma cómo se produjo.
- ✚ Valorar la gravedad del daño que ocasionó.
- ✚ Sugerir recomendaciones para su manejo.

Tienen así mismo como finalidad brindar, a través de sus pericias, información útil y oportuna a las autoridades del sistema de administración que la requieran.

En este proceso la comunicación adecuada entre los peritos y la autoridad encargada de su investigación es fundamental para lograr obtener la información que se necesita para cada caso en particular.

⁵⁵ *Processo e Democrazia*, Padua, 1954, p.46.

El resultado de las pericias debe ser redactado en términos claros y comprensibles. En este proceso, el examen forense a diferencia del examen clínico practicado en los centros de salud, no parte de tomar por cierto lo que refiere el evaluado, sino que se trata de determinar cuánto de cierto hay en lo que refiere.

La violencia familiar abarca una diversidad de formas, que surgen de la relación inadecuada entre los miembros de la familia. Los tipos de violencias más frecuentes son:

- a) Agresión física de la pareja
- b) Violencia psicológica.
- c) Violencia sexual.
- d) Maltrato infantil
- e) Violencia en la tercera edad
- f) Violencia intrauterina
- g) Violencia Patrimonial
- h) Violencia Moral
- i) La negligencia y carencia emocional

Ante la variedad de formas como puede presentarse la violencia familiar, los peritajes empleados para determinar su presencia y el grado de daño físico y mental ocasionados deben ajustarse a los requerimientos de cada caso particular. Los tipos de exámenes o pericias que se emplean son por ello diversos. Los tipos de pericias más frecuentes son:

- **Examen de Lesiones:** Es el examen externo del evaluado que describe las lesiones que presenta, las características de la lesión, el tipo de agente utilizado para producirlas, la fecha aproximada en que fueron ocasionadas. Valora la gravedad del daño a través del número

de atenciones facultativas que requirió para su tratamiento y los días de incapacidad que ameritó.

- **Estado de Salud:** Es el examen interno del evaluado que permite determinar si existe compromiso de los órganos internos como consecuencia de diferentes enfermedades, como por ejemplo la desnutrición en un niño víctima de maltrato infantil por omisión.
- **Edad Aproximada:** Establece un cálculo aproximado de la edad en función al desarrollo de las características somáticas y sexuales del evaluado cuando no se cuenta con documentos para conocer su edad.
- **Examen de Integridad Sexual:** Busca evidencias de las lesiones físicas y de la región genital ocasionadas en una agresión sexual.
- **Examen Biológico:** Estudia la presencia de células humanas o de otro tipo en el cuerpo del agresor o de la víctima, como por ejemplo la presencia de espermatozoides o de vellos y cabello en la región genital o en el cuerpo de la víctima de una violación.
- **Examen Toxicológico:** Estudia la presencia en el organismo de sustancias tóxicas u otras sustancias como alcohol, drogas, fármacos, etc.
- **Examen Psicológico:** Estudia el comportamiento de las personas y la personalidad del evaluado. Puede determinar, con el empleo de las pruebas psicométricas, aspectos como el grado de inteligencia, grado de veracidad del relato, rasgos de su personalidad entre otros aspectos.
- **Examen Psiquiátrico:** La psiquiatría es una especialidad médica que permite determinar si el evaluado (el agresor o la víctima) presenta una enfermedad mental y el tratamiento que requiere.
- **Estudio de Imágenes:** Estudios a través de las técnicas de imágenes como radiografías, ecografías, resonancia magnética, etc.

Es importante destacar que a pesar de la ayuda de las nuevas tecnologías en estos exámenes o pericias, no se ha podido reemplazar el valor de la experiencia del perito calificado, especialmente en los exámenes médicos en las denuncias por violación y los exámenes mentales (psicológico y psiquiátrico).

Los aspectos a considerarse en la evaluación de la violencia familiar:

- La comunicación entre las autoridades que solicitan la pericia y los peritos es fundamental para poder obtener un peritaje útil y oportuno en la investigación.
- Por ello la solicitud de la pericia no debe ser en términos generales, sino que debe especificar lo que se requiere obtener de dicha evaluación.
- La elaboración de Guías y Protocolos de las diferentes pericias o exámenes forenses permite obtener una información sistematizada y técnicamente de mayor solidez.
- La revictimización es una consecuencia frecuente en las personas que acuden al sistema de administración de justicia.
- Es fundamental comprender que el proceso de reparación del daño sufrido se inicia cuando las personas que reciben a la víctima de violencia le brindan el apoyo y sostén que necesita.
- El empleo de instrumentos como la Cámara de Gessel (el ambiente de entrevista única) constituyen propuestas importantes para evitar la revictimización.
- La evaluación pericial debe permitir diferenciar a aquellas víctimas de violencia que por la gravedad del daño que han sufrido o la inminencia del mismo requieren de una atención urgente y diferenciada.
- El peritaje integral constituye una nueva propuesta para elaborar una investigación en base a la integración de la información previa con la integración de los diferentes informes periciales que permite construir la investigación de un caso.

- El empleo de las imágenes para perennizar y documentar las diferentes evidencias constituye uno de los aportes más significativos de las nuevas tecnologías a las ciencias forenses.
- En las investigaciones de violencia familiar el apoyo de las asistentes sociales preparadas para esta función contribuye a obtener información importante para valorar adecuadamente los hechos.
- Los programas de rehabilitación para los agresores no se han desarrollado adecuadamente en nuestro país y constituyen una responsabilidad pendiente para el sector de salud.
- Por la complejidad de la violencia familiar, el personal dedicado a su investigación requiere de una motivación y capacitación especial.
- La violencia familiar constituye esencialmente un problema de cultura, en especial de la forma como aprendemos a resolver nuestros conflictos y a tolerar y respetar nuestras diferencias.

R. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Para plantear acciones de prevención de la violencia familiar y de cualquier problema social, se hace necesario conocer la problemática, sus múltiples causas que contemplan factores psicológicos, socioeconómicos, culturales e históricos desde un enfoque de género. No podemos reducir su análisis a la conducta individual, no es sólo el problema de víctima y agresor sino que también es un problema de toda la sociedad, que no puede ser ignorada.

El fenómeno de la violencia familiar es una realidad ética, política, legal y cultural, es un proceso conciente, es una conducta socialmente posibilitada y aprendida, es un proceso de elaboración que reafirma, interroga o confronta valores, leyes y representaciones. En cada hecho violento hay mensaje, una simbología. Así la violencia y en especial la violencia familiar, debe ser

67

interpretada no desde sus hechos aislados, sino buscando entender y descifrar su lógica y sus mensajes.

Un intento de conceptualización de la violencia y búsqueda de alternativas de solución, no puede pasar por alto las diferencias regionales, étnicas, de clase, de edad y sexo, que se registran en esta problemática. Son las especificaciones del problema en cada grupo y región, las que permiten profundizar en su conocimiento e identificar estrategias, métodos y metas; una acción que contemple la diversidad y que considere en su implementación la integración tanto de las especificidades del problema, las potencialidades y dificultades que ofrecen los distintos factores de diversificación social. La identificación de las necesidades de cada grupo y sus características socioculturales, su sistema de creencias y valores brinda elementos para definir modelos de prevención y atención.

La prevención puede ser rentable en situaciones donde la alta incidencia de violencia coexiste con un ineficiente servicio de atención, como el judicial, policial y de salud.

Eliminar la violencia familiar, en la relación varón – mujer, adulto – niño es un proceso largo, que implica profundas transformaciones; sin embargo, es indispensable plantear algunas estrategias y acciones que vayan generando cambios individuales y colectivos para la erradicación de la violencia familiar.

PROPUESTAS DE ACCIONES DE PREVENCIÓN

Una política de prevención y eliminación de la violencia familiar no puede dirigirse exclusivamente a la familia y sus integrantes, sino que debe comprometer a todos los sectores sociales.

a. Sector educación

Realizar una revisión de los textos escolares para incorporar nuevos valores sociales en los contenidos educativos formales, lo que permita cambiar contenidos, formular nuevos programas en la educación, transformando la valoración social de la mujer, posibilitando cambios en las funciones y roles asignados a las niñas y niños. Se podrían incluir materias que permitan un serio análisis de la discriminación de la mujer, las relaciones de pareja, el uso de la violencia en la familia y la escuela.

De otro lado, las actividades educativas no escolarizadas de la comunidad, son importantes, donde se puede enseñar a la población sobre las sanciones legales contra la violencia, las estrategias efectivas de prevención con base en la comunidad y los servicios sociales disponibles para las víctimas de la violencia familiar.

b. Otras instituciones del Estado

Se debe promover a nivel nacional, regional y local la difusión, el reconocimiento y el respeto de los derechos de los niños y niñas, adolescentes y de las mujeres en especial, del mismo modo es importante una mayor y mejor difusión de las leyes que protegen nuestros derechos, y una permanente evaluación sobre la efectividad en su aplicación.

c. Medios masivos de comunicación

A través de los medios se puede crear nuevos mensajes que faciliten la modificación en la valoración social de la mujer. Es necesario crear una conciencia colectiva y actitud crítica en la población para que rechace los programas que promueven la violencia e impulsar a los medios de comunicación para una labor más permanente y sistemática de

concientización sobre los problemas específicos de la violencia familiar, abordando la participación activa de varones y mujeres.

d. Desde la sociedad civil

Se debe promover la participación activa de la sociedad civil, desarrollando programas de participación comunitaria que lleven a crear conciencia y establecer estrategias y acciones para la prevención de la violencia.

Por otro lado, es necesario el fortalecimiento de los grupos de mujeres, promover una mayor y mejor valoración social del trabajo que se está realizando desde lo micro social, a través de la canalización de recursos, apoyo técnico, institucional, facilitando la participación de dichos grupos en el diseño de las estrategias sociales, económicas, educativas dirigidas a la mujer, a niños y niñas, la familia. El fortalecimiento de los grupos debe partir necesariamente en un respeto por su armonía.

S. ATENCIÓN DE CALIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

Una adecuada atención debe estar basada en el respeto a la persona que acude en busca de ayuda y de justicia, en la información sobre sus derechos y la orientación adecuada y oportuna del procedimiento que ha iniciado.

Algunos principios básicos para una buena atención, dirigida a las personas que han sido sujeto de violencia familiar, a quienes se debe atender con:

- **Calidez**, que involucra establecer empatía con la víctima y su entorno familiar y social, guardando un marco de respeto a la persona humana y sus decisiones.

- **Confidencialidad**, el equipo interdisciplinario y cada uno de los profesionales debe guardar la necesaria confidencialidad tendiente a mantener el "*secreto profesional*" del cual deben estar enterados el paciente y equipo de atención.
- **Agilidad**, pues dadas las delicadas condiciones bio-psicosociales de la víctima como de su familia hay que garantizarles que la atención será inmediata, para ello el equipo tendrá que utilizar todos los recursos disponibles y las condiciones necesarias. Para tal fin la ayuda debe ser rápida y oportuna.
- **Interdisciplinaria**, ninguna intervención que tenga que ver con la violencia dará resultado óptimo sino se trabaja con un equipo interdisciplinario, en donde cada uno de los miembros se comprometen consigo mismo, con los demás miembros del equipo y por supuesto, con la víctima y su compleja problemática.

T. ENTIDADES QUE LUCHAN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

A nivel nacional se han identificado diferentes instituciones que tienen como finalidad brindar servicios de atención y protección contra la violencia familiar, en sus diversas modalidades.

- **Centro de Emergencia Mujer**: Los CEMs son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. Asimismo, se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas

comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones.

- **Módulo de Atención al Maltrato Infantil en Salud (MAMIS):** Los MAMIS son servicios de atención diferenciada para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato. Está constituido por un equipo profesional que desarrolla acciones de prevención y atención especializada a las víctimas de maltrato y coordina acciones con otras instituciones públicas y privadas para mejorar las redes sociales de apoyo para la población infantil y adolescente que han sufrido experiencias de violencia.

Actualmente, se ha instalado 42 MAMIS a nivel nacional los cuales se encuentran distribuidos en 16 Direcciones de Salud (DISAS) y Direcciones Regionales (DIREAS) a nivel nacional. Encontrándose 14 a nivel Lima y 28 distribuidos en las regiones Loreto, La Libertad, Arequipa, Pasco, Apurímac, Madre de Dios, Ayacucho, Cusco, Lambayeque, Ucayali, Ica y Callao⁵⁶.

- **Comisaría de la Mujer - Policía Nacional del Perú:** La Policía Nacional del Perú ha organizado las comisarías según las necesidades de la población, es por ello que dentro de una Comisaría podemos encontrar secciones como familia, prevención de robo, entre otros. Asimismo, hay comisarías que se especializan en atender sólo algunos casos como la Comisaría de la Mujer.

⁵⁶ http://www.minsa.gob.pe/portada/prensa/notas_auxiliar.asp?nota=11501

br

- **Defensorías Municipales del Niño y Adolescentes (DEMUNA):** Es un servicio del municipio a nivel local y forma parte del sistema nacional de atención al niño y al adolescente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La DEMUNA fue creada para la protección y promoción del desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Su función general es brindar un servicio gratuito de atención a cualquier caso vinculado a hechos o situaciones que amenacen o vulneren los derechos del niño y adolescente, como por ejemplo: alimentos; tenencia; régimen de visitas; filiación y violencia familiar.
- **Ministerio Público:** Promueve de oficio o a pedido de parte la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. Es competente par atender los casos de violencia familiar la Fiscalía de Familia, quienes se encargan de recepcionar las denuncias presentadas por las diversas instituciones (Comisarías, DEMUNAs, etc.) o personalmente por los agraviados, terceros o de oficio.
- **Medicina Legal:** Es un órgano desconcentrado del Ministerio Público. Su función es brindar consultoría y asesoría técnica forense especializada que requiere la función fiscal y judicial.
- **Poder Judicial:** A través del Juzgado de Familia, imparte justicia y emite sentencia, entre otros temas de familia, sobre hechos de violencia familiar.

U. POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA REGION DE HUANCVELICA

En la región de Huancavelica, las políticas que tratan la violencia familiar, y en especial la violencia ejercida contra la mujer, se expresa en normas,

planes, programas y proyectos, gestionados desde el Gobierno Regional de Huancavelica. En este sentido, destacamos la normatividad regional siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Para el período de 2012 – 2015, el Gobierno Regional de Huancavelica , ha dado muestras de contar con políticas de alcance regional en materia de violencia familiar. En este sentido, entre los meses de noviembre y diciembre de 2011, se realizó un conjunto de talleres que contaron con la participación de lideresas, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas de las siete provincias de Huancavelica. El producto de este proceso participativo fue el Plan Regional Contra la Violencia hacia la Mujer en Huancavelica 2012-2016 (PRCVHMH), el mismo que constituye un compromiso del Gobierno Regional de Huancavelica de institucionalizar la política a través de su respectiva aprobación vía ordenanza regional.

En los períodos de gobiernos anteriores, la producción de políticas en esta materia han sido las siguientes:

a) Ordenanza Regional N° 123-GOB.REG-HVCA/CR 10.12.08

Declaran de prioridad y necesidad pública la atención a la problemática de la violencia familiar y sexual contra mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas de la tercera edad.

b) Ordenanza Regional N° 119-GOB.REG-HVCA/CR 22.09.08

Crea el Consejo Regional de la Mujer.

c) Ordenanza Regional N° 115-GOB.REG-HVCA/CR 22.09.08

Crea el Sistema Regional de Prevención, Atención y Protección frente al Hostigamiento Sexual en la Región de Huancavelica.

d) Ordenanza Regional N° 101-GOB.REG-HVCA/CR 15.10.07

Institucionalizan la conmemoración del Día Internacional del Día de la Mujer Rural.

Las normas anteriores expresadas en ordenanzas regionales representan la intención política del Gobierno Regional de desarrollar e implementar acciones que den tratamiento a la violencia hacia la mujer, en la que destacan la problemática particular de la violencia familiar y sexual, el hostigamiento sexual y la discriminación de las mujeres en zonas rurales. El cumplimiento de las normas requiere, en el ámbito de la gestión pública, su correspondiente desarrollo expresado en acciones, que pueden constituirse en programas o proyectos.

A su vez estos deben encontrarse alineados a los grandes objetivos del desarrollo social en la región, contemplado en la máxima hoja de ruta de la gestión del desarrollo como es el ***Plan Estratégico de Desarrollo Regional Concertado y Participativo de Huancavelica 2008 – 2015***⁵⁷.

a) **Plan de Desarrollo Regional**: En el Plan de Desarrollo Regional, se advierte la ausencia de un análisis y un conjunto de propuestas referidas a la problemática de la violencia hacia la mujer, la cual es abordada como enunciado en el análisis estratégico:

⁵⁷ Aprobado a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 127-2008-GOB.REG.-HVCA/CR, del 18 de noviembre del 2008.

Amenza:

- Incremento de la delincuencia, drogadicción, alcoholismo, prostitución, inseguridad ciudadana y violencia familiar.

Fortalezas:

- Capacidad directiva: mujeres con capacidad de organización y responsabilidad para asumir su rol con disciplina
- Capacidad para talento humano: mujeres con capacidad y experiencia para participar en el desarrollo local y regional

Debilidades:

- Capacidad de talento humano: arraigada cultura machista, principalmente en la zona rural.

A pesar de contar con un análisis estratégico que identifica como amenaza la violencia familiar y como debilidad una cultura machista arraigada en la región, no se desarrollan en el abordaje del **eje del desarrollo social y humano**, ni en los denominados objetivos específicos, considerando que uno de los objetivos estratégicos es:

- Derechos humanos, valores e identidad.

El Plan contempla además la identificación de necesidades, problemas y potencialidades de seis provincias de la región, y sólo en tres de ellas se advierte un enfoque favorable al desarrollo de políticas contra la violencia hacia la mujer.

PROVINCIA	NECESIDADES	PROBLEMAS	POTENCIALIDADES
Acobamba	Equidad de género	Discriminación y machismo	Organizaciones de mujeres
Huancavelica	Fortalecimiento de las organizaciones e instituciones en derechos humanos con cultura de paz	Desconocimiento de los deberes y derechos humanos	Población dispuesta a recuperar valores vivir en paz
Churcampa	No se consigna	No se consigna	No se consigna
Castrovirreyna	Mejorar el sistema educativo integral con enfoque de género. Erradicar el analfabetismo	No se consigna	No se consigna
Huaytará	No se consigna	No se consigna	No se consigna
Angaraes	No se consigna	No se consigna	No se consigna
<i>Necesidades, problemas y potencialidades sobre derechos de las mujeres, por provincia</i>			

Un aspecto importante de este plan son los criterios de priorización identificados para la formulación e implementación de proyectos en el eje de desarrollo social:

- Beneficie directamente a poblaciones de mayor riesgo (mujeres, mujeres gestantes, niño, adolescente, discapacitado y adulto mayor).
- Beneficia directamente a zonas afectadas por la violencia (viudas, huérfanos, etc.).

Finalmente, plantea una agenda regional en la que se define los programas y proyectos por sectores de acuerdo a cada eje de desarrollo.

En materia de desarrollo humano, es interesante advertir que el Gobierno Regional, se propone trabajar en torno a la cultura de paz incluyéndose un proyecto al respecto en el sector de educación; y en el sector de reparación, acceso a la justicia y seguridad ciudadana, se señala de

58

manera explícita la necesidad de contar con un Plan Integral de Reparaciones Regionales.

POLITICAS CONCERTADAS Y PROMOVIDAS POR LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES

a) Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer 2012-2016M

Durante el transcurso del 2011, la sub gerencia de desarrollo social, responde al llamado de las organizaciones sociales de mujeres de la región, quienes con propuestas y agendas sobre la problemática de la VHM, participaron activamente en los talleres descentralizados⁵⁸.

b) La Plataforma de Acción de las organizaciones sociales de mujeres

Es un instrumento que contempla diez propuestas para ser implementadas por las autoridades y por quienes deciden las políticas de gobierno regional, gobiernos locales e instituciones públicas dedicadas a garantizar los derechos de las mujeres.

POLÍTICAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS VINCULADAS A LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER

• El Plan Anual de Prevención del Ministerio Público del Distrito judicial de Huancavelica

Es Plan es operado por la Primera Fiscalía de Familia de Huancavelica y se desarrolla cada año. El público objetivo son los estudiantes de las principales instituciones educativas de la provincia.

⁵⁸ El Consejo Regional de Huancavelica aprobó el Plan contra la Violencia Hacia la Mujer de Huancavelica 2012-2016 mediante Ordenanza Regional N° 199-2012-GOB.REG.-HVCA/CR, del 08 de marzo de 2012.

Los temas que desarrollan están referidos a violencia familiar y maltrato infantil. Sin embargo, durante el año sólo han tenido dos intervenciones de este tipo. Una de las razones para que este plan cuente con pocas intervenciones, es el escaso presupuesto y la poca capacidad de articulación con la agenda de las instituciones públicas y privadas.

V. POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN LA PROVINCIA DE HUANCVELICA

En la provincia de Huancavelica, también son destacables las siguientes políticas:

a) **Plan de Igualdad y Oportunidades entre hombres y mujeres de la Provincia de Huancavelica**

En el plan se indentifica sólo la violencia familiar y sexual como uno de los principales problemas que afectan a las mujeres. La identificación parcial trae consigo el planteamiento de los objetivos estratégicos para abordar esta problemática.

b) **Plan provincial contra la violencia hacia la mujer de la provincia de Huancavelica 2010-2015**

Este plan es aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 276-2010/MPH, y se plantea como objetivo principal garantizar la calidad de la respuesta institucional con el fin de reducir los índices de violencia hacia la mujer de la provincia de Huancavelica, articulando las iniciativas del Estado, la sociedad civil y tomando en consideración las particularidades culturales de la provincia; así también se estableció promover el derecho de una vida libre de violencia contra la mujer.

55

c) La Agenda de Género

Este instrumento fue impulsado por tres organizaciones de mujeres en Huancavelica⁵⁹; plantea un programa de acción de corto plazo, en el que se recogen las acciones prioritarias respecto a la inquietud entre los géneros. En su diagnóstico, identifica como principal problema de las mujeres en la provincia de Huancavelica, la pobreza y el acceso a la salud. Este último problema asociado a los estereotipos y prejuicios, de una cultura de discriminación hacia las mujeres de zonas rurales, pobres y quechua-hablantes.

Estos planes o proyectos expuestos, pese a estar aprobados mediante ordenanzas o resoluciones aún no son implementadas en su totalidad por cuestiones presupuestales.

De otro lado, en el Barrio de Yananaco – Huancavelica se implementó el programa **“VIGILANCIA CIUDADANA A LOS SERVICIOS QUE ATIENDEN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN HUANCVELICA”**, integrado por el Comedor de Yananaco, el Comedor de Santa Genoveva y el Comedor Andrés Avelino Cáceres. Este programa, establece que la vigilancia es un derecho que permite realizar un seguimiento a las instituciones, para verificar que cuentan con personal capacitado, pues no hay buena atención para las mujeres que son violentadas. Con el primer reporte de vigilancia se llegó a las siguientes conclusiones:

- El trato que brindan las instituciones como son el Centro de Salud Mental, Centro de Salud Santa Ana, Fiscalía de Familia, Juzgado de

⁵⁹ Las organizaciones de mujeres que impulsaron la Agenda de Género fueron la Red Nacional de Promoción de la Mujer-Huancavelicana, la Federación Departamental de Clubes de Mujeres de Huancavelica y la Red de Promotoras y Promotores contra la violencia familiar “Uniendo corazones para vivir mejor”

Familia y Comisaría de la Mujer no es muy buena, poco amable, ya que el trato es sumamente importante.

- Que las instituciones visitadas, tiene como estrategia la búsqueda de redes de apoyo, ya que los recursos son insuficientes para realizar su trabajo.
- La falta de profesionales tales como trabajadores sociales y psicólogos, en las instituciones visitadas⁶⁰.

2.2.3. MARCO LEGAL

Como bien se conoce, el Estado Peruano ha aprobado diversos convenios que le obligan a adoptar determinadas políticas respecto de la contención y erradicación de la práctica de la violencia familiar. Estos instrumentos, a efectos funcionales para este trabajo, pueden dividirse en dos tipos. Aquellos que nos vinculan al tema de manera general e inespecífica como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aquellos otros instrumentos que nos prescriben obligaciones referidas a la protección de las mujeres contra la violencia familiar de manera específica y expresa: Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer. Las mismas que, de acuerdo a la Constitución, los tratados de derechos humanos que se encuentran en vigor no sólo forman parte del derecho nacional⁶¹, sino que los derechos y libertades que ella reconoce deben ser interpretadas conforme a estas normas supranacionales⁶².

Entre los tratados más importantes se encuentran:

⁶⁰ REPORTE DE VIGILANCIA CIUDADANA A LOS SERVICIOS QUE ATIENDEN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES EN HUANCVELICA.

⁶¹ Constitución Política del Perú, artículo 55.

⁶² Constitución Política del Perú, Cuarta disposición Final y Transitoria.

NACIONES UNIDAS	NORMA QUE LO ADOPTA	DEPOSITO AL INSTRUMENTO DE RATIFICACION	ENTRADA EN VIGOR
El pacto internacional de derechos civiles y políticos	Decreto Ley 22128 del 28/03/1978	28/04/1978	28/07/1978
Protocolo facultativo del pacto de derechos civiles y políticos	Constitución de 1979	03/10/1980	03/01/1981
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales	Decreto Ley 22129 del 28/03/1978	28/04/1978	28/07/1978
Convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer	Resolución Legislativa 23432 del 04/06/1982	13/09/1982	13/10/1982
Protocolo facultativo de la Convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer	Resolución Legislativa 27429 del 23/02/2001	09/04/2001	
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	NORMA QUE LO ADOPTA	DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN	ENTRADA EN VIGOR
La convención americana de derechos humanos. Pacto de San José	Decreto Legislativo 22231 del 11/07/1978	28/07/1978	28/07/1978
Protocolo adicional de la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo San Salvador	Resolución Legislativo 26448 de 28/04/1995	04/06/1995	04/11/1999
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de Belem do Pará	Resolución Legislativa 26583 del 22/03/1996	04/06/1996	04/07/1996

Adicionalmente, en el ámbito interno, la Constitución Política de 1993 establece una protección genérica a favor de la víctima de violencia familiar a través del

reconocimiento de determinados derechos fundamentales de las personas. Al respecto, observemos el escaso desarrollo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano en materia de protección de los derechos fundamentales de la mujer.

A nivel infra constitucional, diversos ámbitos jurídicos ofrecen determinadas formas de protección a la mujer frente a la violencia intrafamiliar. Así, en primer orden (no necesariamente en importancia) encontramos el Código Civil de 1984, el cual en su artículo 333^o le permite al cónyuge - víctima de agresión – invocar la causal de violencia física y/o psicológica a efectos de obtener la separación personal o la ruptura del vínculo matrimonial. Lamentablemente, este mecanismo no alcanza a las uniones de hecho que el referido código reconoce con el nombre de concubinato por lo que su funcionalidad, además de resultar indirecta, es limitada.

Por otro lado, como consecuencia de las obligaciones internacionales especialmente derivadas de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, el Estado peruano promulgó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar⁶³, la misma que otorga a la víctima de violencia familiar una protección de carácter específicamente tutelar⁶⁴ en atención a las circunstancias particulares que rodean dichos actos. La naturaleza tutelar de esta vía procedimental se deriva claramente de las medidas que los diferentes órganos vinculados a este procedimiento, pueden y deben adoptar

⁶³ Dicha norma fue modificada en varias oportunidades, por lo que en junio de 1997 se promulgó el DS 006-97 JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

⁶⁴ Esta terminología se deriva del artículo 53^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial cuando asigna la competencia material a los jueces especializados en esta materia: "Los Juzgados de Familia conocen (...) en materia tutelar:(...) c) las pretensiones relativas a la prevención y protección frente a la Violencia Familiar que norman las leyes N° 26260 y N° 26763 y su texto único ordenado (...)".

frente a este tipo de prácticas⁶⁵. Se trata de medidas eminentemente protectivas que intentan, de manera rápida evitar que dicha violencia se repita. Resulta ajena a esta vía procedimental cualquier pretensión punitiva.

Finalmente, otro importante ámbito jurídico de protección frente a la violencia familiar, lo encontramos en el mecanismo de represión y sanción que dispone el sistema punitivo del Estado, esto es, el sistema penal. En el caso peruano este mecanismo no incluye figuras penales autónomas, pero sí algunas formulas penales agravadas de los delitos tradicionales de lesiones⁶⁶. Estos supuestos típicos constituyen figuras penales agravadas en razón del parentesco entre el agresor y la víctima⁶⁷.

En consecuencia, en el presente ítem se dará cuenta del marco normativo internacional y nacional frente a la violencia familiar. Iniciare con presentar los instrumentos internacionales más importantes y, seguidamente continuaré con la breve presentación de la normativa nacional referente al tema.

⁶⁵ Tales como el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso de la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes, entre otras.

⁶⁶ Los artículos 121°-A y 122°-Adel Código Penal; y el segundo párrafo del artículo 441° del mismo cuerpo legal. Los primeros constituyen formas agravadas del delito de lesiones, mientras que el segundo artículo configura la forma agravada de faltas de lesiones.

⁶⁷ Artículo 121° - A del Código Penal: (...) cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea padre, madre, tutor, guardador o responsable de aquél, la pena será privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de diez años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el artículo 36° inciso 5. Igual pena se aplicará cuando el agente sea cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima. Cuando la víctima muera a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena no será menor de seis ni mayor de quince años.

Artículo 122° - A del Código Penal: (...) cuando la víctima sea menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador, responsable de aquél, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, suspensión de la patria potestad según el literal b) del artículo 83° del Código de los Niños y Adolescentes e inhabilitación a que se refiere el artículo 36° inciso 5. Igual pena se aplicará cuando el agente sea cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente natural o adoptivo, o pariente colateral de la víctima.

Artículo 441° del Código Penal, segundo párrafo: (...) se considera circunstancia agravante, cuando la víctima es menor de catorce años y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador, responsable de aquél, y a criterio del Juez, cuando sean los sujetos a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 26260.

2.2.3.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

El silencio de la Constitución con respecto a la jerarquía de los tratados sobre derechos humanos ha motivado que algunos académicos esgriman argumentos a favor o en contra de un determinado rango normativo para los mismos. Al respecto, existen autores que afirman que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango constitucional como expresamente se reconocía en la Constitución de 1979⁶⁸. En cambio, otros niegan tal jerarquía en la Constitución vigente de 1993 y otorgan rango legal a las normas de dichos tratados.

En el presente acápite, analizaré el contenido de las obligaciones estatales derivadas de algunos instrumentos internacionales que recogen tanto de manera general como de manera específica el derecho de todo individuo a gozar de una vida libre de violencia, especialmente en el ámbito familiar.

a. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De acuerdo con el artículo 2º inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante el Pacto)⁶⁹, los Estados partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el referido Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma religión, opinión política o de otra índole (...). En esta misma línea, el artículo 3º del

⁶⁸ Tal es el caso de LANDA ARROYO, César. "Jerarquía de los Tratados Internacionales en la Constitución de 1993". En Revista Jurídica del Perú N° 16 julio – setiembre, 1998.

⁶⁹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue ratificado por el Estado peruano el 28 de abril de 1987.

Pacto establece que los Estados Parte se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

De igual manera, el artículo 26° del Pacto prescribe que "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (...)".

Con respecto a la situación de las mujeres, es importante señalar que la prohibición de discriminación tiene el propósito de revertir la histórica situación de marginación de la población femenina. Esta prohibición obliga a los Estados, a adoptar medidas no sólo negativas sino positivas dirigidas a corregir la desigualdad que se presenta de facto⁷⁰.

De otro lado el artículo 7° del referido Pacto señala que "nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...). Toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral". El respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctimas de daños mentales o morales

⁷⁰ COMISION ANDINA DE JURISTAS; "Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas". Lima, julio de 1997, p. 283.

que le impidan conservar su estabilidad psicológica o emocional. Se trata de un derecho que tiene carácter fundamental y absoluto⁷¹.

Al respecto, resulta oportuno mencionar que tanto la violencia física y/o psicológica importan una afectación a la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima por lo que contravienen las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por lo tanto, los Estados Parte deberán implementar las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia al interior de la familia en cualquiera de sus manifestaciones.

En consecuencia, si bien el referido instrumento no reconoce expresamente el derecho de las personas, especialmente de la mujer, a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar; la protección de este derecho se deduce de la propia prohibición de discriminar y del reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de la mujer.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) reconoce también el principio de no discriminación e igual protección ante la ley. Así, el artículo 24º de la Convención establece que los Estados Parte están obligados a mantener sus leyes libres de regulación discriminatorias. Al respecto, vale la pena señalar que según las definiciones operativas elaboradas por la Comisión Andina de Juristas, la Convención considera un acto como discriminatorio cuando no tenga una justificación objetiva y

⁷¹ COMISION ANDINA DE JURISTAS; "Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas". Lima, julio de 1997, p. 76.

48

razonable. Esta prescripción no sólo nos obliga a revisar la legislación ordinaria a efectos de observar su redacción discriminatoria o sus efectos objetivamente discriminatorios, sino que también nos obliga a remover, "la violencia (concreta) contra la mujer, que es (también) una manifestación de discriminación, y puede ser a la vez una causa y una consecuencia de otras violaciones a otros derechos humanos"⁷².

Como se deduce, del Informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷³, la práctica de la violencia familiar y la impunidad o tolerancia de ésta por parte del Estado es una forma de discriminación contra la mujer y, en ese sentido, "(...) contribuye a perpetuar las raíces y factores psicológicos, sociales e históricos que mantienen y alimentan la violencia contra la mujer (...)"⁷⁴.

En este sentido, la situación de la violencia doméstica y la falta de sanciones adecuadas sobre la misma, pueden ser factores que contribuyen a la reiteración de la práctica de abuso y violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁷⁵ en su Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Brasil (1997) ha reiterado que los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención americana y los términos

⁷² COMISION ANDINA DE JURISTAS; "Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas". Lima, julio de 1997, p. 173

⁷³ Caso 12.051. María da Pendha Maia Fernández de 16 de Abril de 2001.

⁷⁴ COMISION ANDINA DE JURISTAS; "Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas". Lima, julio de 1997.

⁷⁵ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de protección de la Convención Americana de los Derechos Humanos que emite recomendaciones vinculantes para los Estados Parte.

más específicos de la Convención de Belém do Pará. Queda claro entonces, que la violencia contra la mujer además de poder constituir un delito, es una forma de discriminación.

Por lo tanto, tras el análisis de la Convención Americana podemos concluir que esta protege un conjunto de derechos civiles y políticos, entre los cuales se encuentra el derecho de toda persona a ser tratada con dignidad.

c. La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belem Do Pará)

Dicho Instrumento internacional define a la Violencia Contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado (art. 1).

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer, la Convención prevé tres tipos de obligaciones: **1)** abstenerse de manera inmediata de realizar cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; **2)** Que, los Estados Parte deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; **3)** el Estado peruano está obligado a

actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar. Adicionalmente, el literal g) del artículo 7° de la Convención obliga a los Estados Parte a establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios de asegurar que la mujer (objeto de violencia familiar) tenga acceso efectivo a resarcimiento o reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

En este sentido, los Estados Parte deberán fomentar la capacitación del personal de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, suministrar servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia.

Por lo tanto, de este breve análisis, se puede afirmar que desde la Convención Belém do Pará se establece una protección a la víctima de violencia familiar que comprende no sólo la implementación de políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino que también supone la elaboración de figuras jurídicas especialmente penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

d. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Tal como su nombre lo indica, el objetivo de la referida Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea directa o indirecta. En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, sostiene que la violencia contra ésta,

al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación⁷⁶.

A efectos de la mencionada Convención, la expresión de discriminación contra la mujer denotará *"toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular en reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independiente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"*⁷⁷.

De acuerdo con la Convención, no sólo es importante la revisión de las medidas de prevención social sino que también se debe implementar un sistema de justicia penal que imponga sanciones adecuadas a los particulares que realizan este tipo de actos. Tal como lo establece la Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Radhika Coomaraswamy:

"Los partidarios de aplicar a la violencia doméstica el enfoque de la justicia penal hace referencia al poder simbólico de la ley y sostiene el arresto, la imputación y el veredicto de culpabilidad, seguido de una pena constituyen un procedimiento que expresa claramente que la sociedad condena la conducta del agresor y reconoce la responsabilidad personal del mismo por los actos cometidos. Sin embargo, toda política que

⁷⁶ Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer

⁷⁷ Artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

*sea incapaz de reconocer la naturaleza particular de estos delitos o no vaya acompañada de tentativas de brindar apoyo a las víctimas y asistencia al agresor estará inevitablemente destinada al fracaso*⁷⁸.

2.2.3.2. EL DERECHO NACIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA FAMILIAR

Vistas las obligaciones estatales que se derivan de los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, en el presente acápite, desarrollaremos de forma sucinta los diversos ámbitos que nuestro ordenamiento jurídico interno prevé para hacer frente al problema de la violencia familiar y dar así cumplimiento de sus obligaciones internacionales vinculadas con el tema.

a. Constitución Política de 1993

A diferencia de otras cartas políticas, nuestra Constitución no consagra expresamente el derecho a gozar de una vida libre de violencia dentro del espacio familiar. Entre aquellas Constituciones que sí cuentan con un artículo que reconoce de manera específica este derecho, tenemos a la Constitución Política de Colombia, la misma que declara prescriptivamente que: *"cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley"*⁷⁹.

En el caso peruano, la protección constitucional a las víctimas de violencia familiar es de naturaleza genérica pues, tal como se ha

⁷⁸ COOMARASWAMY, Radhika; "La lucha contra la violencia: las obligaciones del Estado". En: la Violencia doméstica contra mujeres y niñas. UNICEF. Italia, 2000.p. 11.

⁷⁹ Artículo 42° de la Constitución Política de Colombia.

mencionado, la Constitución no tiene un enunciado que específicamente ampare el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito familiar. Ello, no es obstáculo para que a través de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución quede expedito el uso de la jurisdicción constitucional cuando éstos sean vulnerados a través de episodios de violencia familiar⁸⁰.

Así el artículo 2º de la Constitución Política establece que, *"toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)"*. Del mismo modo, el numeral 24-h) del mismo artículo señala que *"nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes"*. Igualmente, el artículo 2º del texto fundamental reconoce el derecho de las personas a la igualdad, prohibiéndose todo acto de discriminación por razón de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Entonces, es a partir de estos derechos fundamentales y garantías constitucionales donde se materializa la protección constitucional respecto de todo acto de violencia en el ámbito familiar.

b. Código Civil de 1984

El numeral 2) del artículo 333º del Código Civil, establece como causal de separación personal o de divorcio vincular, según sea el caso, la violencia física y/o psicológica ejercida por un cónyuge

⁸⁰ YANÉZ Gina y DADOR Jeannie; "La Ley de Violencia Familiar como instrumento para el Acceso a la Justicia". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Lima, Junio de 2000.p.33.

sobre el otro. Es decir, de acuerdo con la ley civil, el cónyuge víctima de violencia física y/o psicológica podrá solicitar la disolución o el decaimiento del vínculo matrimonial puesto que sus derechos fundamentales (salud, integridad física y/o psicológica y libre desarrollo) están siendo vulnerados en el ámbito familiar.

En un primer momento, se empleó el concepto de sevicia para definir esta causal, por lo que era necesario acreditar un trato cruel y reiterado así como la intención del agresor de hacer sufrir al cónyuge inocente. Es así que, la Ejecutoria Suprema de 30 de junio de 1993 del expediente 1823-92/Lima, señala que "se entiende por sevicia el trato cruel ya sea físico o moral, que uno de los cónyuges da al otro, produciéndole un sufrimiento grande y continuo que hace insoportable la vida en común"⁸¹.

Con el reemplazo de concepto de sevicia por el de violencia física y/o psicológica, la norma dejó de lado los criterios de crueldad, reiterancia e intencionalidad de hacer sufrir al cónyuge⁸². No obstante, el operador jurídico, al interpretar, y al aplicar la ley al caso de divorcio por causal de violencia física y/o psicológica, incorpora su concepción de la relación hombre/mujer y, por lo tanto sus actitudes, prejuicios y valores frente a la violencia en la relación de pareja. Resultado de ello, es que la violencia contra la mujer para ser admitida requiere aún para un sector de la doctrina y jurisprudencia una serie de requisitos adicionales para su configuración. Así, al exigirse la reiterancia para admitir y declarar

⁸¹ CABELLO, Carmen Julia; "Divorcio y Jurisprudencia en el Perú". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda Edición. Lima, 1999.p.105.

⁸² El Decreto Legislativo N° 768 reemplazó la causal de sevicia por la de violencia física y/o psicológica como causal de separación personal o divorcio.

fundada una demanda de divorcio por causal de violencia, el operador judicial está reconociendo cierta normalidad y validez de la violencia en la relación de pareja, sancionándola únicamente cuando concurre cierta frecuencia en la práctica de la violencia⁸³.

De otro lado, el artículo 337° del Código Civil le otorga al juez la facultad de apreciar las causales de violencia física y/o psicológica, conducta deshonrosa e injuria grave de acuerdo a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges. Sobre el particular, el Defensor del Pueblo interpuso una demanda de Inconstitucionalidad contra dicho artículo, la misma que se declaró fundada respecto de las causales de violencia física y/o psicológica y conducta deshonrosa.

Recogiendo los argumentos de la demanda planteada por la Defensoría del Pueblo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 29 de abril de 1997, señaló que *"la apreciación (excesivamente discrecional) del juez en base a la conducta, educación y costumbres de los cónyuges respecto de la violencia física y/o psicológica y la conducta deshonrosa no es adecuada, necesaria, proporcional para la preservación del matrimonio pues vulnera principios y finalidades constitucionales más importantes. Los derechos fundamentales son valores más altos que la preservación del vínculo matrimonial"*.

⁸³ CARRILLO MONTENEGRO, Patricia. "Normas Jurídicas Discriminatorias y Aplicación del Derecho desde una Perspectiva de Género: El Divorcio por Causal de Violencia". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Defensoría del Pueblo, 2000.p.157.

En tal sentido, si la Constitución protege a la familia y promueve el matrimonio⁸⁴, no puede considerarse primordial preservar el vínculo matrimonial cuando los derechos fundamentales de uno de los cónyuges están siendo vulnerados. Está claro que, la protección constitucional se legitima sólo cuando se trata de un matrimonio en el que los derechos de los cónyuges son respetados.

Como podemos apreciar, la causal de violencia física y/o psicológica prevista en el Código Civil constituye una vía de protección mediata para el cónyuge víctima de violencia, pues le otorga a éste la facultad de demandar judicialmente la separación personal o el divorcio, según crea conveniente. Sin embargo, no son pocos los casos en los que habiéndose invocado dicha causal no se ha podido declarar disuelto el vínculo matrimonial debido a las dificultades probatorias. Ello, en la medida que la valoración de las declaraciones y testimonios está supeditada a la existencia confirmatoria de otras pruebas documentales.

c. Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar: protección tuitiva

No son pocos los países latinoamericanos que abordan el fenómeno de la violencia familiar mediante la elaboración de una ley específica que regula de manera integral y tuitiva diversos aspectos del mismo: preventivo sociales y jurídicos. La mayoría de estas leyes

⁸⁴ Artículo 4° de la Constitución Política de 1993: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre, y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad".

específicas contra la violencia familiar no regulan supuestos delictivos⁸⁵.

La ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, constituye el primer esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar. Se trata de una norma de carácter tutelar, pues prevé medidas de protección inmediatas y cautelares a favor de la víctima. Además se establece un proceso legal rápido caracterizado por el mínimo de formalismo y la obligación judicial de pronunciarse respecto de la reparación del daño sufrido por la víctima de violencia. Esta ley ha sido objeto de diversas reformas las cuales motivaron la dación del D.S. N° 006-97 JUS, de 27 de junio de 1997, que establecía el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar y sus modificaciones.

Un gran acierto del TUO, lo constituyen las precisiones referidas a las medidas de protección inmediatas a favor de la víctima. La Ley N° 27982⁸⁶ establece que los fiscales pueden ordenar, bajo responsabilidad algún tipo de medida de protección que eviten la continuidad de la violencia o el riesgo de que ésta vuelva a producirse⁸⁷. En efecto, el TUO ha optado por mantener la lista de medidas de protección inmediatas a fin de garantizar la integridad

⁸⁵ MARIN, Elena. "El delito de Violencia Doméstica a partir de la LO 14/1999 de 9 de Junio". En: La Violencia Doméstica. Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado. Granada, 2001.p.169.

⁸⁶ Con fecha 29 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 27982 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

⁸⁷ También resulta oportuno señalar que, de acuerdo al artículo 6° y el 7° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar los miembros de la Policía Nacional pueden a solicitud de la víctima brindar las garantías necesarias en resguardo de su integridad. Asimismo, podrán detener y conducir de grado o fuerza al denunciado a la delegación policial para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

física y/o psicológica de la víctima⁸⁸, pero ha considerado importante precisar que es responsabilidad del fiscal otorgarlas.

Adicionalmente, la Ley N° 27982 estableció un plazo para la realización de las investigaciones preliminares a cargo de la Policía Nacional⁸⁹. De acuerdo con esta norma, las investigaciones policiales deberán desarrollarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la denuncia, bajo responsabilidad. La razón de establecer dicho plazo es evitar dilaciones injustificadas en la tramitación de las denuncias por violencia familiar. Sin embargo, considero que el corto plazo establecido puede resultar inconveniente sobre todo para la investigación de casos que revistan cierta complejidad dada la naturaleza de los hechos o el número de víctimas.

El artículo 4° del TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar establece cuál debe ser la actuación de la Policía Nacional en el registro e investigación de las denuncias:

- Recibir las denuncias por violencia familiar, verbal o escrita, formuladas por la víctima o cualquier persona que conozca de los hechos.
- Realizar, bajo responsabilidad, las investigaciones preliminares dentro de los 5 días hábiles de recibida la denuncia.
- Realizar la investigación policial de oficio, independientemente del impulso del denunciante.

⁸⁸ Las medidas de protección inmediatas previstas en el artículo 10° de la referida ley, comprenden el retiro del agresor del domicilio, impedimento de acoso de la víctima, suspensión temporal de visitas, inventarios sobre sus bienes y todas aquellas medidas que garanticen la integridad física y/o psicológica de la víctima.

⁸⁹ Dicho plazo resulta aplicable no sólo a las investigaciones referidas a la ley de protección frente a la violencia familiar, sino también a los procedimientos de faltas por violencia familiar.

- Solicitar durante la investigación preliminar, todos los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos.
- Brindar, a solicitud de la víctima, las garantías necesarias en resguardo de su integridad.
- Allanar el domicilio en caso de flagrante delito y realizar la investigación en un plazo máximo de 24 horas poniendo el atestado en conocimiento de la fiscalía provincial que corresponda, en un plazo máximo de 15 días; entre otros deberes que han de cumplir conforme al TUO de la mencionada ley y el Manual de Procedimientos Policiales Operativos en la Intervención con Familia.

De otro lado, la Ley N° 27982 eliminó la conciliación en materia de violencia familiar ante las Fiscalías de Familia y ante las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente⁹⁰. La razón de esta eliminación puede encontrarse en los argumentos esgrimidos por la profesora Leonor Walker en el sentido de que la igualdad de poder y la mutua cooperación, esenciales en la mediación, no existen en una relación de violencia, pues el agresor busca controlar a su víctima a través del abuso físico y psicológico⁹¹. Por lo tanto, en este contexto es imposible arribar a un acuerdo conciliatorio justo para ambas partes, debido a que la mujer agredida se encuentra en evidente situación de desventaja respecto de su agresor.

⁹⁰ De manera previa, con fecha 13 de noviembre de 2001, se publicó la Ley N° 27398 que modificó el artículo 6° de la Ley de Conciliación extrajudicial. A través de dicha modificatoria, se estableció la improcedencia de la conciliación extrajudicial en los casos de violencia familiar.

⁹¹ Citado por RIOSECA ORTEGA, Luz en "Mediación en casos de violencia doméstica". Buenos Aires, 2001.p.600.

Adicionalmente, la referida ley declaró improcedente el abandono del proceso, al respecto el artículo 346° del Código Procesal Civil señala que el abandono procede cuando el proceso permanece en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse. La razón de esta institución radica en la naturaleza dispositiva del proceso civil, basado en la igual naturaleza de sus pretensiones. Sin embargo, el proceso regulado por la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es esencialmente de naturaleza tuitiva, caracterizado por la exigencia de un impulso de oficio del mismo. Por tanto, considero acertada la modificación legislativa que suprime la validez del abandono de estos procesos.

En segundo lugar, el TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar señala, que el Estado se encuentra en la obligación de establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar, caracterizados por el mínimo de formalismo en su trámite⁹².

Sin embargo, este avance normativo no se expresa aún de manera generalizada en los operadores judiciales. Así, lo sostiene Yañez y Dador cuando señalan lo siguiente: *"En algunas oportunidades, los juzgados de familia pasan por alto el incumplimiento de alguno requisitos de forma por parte de la víctima; sin embargo, la exigencia (que aún persiste) de que el demandado cumpla con ellos origina igualmente retraso en el desarrollo del proceso e indirectamente termina por perjudicar a la víctima"*⁹³.

⁹² Literal d) del artículo 3° del T.U.O. de Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

⁹³ YANÉZ Gina y DADOR Jeannie; "La Ley de Violencia Familiar como instrumento para el Acceso a la Justicia". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Lima, Junio de 2000.p.44.

En tercer lugar, el literal c) del artículo 21° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, establece la obligación del juez de fijar una indemnización a favor de la víctima en la sentencia que pone fin al proceso por violencia familiar. Como podemos advertir, se trata de una medida de naturaleza reparatoria por los daños ocasionados, cuyo objetivo principal es indemnizar el daño físico y/o psicológico causado a la víctima.

De otro lado, se ha eliminado la posibilidad de llevar a cabo una conciliación judicial en los procesos de violencia familiar, así lo ha dispuesto la Ley N° 29990⁹⁴, Ley que modifica el artículo 170 del Código de los Niños y Adolescentes; el artículo 7-A del Decreto Legislativo N° 1070, que modificó la Ley de Conciliación; y el artículo 7 de la Ley N° 27939, que estableció el procedimiento en casos de faltas, a fin de eliminar la conciliación en los procesos de violencia familiar.

Entonces, se colige que el Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Ley N° 26260, y sus respectivas modificatorias, otorga una protección de naturaleza cautelar y reparatoria a la víctima de violencia familiar. Trata la violencia como correspondiente sólo a una infracción de las normas del derecho de familia, no se prevé, sin embargo, castigo alguno.

⁹⁴ Dicha Ley fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de enero de 2013.



d. Código Penal de 1991: Protección Punitiva

En el sistema de justicia penal peruano, la violencia familiar, especialmente la manifestada entre cónyuges o convivientes no posee una protección penal autónoma. Nuestra legislación penal ha considerado conveniente que dicha protección sea otorgada por tipos de injusto cualificados asentado exclusivamente sobre la base de figuras tradicionales: faltas contra las personas y delito de lesiones⁹⁵. En efecto, los ataques a la salud de la víctima de violencia se protegen mediante los delitos de lesiones de los artículos 121-A y 122-A en los que se presta especial consideración al parentesco. Asimismo, el artículo 441° castiga la falta de lesiones, en la que se considera circunstancia agravante, a criterio del juez, cuando se trate de sujetos previstos el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26260 - Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

Dentro de esta misma línea de ideas el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 29819⁹⁶, ley que modifica el artículo 170° del Código Penal, que a la letra señala: *"El que a sabiendas, mata a su ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, o a quien es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien esté sosteniendo o haya sostenido una relación de afectividad aún sin convivencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años. Sin embargo, el castigo no será menor de 25 años cuando se presenten circunstancias agravantes para sancionar también como feminicidio el asesinato de mujeres aun cuando el autor no sea el esposo o la pareja de la víctima, sino simplemente un acosador"*. La norma modificatoria

⁹⁵ MONTOYA, Yvan; "Discriminación y Aplicación Discriminatoria del Derecho Penal en los Delitos contra la Libertad Sexual e Infracciones Penales contra la Integridad Personal". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen IV. Lima, 2000.p.27.

⁹⁶ Dicha norma fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2013.

32

señala que el feminicidio será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 15 años en cualquiera de los siguientes contextos: violencia familiar, coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder o de confianza.

Finalmente, el sistema penal sanciona los actos de violencia familiar a partir de figuras penales generales (lesiones graves, lesiones leves o faltas contra la persona, feminicidio) que se agravan en razón de la relación de parentesco entre la víctima y el agresor.

2.3. HIPÓTESIS

Hi: Con la eficacia de las sentencias de violencia familiar del Juzgado de familia de Huancavelica se obtiene el tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas.

2.4. VARIABLES

(X) Variable Independiente: Eficacia de las sentencias de Violencia Familiar.

(Y) Variable Dependiente: Tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas.

El tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas depende de la eficacia de las sentencias de violencia familiar.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO

Lugar: Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

Tiempo: Año 2012

Población: Víctimas de violencia familiar

Ámbito doctrinal: Derecho privado, especialidad Derecho Civil, materia Derecho de Familia

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es de carácter descriptivo, ya que se describirá los hechos/realidad tal como son observados, cuya característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Ello se logrará con la aplicación de encuestas y la revisión de sentencias judiciales.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolla en un nivel de investigación básica, porque se obtiene y recopila información, que permitirá construir una base de conocimiento que se agrega a la información previa existente.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

El método de investigación empleada, es el método analítico. Mediante la cual se estudia cada parte o elemento del problema para observar las causas, la naturaleza y los efectos. También, permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer posibles soluciones.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación aplicada al presente, es el diseño Transversal, porque permite describir cuál es el estado de una o diversas variables (ejecución de las sentencias de violencia familiar y el tratamiento, recuperación psicológica de las víctimas) en un momento dado (año 2012).

3.6. POBLACIÓN, MUESTRA, MUESTREO

Población: Víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huancavelica en el año 2012.

Muestra: Mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huancavelica en el año 2012.

Muestreo: El muestreo utilizado para la presente investigación es la no probabilística, ya que la selección de la muestra no es al azar y se basa en el criterio del investigador. Se ha seleccionado a las Mujeres víctimas de violencia familiar, que siguieron un proceso judicial en el Juzgado de familia de Huancavelica en el año 2012.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.7.1. Técnicas

- **Encuestas**, dirigidas a aquellas mujeres víctimas de violencia familiar en el Distrito de Huancavelica en el año 2012.
- **Observación**, esto es, la revisión de las sentencias emitidas en los procesos judiciales de violencia familiar que obran en el Juzgado de familia

29

de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, correspondiente al año 2012.

3.7.2. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación consisten en unos cuestionarios que contienen preguntas cerradas.

3.8. PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Transcripción de datos recolectados en el sistema de Excel, de manera inmediata, de la cual se obtuvo una base de datos.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

- Trabajo en campo
- Ordenamiento y codificación de datos
- Tablas estadísticas
- Gráficos
- Análisis e interpretación

CAPITULO IV

RESULTADOS

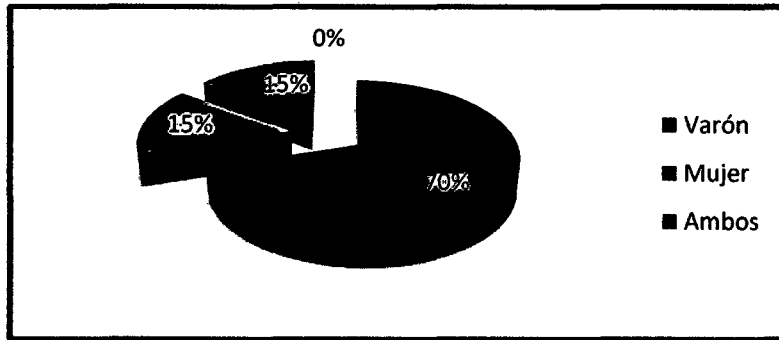
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En primer lugar, daré a conocer los resultados respecto a los datos obtenidos de la revisión de las sentencias de violencia familiar del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia Huancavelica, correspondiente al año 2012; las mismas que se encontraban en la Oficina de Archivo Central.

Así mismo, es pertinente mencionar que de los 100 expedientes de violencia familiar – correspondiente al año 2012, mediante la técnica de muestreo probabilístico (aleatorio) se eligió al azar 20 expedientes, obteniéndose el siguiente resultado:

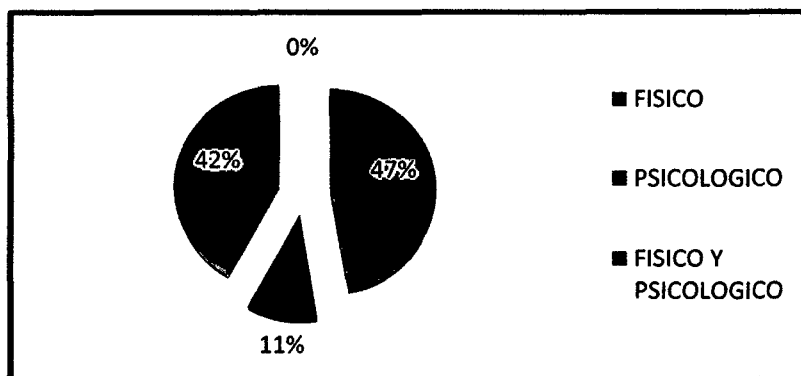
4.1.1. SOBRE LA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Este primer ítem, tiene como finalidad mostrar contra quién se formula demanda de violencia familiar. Al respecto, el 70% representa como demandado a personas del sexo masculino; mientras que el 15% representa como demandado a la mujer; y, el otro 15% representa como agresores a ambos, es decir, la demanda se formula contra mujeres y varones, por agresión mutua.



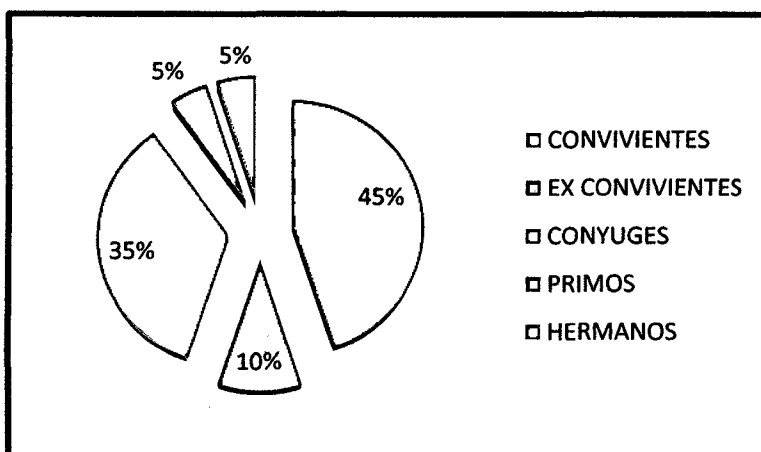
4.1.2. SOBRE EL TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR

En el Distrito de Huancavelica, se puede apreciar que el tipo de violencia con mayor incidencia en las familias es la violencia familiar física, representando un 47%, la misma que se manifiesta en *puñetes, puntapiés, bofetadas*, conforme se tiene de las manifestaciones de las víctimas. El 11% representa el tipo de violencia familiar psicológico, manifestada en insultos, humillaciones, agresiones verbales, tales como: *“estas fea, para que te maquillaste, pareces un moustro”, “que vergüenza salir contigo, así vestida, ¡arréglate!”; “no sirves para nada”; “Eres una inútil”; “tonto, no piensas”,* y demás insultos que por respeto a los lectores me limito a reproducirlos. El 42% de las demandas se formularon por agresión física y psicológica; manifestada en agresiones verbales y golpes en la víctima.



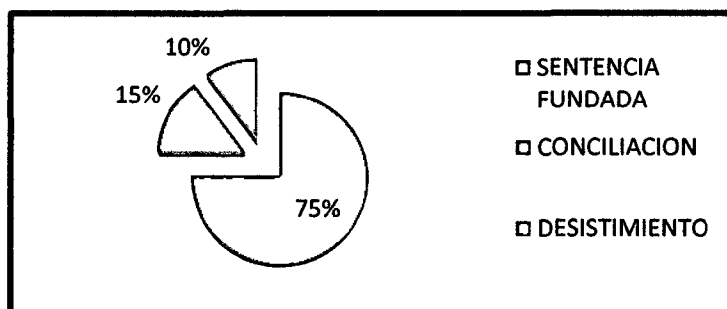
4.1.3. SOBRE EL PARENTESCO ENTRE VICTIMA Y AGRESOR

Los hechos de violencia familiar se originaron en un 45% entre convivientes; el 35% entre cónyuges.; el 10% entre ex convivientes; el 5% entre hermanos y el otro 5% entre primos. Manifestándose con ello, que es dentro de las familias constituidas por uniones de hecho o matrimonio, donde se genera mayor violencia.



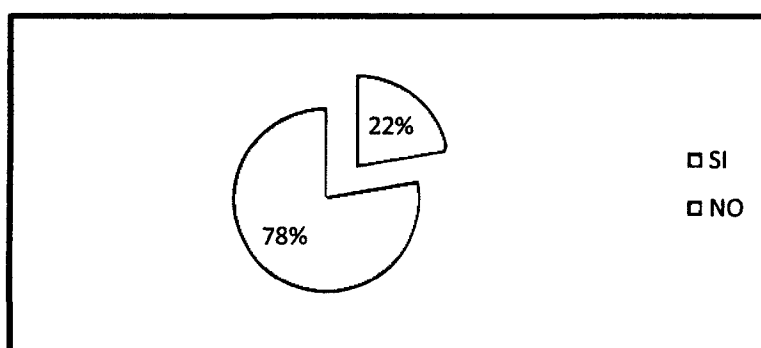
4.1.4. SOBRE LA CULMINACIÓN DE LOS PROCESO DE VIOLENCIA FAMILIAR

De los casos ingresados sobre Violencia familiar, el 75% de ellos culminó con una sentencia mediante la cual se determinó la existencia de violencia familiar, el 15% de los procesos culminó con una conciliación entre las partes, bajo el compromiso de que el agresor no volvería a repetir las agresiones contra su conviviente/cónyuge, y el 10% de los procesos culminó con el desistimiento del proceso.



4.1.5. SOBRE EL PAGO DE LA REPARACION CIVIL A FAVOR DEL AGRAVIADO

En las sentencias judiciales, emitidas en el Juzgado de familia de Huancavelica, el Juez fijó por concepto de reparación de daños con motivo de la violencia familiar cierto monto dinerario (las mismas que oscilan entre S/. 150.00 – S/.250.00 nuevos soles) a favor de la víctima. Sin embargo, el 78% de los demandados no cumplió con lo dispuesto por el juez; mientras que el 22% de los demandados sólo cumplieron con pagar parte de la reparación civil.

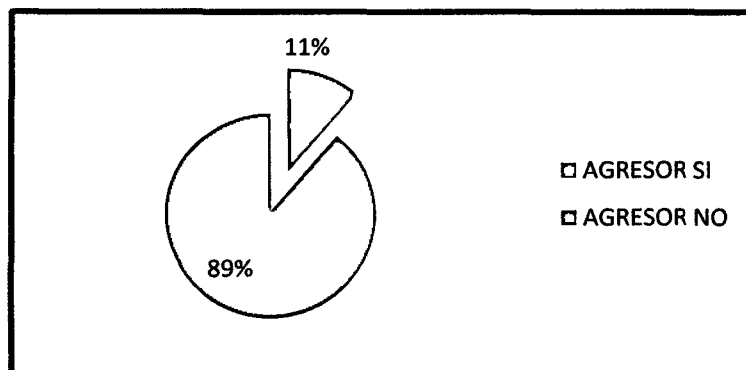
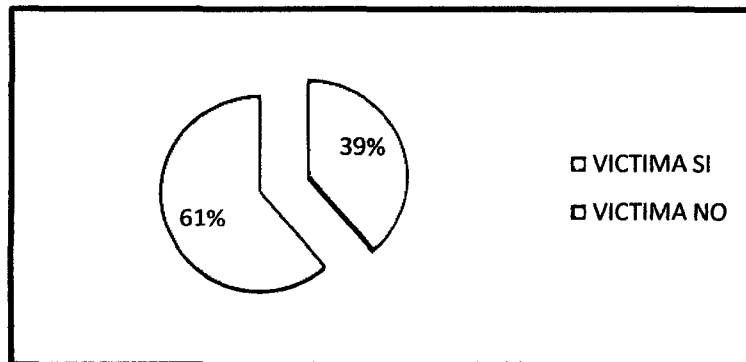


4.1.6. SOBRE LAS EVALUACIONES - TERAPIAS PSICOLÓGICAS

En las sentencias de violencia familiar, y en las actas de conciliación, pese a la diferencia en los hechos demandados, se dispuso (cual planilla se tratase) en todos los casos: ***EFECTUESE: Evaluación y terapia psicológica de seguimiento por dos veces a cargo de la psicóloga adscrita al Juzgado de Familia, para cuyo efecto debe citarse al demandado y demandante***.

La psicóloga adscrita al Juzgado de Familia, mediante informe psicológico, ponía de conocimiento al Juez si los sujetos procesales asistían o no a su evaluación/terapia psicológica. Revelándose que el 61% de las víctimas y el 89% de demandados no acudieron a dicha citación; mientras que el 39% de las víctimas y el 11% de los demandados cumplieron con asistir a la evaluación psicológica, entrevista en la cual la psicóloga en su informe sugería que la víctima reciba terapia psicológica; sin embargo dicha sugerencia fue omitida por

el juez, ya que dispuso su archivamiento, bajo el fundamento de que se cumplieron con las diligencias. De ello, se colige que no se ha cumplido con la recuperación de las víctimas de violencia familiar ya que simplemente fueron evaluados pero no llevaron una terapia psicológica por un periodo de tiempo largo, que les permitiera lograr su recuperación, esto es, que logren recuperar su autoestima y superar la depresión que sufrieron por los hechos de violencia acaecido a manos de su pareja, y en un futuro no volver a ser víctimas de violencia familiar



En segundo lugar, se dará a conocer los resultados de la encuesta aplicada a mujeres víctimas de violencia familiar, que siguieron un proceso en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

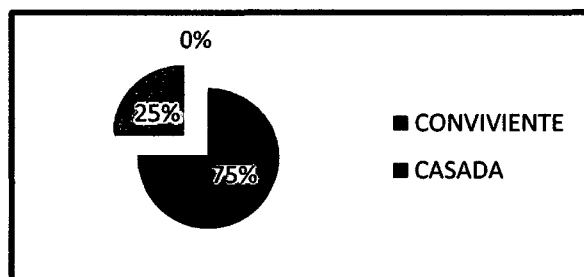
ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA

La encuesta fue aplicada a 20 mujeres víctimas de violencia familiar, entre las edades de 18-47 años, que nacieron en el distrito de Huancavelica que denunciaron los hechos de violencia familiar ante la Policía Nacional del Perú - Comisaría de la Mujer y, tras dicho proceso obtuvieron una sentencia o el proceso culminó por conciliación o desistimiento.

DATOS DE LA PERSONA ENCUESTADA

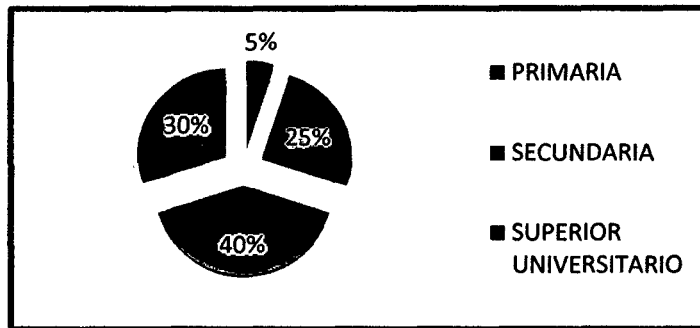
I. ESTADO CIVIL

La primera parte de la encuesta, son referencias para determinar aspectos genéricos de las mujeres encuestadas. En cuanto al Estado Civil, el 75% de las mujeres encuestas, entre las edades de 18-47, indican que mantienen una relación de convivencia por más de 3 años. El 25% de las mujeres, entre las edades de 28-47, indicaron ser casadas por más de 5 años. Todas ellas, tienen hijos y tienen un ingreso económico, por la labor que realizan en desempeño de su formación profesional.



II. SOBRE EL GRADO DE INSTRUCCIÓN

En este ítem, se pretende analizar si la causa de ser víctimas de violencia familiar es por aspectos académicos, y que por ello depende del varón y se someta a maltratos por parte de sus parejas. Así se tiene que el 40% de las mujeres encuestadas cursan o cursaron estudios superiores en la Universidad nacional de Huancavelica, en especial las carreras de enfermería, administración y contabilidad. El 25% de ellas, señalaron tener estudios técnicos en la carrera de enfermería técnica, secretariado. El 25% y 5% de la mujeres encuestadas indicaron sólo haber culminado sus estudios secundarios y primarios, respectivamente; en razón de que tuvieron su primer hijo a muy temprana edad, hecho por cual tuvieron que dedicarse al cuidado del bebe y, que además no obtuvieron ayuda de sus padres, que le permitieran seguir con los estudios.

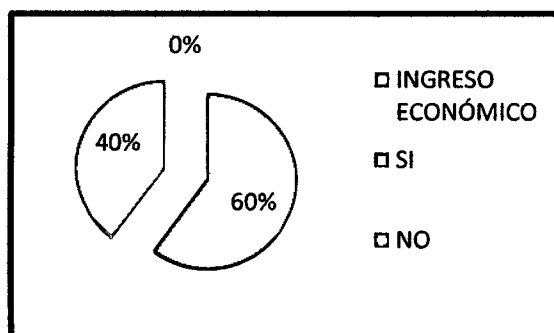


De acuerdo a las cifras señaladas, un grupo considerable de mujeres tiene estudios superiores con las cuales puede obtener un trabajo y así no depender económicamente de sus parejas, razón por la cual se puede indicar que otras son las causas de violencia que se presentan dentro de su hogar.

III. SOBRE EL INGRESO ECONOMICO

Conforme el ítem anterior, se señaló que un grupo considerable de las mujeres encuestas tiene ingreso económico propio, es decir, son independientes económicamente. Así tenemos que el 60% de mujeres encuestas labora en alguna institución pública o se dedica a algún negocio; mientras un grupo de mujeres que

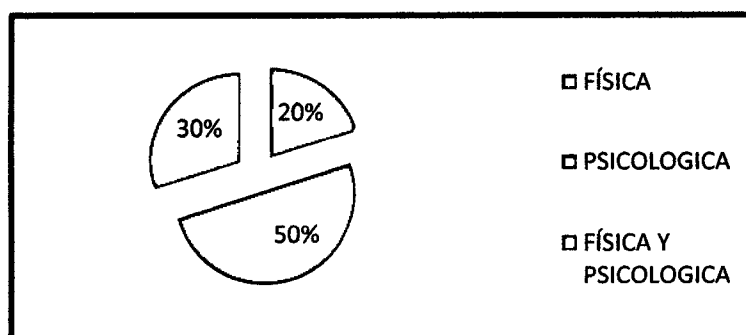
representa el 40% no labora y se dedica exclusivamente al cuidado de su hogar, dependiendo del sueldo de su pareja.



INFORMACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. SOBRE EL TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR SUFRIDO

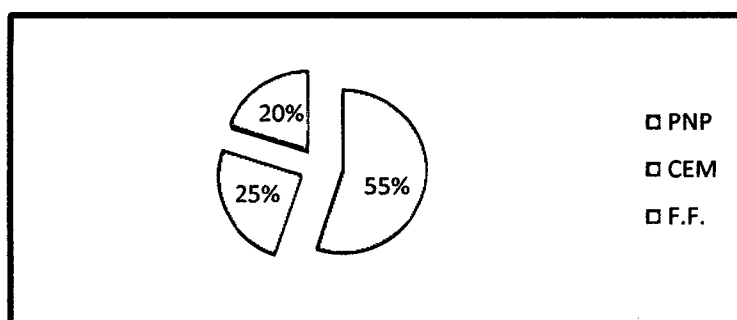
Ante la pregunta: *¿Ha sufrido usted algún tipo de violencia familiar?* El 50% de las mujeres encuestadas indicó haber recibido maltratos psicológicos por parte de sus convivientes/cónyuges, manifestadas en agresiones verbales, tales como insultos, humillaciones, entre otras, generando en ellas depresión y baja autoestima. El 20% de las mujeres indicaron haber recibido maltratos físicos, tales como puntapiés, jalada de cabellos, bofetadas, ocasionándoles moretones y lesiones. El 30% de mujeres indicaron haber recibido maltratos físicos y psicológicos. Según las narraciones de las mujeres encuestadas, estos hechos de maltratos sufridos se generaban a causa de los celos, la embriaguez y por infidelidad por parte de sus convivientes/cónyuges.



II. SOBRE LA DENUNCIA DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

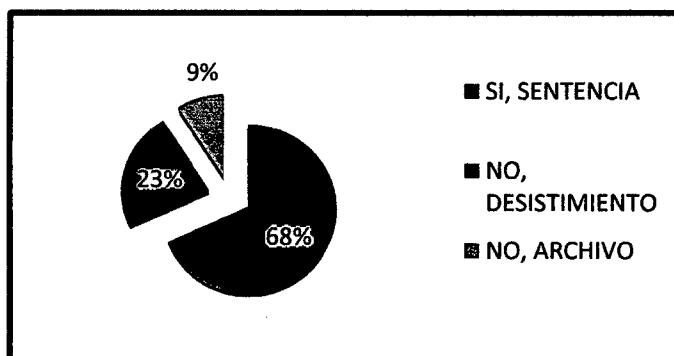
La pregunta formulada *¿A dónde acudió a denunciar los hechos de violencia familiar?*, pretende indicar el conocimiento de las mujeres respecto a las instituciones públicas a las que puede acudir para pedir ayuda y protección. Así el 55% de las mujeres encuestadas acudieron a la Comisaría de la Mujer (PNP) a denunciar la violencia de cual eran víctimas, iniciándose las diligencias correspondientes, esto es, recabándose la manifestación de la mujer, el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica en el Instituto de Medicina Legal, para determinar la veracidad de los hechos denunciados, así mismo manifiestan haber recibido medidas de protección dictadas por el Fiscal.

El 25% de mujeres señalaron que acudieron al Centro de Emergencia Mujer de Huancavelica, donde se les asistió psicológicamente y que luego su denuncia era derivada a la Comisaría de la Mujer, para que inicien las investigaciones correspondientes. El 20% de mujeres acudió a la Fiscalía de Familia, en la cual se les tomaba su manifestación y eran derivadas al Instituto de Medicina Legal para sus correspondientes evaluaciones; dándose inicio a las investigaciones preliminares, para luego se formule demanda de violencia familiar ante el Juzgado de familia.



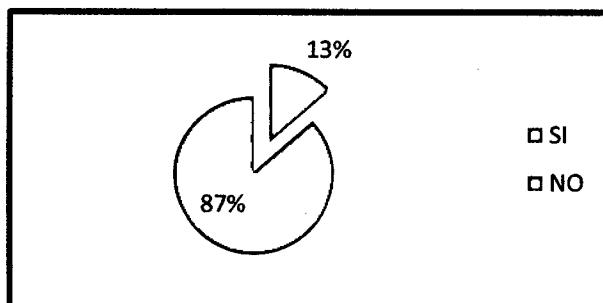
III. SOBRE LA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR

En relación a la pregunta anterior, el 68% de las mujeres indicaron que su demanda de violencia familiar procedió conforme a ley y se obtuvo sentencia judicial, en la cual se declaró fundada la demanda de violencia familiar. El 23% de mujeres encuestadas renunciaron a continuar con el proceso incoado, dejando a salvo su pretensión, es decir, desistieron de proceso en razón a existir reconciliación con su conviviente/cónyuge y la promesa de no volverse a repetir las agresiones. El 9% de las demandas se archivaron a falta de medios probatorios, esto es, que las víctimas no acudían al Instituto de Medicina Legal para sus evaluaciones y así tener sustento fehaciente de los maltratos sufridos.



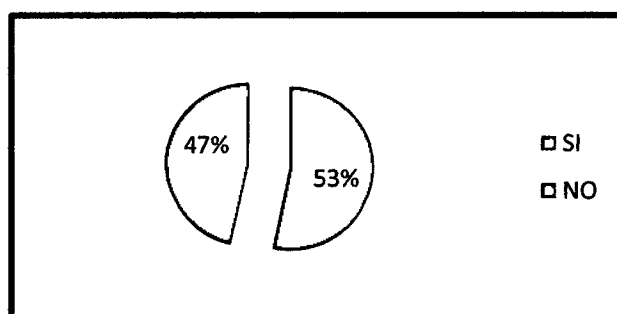
IV. SOBRE LOS DERECHOS PROTEGIDOS CON LA SENTENCIA

Mediante este ítem, se pretende determinar si con la emisión de las sentencias de violencia familiar las víctimas sintieron la protección a sus derechos; sin embargo el 87% de las víctimas considera que las sentencias son letra muerta y no se da una solución concreta a su problema, en razón de que las agresiones continuaron y no se da una sanción al agresor, simplemente se ordena el pago de una reparación civil, la misma que no es cumplida. Mientras que el 13% de las víctimas manifestaron que con el proceso seguido – sentencia judicial – si se protegieron sus derechos, porque las agresiones cesaron.



V. SOBRE EL TRATAMIENTO PSICOLÓGICO DISPUESTO EN LA SENTENCIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

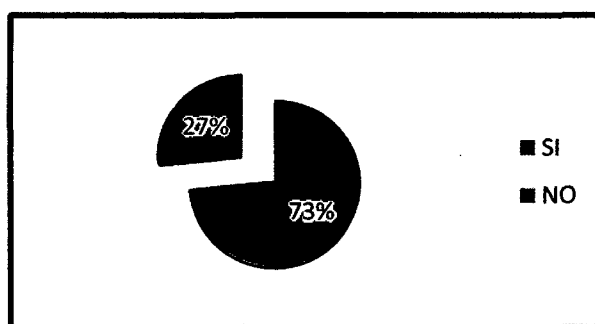
Las mujeres encuestas, manifiestan que las sentencias emitidas disponían que tanto la víctima como el agresor reciban como tratamiento la evaluación y terapia psicológica a cargo de la psicóloga adscrita al Juzgado de familia de Huancavelica; sin embargo sólo se realizaba la evaluación psicológica, diligencia que ponía fin al proceso de violencia familiar. El 79% de la víctimas indica que acudieron ante la psicóloga adscrita al Juzgado de Familia, para su correspondiente evaluación psicológica, pero no recibieron terapia psicológica para recuperarse de las agresiones sufridas, vale decir de los problemas psicológicos como traumas, depresión o baja autoestima. Mientras que el 21% de mujeres señalaron que no acudieron a su cita con la psicóloga adscrita al Juzgado de Familia a consecuencia de la falta de interés o falta de tiempo.



VI. OPINIÓN SOBRE LAS TERAPIAS PSICOLÓGICAS

Las mujeres encuestadas en un porcentaje de 53% consideran que las terapias psicológicas contribuirían a no ser nuevamente víctimas de violencia familiar, ya que con las sesiones lograrían superar sus problemas psicológicos y recuperar su autoestima como mujer y poder enfrentar situación de violencia dentro de su hogar u otro espacio.

Mientras que el 47% de las mujeres encuestas considera que las terapias psicológicas no lograrían que ellas enfrenten la violencia familiar dentro de su hogar, ya que tienen la idea de que no pueden obtener justicia y que el Estado no proporciona los medios para lograrlo.



4.2. DISCUSIÓN

En la actualidad, se ha observado un retroceso en cuanto a las estrategias del Estado para enfrentar la violencia familiar física y psicológica contra las mujeres del país. Muchas veces el agresor se burla de la ley y vuelve a cometer actos de violencia contra la víctima, en otras oportunidades el agresor se esconde y burla la autoridad de la Ley, que pocas veces tiene medidas efectivas y carece de órganos de auxilio que hagan cumplir de manera correcta y efectiva sus mandatos (sentencia).

La falta de importancia que da la sociedad a la dignidad de la persona, y la escases de valores, son factores principales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no sean tratados adecuadamente, ya que las leyes y

mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficaces. Prueba de ello es que las sentencias de violencia familiar, emitidas por el Juzgado de Familia, en la cual se dispone que tanto la agraviada como el demandado reciban terapia psicológica no es cumplida, en su mayoría; así mismo, el Juzgado muestra desinterés en cuanto a la ejecución de la sentencia.

En el distrito de Huancavelica, se deberían tener mayor atención a este problema, ya que es en el proceso de violencia familiar, donde se puede dar una pronta solución a la violencia familiar en el sentido que la violencia sufrida se genera en menor grado.

Por ello, es necesario que se adopten soluciones efectivas para enfrentar la violencia familiar, dándose mayor crédito y confianza a nuestras leyes y seguridad a la sociedad de manera satisfactoria.

Para ello se proponía diversas estrategias, a largo plazo, que se establezcan programas de prevención, brindando información, a través de charlas dirigidos a la nueva generación (niños, niñas y adolescentes) sobre temas de igualdad de género, discriminación por razón de sexo, derechos humanos y violencia familiar, haciendo hincapié en el respeto que toda persona se merece, independientemente del sexo, y el cumplimiento de la leyes tanto internas como internacionales. Asimismo, educar a la sociedad, y crear programas que busquen llegar a la conciencia social, difundiendo la importancia de la dignidad personal y concientizar a la sociedad, a fin de que se entienda que el respeto de la Ley es primordial y de cumplimiento obligatorio.

CONCLUSIONES

- ✦ La violencia familiar es un hecho que genera daños en la salud mental y física de toda persona que es víctima, por ello viene a ser un problema no sólo social, jurídico sino que también es un problema de salud pública.
- ✦ Los procesos tramitados en el Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, carecen de eficacia en el sentido que sus sentencias no son ejecutadas y son archivadas, sin importar si la víctima de violencia familiar volverá a sufrir o ser víctima de violencia familiar, omitiéndose su esencia, la cual es lograr que la víctima reciba terapia psicológica y logre así su recuperación psicológica.
- ✦ El Juez del Juzgado de Familia de Huancavelica no actúa con empeño en la laborar que realiza, evidenciándose desinterés en cuanto a su propio trabajo.
- ✦ La fase de recuperación, presenta deficiencia en cuanto las víctimas de violencia familiar sólo son evaluadas por el psicólogo, más no reciben una terapia psicológica para superar los síntomas postraumáticos a consecuencia de los hechos de violencia familiar.
- ✦ Las terapias psicológicas (sesiones), permiten que la víctima se recupere psicológicamente de los traumas sufridos a consecuencia de los hechos de violencia familiar y pueda reinsertarse en la sociedad como una persona con una mejor autoestima.

RECOMENDACIONES

- El poder judicial, como órgano rector de administración de justicia, debe ampliar los servicios de psicología y Asistencia Social, para con ello asegurar el cumplimiento de las sentencias emitidas por el Juzgado de Familia y sobre llevar la carga procesal.
- El personal que labora en las instituciones públicas, tales como, Comisaría de la Mujer PNP, Centro de Emergencia Mujer, Fiscalía de Familia, Juzgado de Familia, brinden un mejor trato a las personas víctimas de violencia familiar, generando empatía con dichas personas. Se debe trabajar en forma coordinada realizando un abordaje multisectorial y multidisciplinario.
- El Gobierno Regional de Huancavelica debe direccionar un presupuesto alto para proyectos/planes/estratégicas, a fin de enfrentar la violencia familiar en el Distrito de Huancavelica, ya que mediante diversas Ordenanzas Regionales se aprobaron proyectos/programas que no se lograron ejecutar por falta de presupuesto, quedando sólo en ideas utópicas.
- Se proyecte programas informativos a nivel del Sector de Educación primaria, secundaria y superior, brindando información sobre la importancia de la familia, el respeto a la dignidad de la persona y la lucha contra la violencia familiar.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. "*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*". Informe del Secretario General, 6 de julio de 2006, A/61/122/Add.
- CABELLO, Carmen Julia; "Divorcio y Jurisprudencia en el Perú". Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Segunda Edición. Lima, 1999.p.105.
- CARRILLO MONTENEGRO, Patricia. "Normas Jurídicas Discriminatorias y Aplicación del Derecho desde una Perspectiva de Género: El Divorcio por Causal de Violencia". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Defensoría del Pueblo, 2000.
- COMISION ANDINA DE JURISTAS; "Protección de los derechos humanos. Definiciones operativas". Lima, julio de 1997.
- COOMARASWAMY, Radhika; "La lucha contra la violencia: las obligaciones del Estado". En: la Violencia doméstica contra mujeres y niñas. UNICEF. Italia, 2000.
- DEMUS: Estado de las políticas públicas sobre violencia familiar contra las mujeres en el distrito de San Juan de Lurigancho y la Región Huancavelica. I Edición. Lima, 2012.
- ENRIQUE VARSÍ ROSPIGLIOSI. Tratado de Derecho de Familia. Edit. Gaceta Jurídica.
- Estudio realizado por la Defensoría del Pueblo del Perú: Protección penal frente a la violencia familiar en el Perú. Lima, 2005.
- FÉRNANDEZ, Marisol; "Comentarios a la Legislación sobre Violencia Familiar". En: Los Derechos de la Mujer. Tomo II. Lima, noviembre 1998.
- http://www.minsa.gob.pe/portada/prensa/notas_auxiliar.asp?nota=11501
- HÉCTOR CORNEJO CHÁVEZ, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica Editores. 1999.

- Informe N° 003-2012-DP/ADM - Serie de Informes de Adjuntía: Derecho a la salud de las mujeres víctimas de violencia: Supervisión de establecimientos de salud en Arequipa, Junín, Lima, Piura y Puno. Lima, 2012
- Informe sobre la violencia y la salud: resumen, Washington DC, Organización Panamericana de la salud para la Organización Mundial de la Salud, 2002.
- LUDWING ENNECERUS. Tratado Derecho Civil.
- PERALTA ANDÍA, Rolando. DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Primera Edición 1993. Edit. Importaciones y Distribuciones Moreno SA.
- Reporte de vigilancia ciudadana a los servicios que atienden casos de violencia familiar contra las mujeres en Huancavelica. Lima, 2011.
- YANÉZ Gina y DADOR Jeannie; "La Ley de Violencia Familiar como instrumento para el Acceso a la Justicia". En: Discriminación Sexual y Aplicación de la Ley. Volumen I. Lima, Junio de 2000.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	PROCEDIMIENTO METODOLOGICO
"EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA - 2012"	¿En qué medida la eficacia de las sentencias de violencia familiar del Juzgado de Familia de Huancavelica, contribuye con el tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas, durante el año 2012?	GENERAL	Con la eficacia de las sentencias de violencia familiar del Juzgado de Familia de Huancavelica se obtiene el tratamiento y recuperación de las víctimas	INDEPENDIENTE (x)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Fundada la demanda de violencia familiar 2. Establecer medidas de protección 3. Ordenar que la víctima de violencia familiar reciba terapia psicológica 	TIPO DE INVESTIGACION: Descriptivo
		Examinar si las sentencias emitidas en los procesos judiciales de violencia familiar, ordenan que la víctima reciba terapia psicológica, para con ello lograr su recuperación y si las mismas son ejecutadas y cumplidas		Eficacia de las sentencias de violencia familiar.		NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Básico
		ESPECIFICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocer la importancia de la terapia psicológica que requieren las víctimas de violencia familiar, dando pronta y eficaz solución a su problema, esto es, que logren su recuperación. - Indicar que la problemática de violencia familiar exige una especial atención por parte de los funcionarios que trabajan en este ámbito (Juzgado de Familia, Comisarías, Fiscalía de Familia, entre otros). - Mencionar algunas alternativas de solución para disminuir los índices de violencia familiar en el distrito de Huancavelica. 	DEPENDIENTE (y)	INDICADORES	METODO DE INVESTIGACION: Método analítico.
		- Reconocer la importancia de la terapia psicológica que requieren las víctimas de violencia familiar, dando pronta y eficaz solución a su problema, esto es, que logren su recuperación.		Tratamiento y recuperación psicológica de las víctimas	<ul style="list-style-type: none"> - Erradicar la violencia familiar - Apoyo interinstitucional para la atención de las víctimas de violencia familiar 	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS: Encuesta Observación
- Indicar que la problemática de violencia familiar exige una especial atención por parte de los funcionarios que trabajan en este ámbito (Juzgado de Familia, Comisarías, Fiscalía de Familia, entre otros).	DESEÑO DE INVESTIGACION: Transversal					
- Mencionar algunas alternativas de solución para disminuir los índices de violencia familiar en el distrito de Huancavelica.			POBLACION: Víctimas de violencia familiar en el distrito de Huancavelica			
			MUESTRA: Mujeres víctimas de violencia familiar en el distrito de Huancavelica.			
			OBJETO: Mujeres víctimas de violencia familiar, que siguieron proceso judicial.			
			TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS: Aplicación de un cuestionario y revisión de expedientes judiciales			
			PROCESAMIENTO DE DATOS: Transcripción de datos, de manera inmediata.			

REVISIÓN DE EXPEDIENTES EJECUTADOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012

Nº	EXP. Nº	TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR	PARENTESCO	DEMANDADO	AGRAVIADO	SENTENCIA/CONCILIACION/DESISTIMIENTO	REPARACION CIVIL	PAGO DE LA REPARACION CIVIL	EVALUACIÓN/TERAPIA PSICOLÓGICA		ASISTENCIA A LA EVALUACION PSICOLÓGICA		RESULTADO DE LA EVALUACION PSICOLÓGICA		SUGERENCIA DEL PSICÓLOGO	ESTADO DEL PROCESO
									AGRESOR	AGRAVIADO	AGRESOR	AGRAVIADO	AGRESOR	AGRAVIADO		
1	562-2012	Física	convivientes	AMBOS	AMBOS	sentencia fundada	S/. 150.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
2	360-2012	Física y Psicológica	convivientes	EL	ELLA	sentencia fundada	S/. 200.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	SI		no manifiesta síntomas de violencia familiar	TERAPIA PSICOLÓGICA	Archivo provisional
3	204-2012	Física	cónyuges	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 150.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
4	406-2012	Física y Psicológica	convivientes	ÉL	ELLA	conciliación	S/. 150.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	SI		personalidad tendiente a la introversión/regular auteslisma, conflicto de violencia a consecuencia de la ingesta de licor	TERAPIA PSICOLÓGICA	Archivo provisional
5	108-2012	Física y Psicológica	convivientes	ÉL	ELLA	conciliación	S/. 300.00	SI	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	SI	SI	personalidad narcista dependiente, asociados a una ansiedad reactiva leve	personalidad inestable dependiente, en insegura de sí misma	terapia individual psicológica (habilidades sociales) y terapia familiar	Archivo provisional
6	314-2012	Física	cónyuges	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 120.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	SI		personalidad inestable, se muestra pesimista	TERAPIA PSICOLÓGICA	Archivo provisional
7	458-2012	Física	cónyuges	AMBOS	AMBOS	sentencia fundada	S/. 150.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
8	229-2012	Física y Psicológica	hermanos	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 220.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
9	320-2012	Física	ex convivientes	ELLA	ÉL	sentencia fundada	S/. 200.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
10	513-2012	Psicológica	cónyuges	ÉL	ELLA	desistimiento										Archivo definitivo
11	29-2012	Física y Psicológica	ex convivientes	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 250.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	SI		Personalidad inestable, problemas de pareja por celos y desconfianza	terapia individual en familia	Archivo provisional
12	294-2012	Física	convivientes	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 200.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
13	374-2012	Física	cónyuges	AMBOS	AMBOS	desistimiento										Archivo definitivo
14	553-2012	Física y Psicológica	padre-hijo cónyuges	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 400.00	SI	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	SI		Personalidad ansiosofeblidad emocional	Terapia psicológica para obtención de habilidades sociales, pautas de crianza en el C.S.	Archivo provisional
15	653-2012	Física y Psicológica	cónyuges	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 200.00	SI	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
16	287-2012	Física	convivientes	ELLA	ÉL	sentencia fundada	S/. 150.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
17	181-2012	Física y Psicológica	convivientes	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 200.00	SI	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	SI	SI	personalidad dependiente inestable, melancólico introvertido	personalidad inestable, dependiente, depresión e inseguridad	terapia individual prolongada/ terapia individual para la depresión	Archivo provisional
18	505-2012	Psicológica	convivientes	ÉL	ELLA	conciliación	S/. 00		Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
19	282-2012	Física	primas	ELLA	ELLA	sentencia fundada	S/. 200.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional
20	253-2012	Psicológica	convivientes	ÉL	ELLA	sentencia fundada	S/. 120.00	NO	Evaluación psicológica	Evaluación psicológica	NO	NO				Archivo provisional

9

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE
 AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA -2012

ENCUESTA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA

Presentación de la encuestadora:

Mi nombre es CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica.

Estimada señora: La siguiente encuesta tiene como finalidad obtener información, para ello usted deberá responder con sinceridad; ya que los resultados obtenidos serán confidenciales, y de naturaleza anónima.

DATOS DE LA PERSONA ENCUESTADA

I. ¿CUANTOS AÑOS TIENE?

18-23	<input type="checkbox"/>	24-29	<input type="checkbox"/>
30-35	<input type="checkbox"/>	36-41	<input type="checkbox"/>
42-47	<input type="checkbox"/>	48 a más	<input type="checkbox"/>

II. LUGAR DE NACIMIENTO, DISTRITO-PROVINCIA

III. ¿CUÁL ES SU ESTADO CIVIL ACTUAL?

1. Soltera
2. Casada
3. Conviviente
4. Divorciada
5. Separada

IV. ¿CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS DE SU SEPARACIÓN O DIVORCIO?

1. Adulterio
2. Violencia Familiar
3. Falta de Comprensión

V. ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE DE CASADO O DE CONVIVIENTE?

Entre.....y.....años

VI. ¿CUÁNTOS HIJOS TIENES?

0...	4...	8...
1....	5...	9...
2...	6...	10...
3...	7...	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE
AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA -2012

VII. ¿CUÁL ES SU GRADO DE INSTRUCCIÓN?

NIVEL	GRADO					
0. Ninguno	0					
1. Primaria	1	2	3	4	5	6
2. Secundaria	1	2	3	4	5	
3. Superior Universitario	1	2	3	4	5	
4. Superior técnico	1	2	3			

VIII. ¿TIENE USTED UNA ACTIVIDAD O UN TRABAJO POR EL QUE RECIBE UN SUELDO?

- 1. Sí
- 2. No

IX. ¿CUÁL ES SU ACTIVIDAD O TRABAJO?

X. ¿CUÁNTO ES EL INGRESO ECONÓMICO QUE PERCIBE? (SI. 750.00 NUEVOS SOLES)

- 1. Menos de un salario mínimo vital
- 2. Igual a un salario mínimo vital
- 3. De 1 a 2 salarios mínimos vitales
- 4. De 3 a más salarios mínimos vitales
- 5. No sabe

INDICACIONES:

Lea atentamente cada una de ellas, revise todas las opciones y elija la alternativa que más la identifique. Marque la alternativa seleccionada con una (X).

INFORMACIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. ¿HA SUFRIDO USTED ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR?

- 1. Sí
- 2. No

II. ¿QUÉ TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR HA SUFRIDO?

- 1. Violencia física
- 2. Violencia psicológica
- 3. Violencia sexual
- 4. Violencia física y psicológica
- 5. Violencia física, psicológica y sexual

III. ¿POR PARTE DE QUIEN RECIBIÓ AGRESIONES?

- 1. Mi cónyuge
- 2. Mi conviviente
- 3. Mis padres
- 4. Hermanos
- 5. Mis demás parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE
AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA -2012

IV. ¿EN SU HOGAR CON QUE FRECUENCIA SE DA LA VIOLENCIA FAMILIAR?

- 1. Constante
- 2. Rara vez

V. ¿DENUNCIÓ LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR?

- 1. Si
- 2. No

VI. DE RESPONDER NO: ¿CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO DENUNCIÓ LA VIOLENCIA FAMILIAR DE LA CUAL FUE VÍCTIMA?

- 1. Miedo a quedarse sola
- 2. Dependencia económicamente del conviviente o cónyuge
- 3. Vergüenza
- 4. No cree en la justicia

VII. DE RESPONDER SI ¿A DÓNDE ACUDI A DENUNCIAR LOS HECHOS DE VIOLENCIA QUE SUFRÍA?

- 1. Comisaria de la Mujer (PNP)
- 2. Centro de Emergencia Mujer
- 3. Ministerio público – Fiscalía de Familia
- 4. Poder Judicial – Juzgado de Familia

VIII. ¿SU DENUNCIA, PROCEDIÓ?

- 1. Si, culminó con sentencia judicial
- 2. No, desistimiento del proceso
- 3. No, inasistencia a las declaraciones programadas
- 4. No, el proceso se archivo por falta de medios probatorios

IX. ¿CUÁLES FUERON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES DESISTIÓ DEL PROCESO?

- 1. Reconciliación con el conviviente/cónyuge
- 2. Promesa por parte del cónyuge/conviviente de no volverse a repetir las agresiones
- 3. Falta de tiempo
- 4. El proceso es muy lento

X. ¿CON LA SENTENCIA EMITIDA, USTED CONSIDERÓ QUE SUS DERECHOS FUERON PROTEGIDOS?

- 1. Si
- 2. No

XI. DE RESPONDER SI: ¿CUÁLES FUERON LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA?

- 1. Las agresiones cesaron
- 2. Mi familia recibió terapia psicológica
- 3. Mi conviviente/cónyuge se retiró del hogar

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE
AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCVELICA -2012

XII. DE RESPONDER NO: ¿POR QUÉ CREE QUE SUS DERECHOS NO SE VIERON PROTEGIDOS?

- 1. La agresión persistió
- 2. No se sancionó al agresor
- 3. Los dispuesto en la sentencia es muy benigna

XIII. EN LA SENTENCIA JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR ¿SE DISPUSO QUE USTED RECIBA TERAPIA PSICOLOGICA EN ALGUN CENTRO DE SALUD?

- 1. Si
- 2. No

XIV. DE RESPONDER SI ¿ACUDIÓ A LAS SESIONES DE TERAPIA PSICOLOGICA, CONFORME AL TIEMPO ESTABLECIDO EN DICHA SENTENCIA?

- 1. Si
- 2. No
- 3. Algunas veces

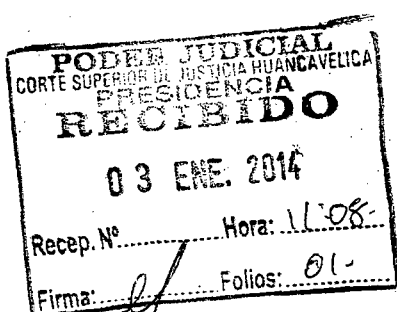
XV. ¿CREE USTED QUE LAS TERAPIAS PSICOLÓGICAS EVITARAN QUE SEA NUEVAMENTE VICTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR?

- 1. Si
- 2. No

XVI. ¿DE QUE MANERA AFECTO EN SU VIDA LOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR?

- 1. Baja autoestima
- 2. Bajo rendimiento laboral
- 3. Depresión

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



SUMILLA: SOLICITO AUTORICE ACCESO A LOS EXPEDIENTE DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE CORRESPONDAN AL AÑO 2011.

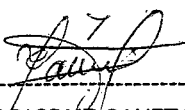
SEÑORA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAMELICA

S.P.

DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 45445066, con domicilio real sito en el jirón Colonial N° 105 del barrio de Yananaco – Huancavelica, ante usted me presento y expongo:

Que, la suscrita es Bachiller de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica y habiendo concluido mis estudios de pre grado en la precitada facultad, a la fecha me encuentro realizando un trabajo de investigación titulado ***“Eficacia de la sentencias de violencia familiar, en cuanto se refiere al tratamiento y recuperación de las victimas en el distrito de Huancavelica”***, con la finalidad de obtener en el título de Abogado; es así que recurro a su digno despacho a fin de que se sirva autorizar a quien corresponda, que la suscrita revise y obtenga copias de los expedientes sobre Violencia Familiar que corresponden al Juzgado de Familia, que se encuentran en el Archivo Central de esta Corte Superior, ya que ello será de vital importancia para la obtención de datos para concretar mi investigación.

Huancavelica 03 de enero del año 2014.



DEYSI MARICRUZ CAYETANO MULATO
DNI N° 45445066



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Huancavelica, 20 de diciembre de 2013.

OFICIO N° 2417-2013-J-JFHU-CSJHU/PJ

Señor:


JOSELITO MANCHEGO MEZA

**JEFE DE LA OFICINA DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de solicitarle se sirva brindar acceso a los expedientes de **Violencia Familiar** correspondiente al año 2008 a la Srta. CAYETANO MULATO Deysi Maricruz, con fines netamente académicos, ya que la mencionada viene ejecutando su investigación denominada "**EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR, EN TANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VÍCTIMAS EN EL DISTRITO DE HUANCAVELICA-2008**", y ello le permitirá obtener la información requerida para su investigación.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente:


ROSSELLA SANCHEZ PANTOJA
JUEZ (P)
JUZGADO DE FAMILIA
Corte Superior de Justicia de Huancavelica

ARSP/gmr.



Resolución de Consejo de Facultad Nº 352-2013-FDUCCPP-UNH

Ciudad de Huancavelica, 29 de Noviembre de 2013

VISTO(a)s.- Reglamento y el Plan de Trabajo de Curso de Titulación – Modalidad Elaboración de Tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNH y los informes de los señores asesores y jurados revisores de las propuestas de proyecto de trabajo de investigación presentados por los participantes del Curso de Titulación de Abogado bajo la modalidad de elaboración de Tesis ; y

CONSIDERANDO.- Que la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad Nº 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que conforme a lo dispuesto en el reglamento del Curso de Titulación de Abogado bajo la modalidad de elaboración de Tesis, que viene llevando a cabo la Facultad de Derecho y CC.PP, en el presente año 2013, se ha cursado las propuestas de proyecto de trabajo de investigación presentados por los participantes del acaudado curso y que han sido valorados por los doctores revisores de tales proyectos, siendo el resultado general la conclusión que cada uno de ellos debe de pasar a la etapa de elaboración de sus correspondientes trabajos dentro del marco académico, investigatorio y temporal que han planteado, siempre con el acompañamiento del Docente Asesor designado.

Que, dado lo expuesto, el Decano Encargado y Presidente del Consejo de Facultad, emite la presente Resolución; y En razón de los considerandos ostentados y con cargo a dar cuenta al Colegiado;

RESUELVIÓSE: **ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR** en vía de regularización administrativa la realización de los trabajos de investigación propuestos por los participantes del Curso de Titulación mediante la elaboración de Tesis para la obtención del Título Profesional de Abogado que a continuación se detallan:

1. Araujo Ignacio, Fanny Maribel
2. Benavidez Aleazar, Yeny Karina
3. Calderón Orihuela, Dennis Hugo
4. Castro Huamán, Percy Julio
5. Castro Mayhua Eudoxia
6. Castro Mayhua Mery
7. Cayetano Mulato, Dyzsi Marieruz
8. Chahuayo Ceahhuapoma, Rosa
9. Dávila Martínez, Carmen
10. Dávila Martínez, Cynthia
11. Enciso Huareaga, Josue Milton
12. Enríquez Sullearay, Zosimo
13. Godoy Huamán, Yanzth
14. Gonzales Baquerizo Janyth Joana
15. Huamán Soto, Leo Brain
16. Huamán Ulloa, Paul José
17. Ichpas Loayza, José Santos
18. Loayza Huamán, Vladimir
19. Mendoza Ramos, Hugo
20. Moore Gonzales, Francys Javier
21. Paeo Rodríguez, Judith Yovana.
22. Paytan Rios, Rogger
23. Pérez García, Sebastián
24. Quiñonez Inga, Janice
25. Rivas Velarde Alda Liz
26. Rojas Quispe, Freddy Oscar
27. Romero Córdova, Juan Pablo.
28. Viles Saman, Arturo Renald
29. Zaravia Quinto, Fidel

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR que los participantes que mediante el artículo precedente no procebe a llevar a cabo la realización de su trabajo de investigación y no asuman las responsabilidades previamente contraídas, serán separados (as) del presente curso de titulación, sin alzanente alguna.

ARTICULO TERCERO.- SUSCRIBIR en documento adicional a la presente resolución la inscripción del nombre completo del proyecto de investigación por parte de cada uno de los investigadores con el visto bueno del asesor.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



ORIGINAL FIRMLADO
Dr. Laura Lapa Rivera
Decano

ORIGINAL FIRMLADO
Abog. Pedro Miguel Orzales Pérez
Secretario Docente



Visto(s)(as).- La solicitud de CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ con hoja de trámite N° 105 y sus anexos tres juegos de informe final de su trabajo de investigación intitulado "EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA - 2012"; y

Considerando.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trata de la solicitud de la administrada CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ quien para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado ha venido en desarrollar una investigación académica denominada: "EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA - 2012"; la misma que debe ser evaluada por un colegiado académico conforme a reglamento.

Que, atendiendo el documento de visto y la reglamentación sustantiva y adjetiva sobre grados y títulos de nuestra Universidad corresponde conformar al jurado de docentes ordinarios que evalúe el informe final de la tesis propiamente dicho, dentro de los marcos temporales correspondientes.

Que, dado lo expuesto, el Decano Encargado y Presidente del Consejo de Facultad Transitorio, emite la presente Resolución con cargo a dar cuenta en la próxima sesión del Consejo de Facultad, y

En razón de los considerandos ostentados y con el unánime acuerdo del Colegiado;

§ RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al Jurado Calificador de la Sustentación del trabajo de Investigación intitulado "EFICACIA DE LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN CUANTO SE REFIERE AL TRATAMIENTO Y RECUPERACION DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANCAVELICA - 2012"; presentado por la administrada Srta. CAYETANO MULATO DEYSI MARICRUZ con los siguientes Docentes Ordinarios:

Dr. LAURO LAPA RIVERA - PRESIDENTE

Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI MACHACA - Secretario

Abog. NADIA MILAGROS SANCHEZ GARCIA- Miembro Titular

Mag. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA - Miembro Suplente

Abog. PEDRO MIJAIL ORELLANA PEREZ - II Miembro Suplente

ARTICULO SEGUNDO.- DETERMINAR que la fecha de sustentación antes indicada será el próximo jueves 13 de Febrero de 2014 a horas 10.00 a.m. en la sala de sesiones transitoria de la Facultad de Derecho y CC.PP. Sub sótano de la Residencia Universitaria de UNH.

En Triplicado original y las copias necesarias.

Regístrese y Comuníquese, Notifíquese, Archívese:

S.S.

Decanatura
Lauro Lapa Rivera
Rector de la Facultad de Derecho y Decano (e)

Secretaría Docente
Pedro Orellana Pérez
Secretario Docente (e)

Filiorum Lex Domus

